

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

Teléf. 524253 – 522544 – Fax 524253 – Apartado 239

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 168-2023-UNSM/CU-R

Tarapoto, 10 de febrero del 2023

Visto, el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, sobre Aprobación del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín es una Institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política del Estado, la legislación universitaria vigente, el presente Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y dentro de unos de sus fines está, formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, organizar, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objeto de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica.

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes: De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220).

Que, la Constitución Política del Estado en el último párrafo de su artículo 18° dispone que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico.

La Universidad Nacional de San Martín, es una institución de educación superior descentralizada, autónoma, con personería jurídica de derecho público; se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y su Reglamento General (Artículo 1° del Estatuto de la UNSM). Su personería y representación legal la ejerce el Rector (Artículo 118° del Estatuto de la UNSM).

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín fue reformado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 014-2021-UNSM/ AU-R de fecha 19 de agosto del 2022, el mismo que fue modificado a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2022-UNSM/ AU-R de fecha 06 de junio del 2022, y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2023-UNSM/ AU-R de fecha 03 de febrero del 2023.

De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, la UNSM ejerce su autonomía en los siguientes regímenes: en lo **Normativo**: elaborar, aprobar y modificar su Estatuto y Reglamentos y gobernarse de acuerdo a ellos (Artículo 7° literal a) del Estatuto de la UNSM).

Que, entre las atribuciones del Consejo Universitario de la UNSM está la de dictar el Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín de conformidad con el artículo 117° literal b) del Estatuto de la UNSM concordante con el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley N° 30220.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

Teléf. 524253 – 522544 – Fax 524253 – Apartado 239

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 168-2023-UNSM/CU-R

Tarapoto, 10 de febrero del 2023

Que, por intermedio de la Resolución de Consejo Universitario N° 113-2017-UNSM/CU-R/NLU de fecha 06 de marzo del 2017 se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín, la cual constaba de sesenta y seis (66) Capítulos, cuatrocientos setenta y tres (473) artículos, nueve (09) Disposiciones Complementarias Transitorias y una (01) Disposición Complementaria.

Que con Resolución de Consejo Universitario N° 552-2022-UNSM/CU-R de fecha 13 de junio del 2022, se aprobó la designación de la Comisión para la elaboración del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín".

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 26 de enero del 2023, continuada el 01 de febrero del 2023 y continuada el 08 de febrero del 2023, después de estas varias sesiones en forma alternada, en donde se debatió cada artículo del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y después de arduos debates fue aprobado por unanimidad el Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín, la cual consta de ocho (08) Títulos, treinta y ocho (38) Capítulos, quinientos veintitrés (523) Artículos, doce (12) Disposiciones Complementarias Transitorias y tres (03) Disposiciones Complementarias Derogatorias.

Estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 26 de enero del 2023, continuada el 01 de febrero del 2023 y continuada el 08 de febrero del 2023 y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNSM y la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**, la cual consta de ocho (08) Títulos, treinta y ocho (38) Capítulos, quinientos veintitrés (523) Artículos, doce (12) Disposiciones Complementarias Transitorias y tres (03) Disposiciones Complementarias Derogatorias, de conformidad con los considerandos antes mencionados; Reglamento General que entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la Publicación de la Resolución de Consejo Universitario que aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín en el Portal Institucional de la Universidad.

Artículo 3°.- Distribuir la presente Resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, Facultades, DGA, OPP, OAJ, OCI, Direcciones, EPG, SUNEDU y Archivo, para los fines pertinentes

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dr. AQUILINO MESÍAS GARCÍA BAUTISTA
Rector de la UNSM



Abog. AUGUSTO ARIÍSTIDES GALVEZ VARGAS
Secretario General de la UNSM

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
(UNSM)**



**REGLAMENTO
GENERAL**

TARAPOTO - PERÚ
2023

AUTORIDADES:

Rector: Dr. AQUILINO MESÍAS GARCÍA BAUTISTA

Vicerrectora Académica: Dra. ROSSANA HERMINIA HIDALGO POZZI

Vicerrectora de Investigación: Dra. ALICIA BARTRA REÁTEGUI

RESPONSABLES:

Presidente:

Dra. Dahpne Viena Oliveira

Miembros:

Ing. Msc. Jorge Damián Valverde Iparraguirre.

Econ. Danny Oldy Encomenderos Dávalos.

Dr. Lionel Bardales del Águila

Abog. Augusto Macedo Navarro.



Contenido

TÍTULO I: DEFINICIÓN, SEDE, PRINCIPIOS Y FINES	7
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	7
TÍTULO II: LICENCIAMIENTO, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	9
CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD	9
TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	10
CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	10
CAPÍTULO IV: DE LAS FACULTADES DE LA UNSM	10
CAPÍTULO V: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	12
CAPÍTULO VI: DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES	14
CAPÍTULO VII: DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO VIII: DE LAS UNIDADES DE POSGRADO	17
TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO IX: DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO	18
CAPÍTULO X: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	25
CAPÍTULO XI: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	26
CAPÍTULO XII: DE LA EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA	29
TÍTULO V: INVESTIGACIÓN	30
TÍTULO VI: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	36
CAPÍTULO XIII: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	39
CAPÍTULO XIV: DEL RECTORADO	40
CAPÍTULO XV: CONSEJO DE FACULTAD	42
CAPÍTULO XVI: DEL DECANO.....	44
CAPÍTULO XVII: SECRETARÍA GENERAL.....	46
CAPÍTULO XVIII: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	47
CAPÍTULO XIX: DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.....	54
CAPÍTULO XX: VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNSM.....	54
CAPÍTULO XXI: DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	56
CAPÍTULO XXII: DOCENTES	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO XXIII: DE LAS SANCIONES	67
CAPÍTULO XXIV: DE LAS REMUNERACIONES	69
CAPÍTULO XXV: DE LOS ESTUDIANTES	70
CAPÍTULO XXVI: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	75
CAPÍTULO XXVII: DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES A LOS ESTUDIANTES.....	76
CAPÍTULO XXVIII: DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	77
CAPÍTULO XXIX: DE LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE LOS ESTUDIANTES.....	78
TÍTULO VII: DE LOS GRADUADOS	78
TÍTULO VIII DEL SERVIDOR ADMINISTRATIVO	85
CAPÍTULO XXX: DEL PERSONAL NO DOCENTE	85
CAPÍTULO XXXI: DISPOSICIONES GENERALES	79
CAPÍTULO XXXII: RECURSOS ECONÓMICOS.....	79
CAPÍTULO XXXIII BIENES PATRIMONIALES Y PROPIEDAD INTELECTUAL.....	80
CAPÍTULO XXXIV LOS ORGANOS DE CONTROL	81
CAPÍTULO XXXV ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL.....	82
CAPÍTULO XXXVI: DE LA PROMOCIÓN Y CAPTACIÓN DE RECURSOS	82
CAPÍTULO XXXVII: DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS.....	83
CAPÍTULO XXXVIII: DE LOS FONDOS DE PROVISIÓN SOCIAL.....	¡Error! Marcador no definido.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	89
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS	90



REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

TÍTULO I DEFINICIÓN, SEDE, PRINCIPIOS Y FINES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Universidad Nacional de San Martín, es una institución de educación superior descentralizada, autónoma, con personería jurídica de derecho público; se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, el Estatuto y el presente Reglamento General.

Su personería y representación legal la ejerce el Rector. Para efectos del presente Reglamento y actos oficiales la Universidad Nacional de San Martín, se identificará con las siglas UNSM.

Concordancia Art. 1º y 118º Estatuto y Art. 8º Ley N° 30220.

Artículo 2º. La UNSM está integrada por docentes, estudiantes y graduados de acuerdo con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220. Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Concordancia Art. 2º Estatuto y Art. 3º Ley N° 30220.

Artículo 3º. La UNSM tiene autonomía en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, de acuerdo a la Ley N° 30220.

Concordancia Art. 7º Estatuto y Art. 5º y 8º Ley N° 30220.

Artículo 4º. La UNSM fue creada por Decreto Ley N° 22803 del 18/12/1979 y ratificada por Ley N° 23261 del 18/07/1981; cuyas oficinas centrales tiene como sede la ciudad de Tarapoto y los programas académicos y algunas otras oficinas en la Ciudad Universitaria, distrito de Morales. Asimismo, cuenta con tres (3) filiales: Lamas, en la ciudad de Lamas; Moyobamba, en la ciudad de Moyobamba y Rioja, en la ciudad de Rioja. El ámbito de su influencia es de alcance local, regional, nacional e internacional.

Concordancia Art. 3º Estatuto.

Artículo 5º. Son principios que rigen la UNSM los mismos que se establecen en el Artículo 4º del Estatuto:

- a. La búsqueda y difusión de la verdad, la afirmación de los valores, la defensa de los derechos humanos, la afirmación de la vida y dignidad humana, la conservación del ambiente y el servicio a la comunidad.
- b. La meritocracia, la calidad académica y su mejoramiento continuo, el espíritu crítico y de investigación, creatividad e innovación como práctica docente y en aras de interés superior del estudiante; la internacionalización, así como la pertinencia de la enseñanza e investigación para el desarrollo del país y de la sociedad.
- c. El pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, la ética pública y profesional; la libertad de pensamiento, crítica, expresión y cátedra, en concordancia con los principios de la constitución y los fines de la universidad.
- d. El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- e. El ejercicio de la autonomía constitucionalmente otorgada que se materializa en los siguientes regímenes: de gobierno, normativo, académico, administrativo y económico que aseguren su perfeccionamiento y desarrollo, en concordancia con los principios y fines de la institución.
- f. El interés superior del estudiante.
- g. La libertad de cátedra.

Concordancia Art. 5º de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 6º. La UNSM cumple los fines establecidos en el artículo 5º del Estatuto.

- a. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.



- b. Formar profesionales humanistas, científicos, innovadores y competitivos, de alta calidad de manera integral, para comprender y contribuir a los cambios en el desarrollo en un mundo globalizado.
- c. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo integral.
- d. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e. Planificar, promover, organizar, realizar y monitorear investigaciones en las áreas de ciencias, tecnología, ciencias sociales y humanidades, acorde a la realidad del mundo globalizado, así como difundir los resultados de dichas investigaciones; con el objeto de patentar y viabilizar alternativas tecnológicas, eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica.
- f. Promover y mantener la cultura de calidad para la mejora continua de la comunidad universitaria en todas sus instancias (académicas y administrativas).
- g. Promover el compromiso de defensa y conservación de los recursos naturales y el ambiente, fomentando el aprovechamiento sustentable y sostenible en beneficio de la región, el país y el mundo.
- h. Promover la formación de personas autónomas en una sociedad libre.
- i. Incentivar el intercambio académico de estudiantes y docentes entre universidades y grupos de interés.
- j. Promover el conocimiento científico y la innovación en temas de interés en el ámbito regional, nacional e internacional.
- k. Conservar, acrecentar y transmitir con sentido crítico y creativo la cultura regional, nacional y universal, afirmando los valores éticos y morales.

Concordancia Art. 6o de la Ley universitaria N° 30220.

Artículo 7°. Son funciones de la UNSM:

- a. Desarrollar la enseñanza-aprendizaje para formar profesionales y apoyar la creatividad artística, con las cualidades humanísticas, éticas y cívicas que la sociedad requiere.
- b. Realizar actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación como función inherente, con enfoque humanista y para la atención de la problemática regional y nacional.
- c. Proyectarse a la comunidad con eficiencia y eficacia, integrándose a ella y promoviendo el desarrollo de sus fuerzas productivas.
- d. Brindar educación continua para satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas que permitan lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionales de la región, el país y el mundo.
- e. Fomentar la vinculación entre la universidad, empresa y asociaciones sin fines de lucro que contribuyan a la satisfacción de determinadas demandas económicas y sociales que promuevan la participación de docentes y estudiantes para el desarrollo de la Universidad y de la Sociedad.
- f. Las demás que señalan la Constitución Política del Perú, la Ley, el Estatuto y Normas conexas.

Artículo 8°. La autonomía universitaria es la garantía jurídica que confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220, a la UNSM para el cumplimiento de sus fines, e implica:

- a. El rechazo de todo tipo de financiamiento de carácter condicionante, que subordine a la Universidad a propósitos ajenos a sus fines.
- b. La libertad de pensamiento, expresión y difusión de las ideas hacia la colectividad, sin restricción alguna.
- c. La independencia de la UNSM frente a la política partidaria y cualquier hegemonía doctrinal.

Concordancia Arts. 1° y 4° inciso e) Estatuto y art. 8° Ley N° 30220.

Artículo 9°. La UNSM ejerce su autonomía en los siguientes regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo, económico de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7° del Estatuto.

Artículo 10°. El recinto universitario es inviolable y sus instalaciones son utilizadas para el cumplimiento de su misión y fines. Quienes causen daños a los locales o instalaciones o los ocupen ilícitamente o impidan su uso son pasibles de las sanciones de Ley. La inviolabilidad de la universidad y sus dependencias lo establece el artículo 10° de la Ley Universitaria N° 30220, y será preocupación permanente de las autoridades universitarias, velar por el cumplimiento de este principio en los locales universitarios.

Concordancia Art. 9° Estatuto y art. 10° numeral 10.2) Ley N° 30220.



Artículo 11°. Las autoridades de la UNSM son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones al Estatuto y la Ley N° 30220.

Concordancia Art. 8° Estatuto y art. 9° Ley N° 30220.

Artículo 12°. La UNSM a través de sus dependencias respectivas, publicará en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la universidad.
- b. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- c. Los estados financieros de la universidad, el Presupuesto Institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes, entre otros.
- f. Evidencias del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, como normas, proyectos de investigación, presupuesto, y otras.
- g. Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- h. Número de estudiantes por Facultades y programas de estudio.
- i. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera, personal de licencia, grados y títulos otorgados, relación de proveedores.



Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se otorgan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo con la normativa aplicable.

Concordancia Art. 10° Estatuto y art. 11 ° Ley N° 30220.

TÍTULO II: LICENCIAMIENTO, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 13°. Aseguramiento de la calidad

Es política de la UNSM implementar el Sistema de Gestión de la Calidad a nivel institucional, integrando los procesos que coadyuven al cumplimiento de su misión, desarrollando estrategias y brindando el soporte, que permitan garantizar la calidad de los programas de estudio y el licenciamiento institucional.

Concordancia con Art. 12° del Estatuto y Art. 30° de la Ley 30220.

Artículo 14°. Del licenciamiento institucional

La UNSM cuenta con una Comisión de Licenciamiento Institucional, encargada de verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior Universitario de calidad y autorizar su funcionamiento en coordinación con la oficina de gestión de calidad.

Artículo 15°. Son funciones de la Comisión de Licenciamiento Institucional:

- a. Supervisar el proceso de licenciamiento Institucional que asegure la mejora continua de la calidad educativa.
- b. Proponer estrategias y mecanismos para la sostenibilidad del licenciamiento institucional y el aseguramiento de la calidad.
- c. Propiciar actividades de capacitación y perfeccionamiento en el campo del licenciamiento y mejora continua de la calidad educativa a nivel institucional.

La Comisión de Licenciamiento Institucional será designada por el Consejo Universitario y la presidirá el Vicerrector Académico. La integran: Dos (02) Decanos, Director General de Administración, Director de



Asuntos Académicos, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y Jefe de Oficina de Gestión de la Calidad.

Concordancia Art. 13° Estatuto y art. 30° Ley N° 30220.

Artículo 16°. De la acreditación

El proceso de acreditación de la calidad educativa de la UNSM, es voluntario, se establece en la ley respectiva y se desarrollan a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente por los órganos rectores. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo en busca de la excelencia académica.

Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras será obligatoria por disposición legal expresa.

Concordancia Art. 14° Estatuto y art. 30° Ley N° 30220.

Artículo 17°. De los grupos de interés.

La Universidad, y los programas de estudio deberán constituir los grupos de interés identificados con la finalidad de cumplir con el proceso de consulta y validación de los instrumentos de gestión administrativa y académica con fines de licenciamiento y acreditación. Se rige por su propio reglamento.

Artículo 18°. Los grupos de interés están conformados por los empleadores de los egresados de las instituciones públicas, privadas; representantes de Colegios profesionales.

Artículo 19°. Del Control de la Calidad, Acreditación y Certificación

Está a cargo de la Oficina de Gestión de la Calidad, depende funcional y administrativamente del Rectorado y estará a cargo de un docente ordinario especializado en calidad educativa.

La UNSM gestionará el crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan y otorguen en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación. (Ley universitaria Art. 30, tercer párrafo)

Concordancia Art. 15° Estatuto y art. 30° Ley N° 30220.

Artículo 20°. La UNSM implementará un Sistema de Gestión de Calidad y con fines de licenciamiento y acreditación.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.

Artículo 21°. La UNSM organiza y establece su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a:

- Los Departamentos Académicos.
- Las Escuelas Profesionales
- Las Unidades de investigación
- Las Unidades de Posgrado

La UNSM cuenta con el instituto de investigación, pudiendo crear otros institutos de investigación que incluyan una o más Unidades de investigación. La UNSM tiene una Escuela de Posgrado que incluye a las Unidades de posgrado de las Facultades.

Concordancia Art. 31° de la Ley Universitaria N.30220.

CAPÍTULO IV: DE LAS FACULTADES DE LA UNSM

Artículo 22°. Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. Coordinan su labor académica con otras Facultades bajo el criterio del apoyo Inter facultativo.

Concordancia Art. 32° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 23°. Las Facultades gozan de autonomía de gobierno, académica, normativa, administrativa y económica para el desarrollo de sus actividades de acuerdo al marco de las políticas y normativas que emitan las instancias de gobierno de la universidad.

Artículo 24°. El plan de formación profesional de los programas académicos comprende el currículo y tiene como base los lineamientos establecidos en la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 25°. La Facultad coordina y regula las relaciones de apoyo y complementación de las unidades académicas, administrativas, económicas, de asesoramiento y de servicios, mediante normas específicas de funcionamiento, aprobados por el Consejo de Facultad.

Artículo 26°. Cada Facultad tendrá una Secretaría Académica y una Secretaría Administrativa, a cargo de docentes ordinarios, designados en el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Artículo 27°. Las Facultades, para el mejor cumplimiento de sus funciones, conformará comisiones permanentes de asesoramiento, constituida por no menos de dos (02) docentes y un (01) estudiante del tercio superior. Se regirá por su Reglamento aprobado por el Consejo de Facultad.

Las comisiones permanentes de asesoramiento son:

- a. Comisión de registro académico, grados y títulos
- b. Comisión de evaluación curricular
- c. Comisión de horario y matrícula
- d. Comisión de tutoría y consejería
- e. Comisión de planificación y presupuesto
- f. Comisión de responsabilidad social, capacitación y formación continua
- g. Comisión de producción de bienes y servicios
- h. Comisión de seguimiento al egresado
- i. Comisión de autoevaluación y acreditación

Asimismo, formará comisiones especiales, cuando el Consejo de Facultad lo requiera, las cuales rendirán cuenta a su Consejo de Facultad del cumplimiento de sus tareas.

Artículo 28°. Las comisiones permanentes presentan al inicio de sus funciones su plan de trabajo alineados y previa coordinación con la oficina afín a sus funciones. Al término del año de sus funciones presenta el respectivo informe del desarrollo de sus actividades.

Artículo 29°. Cada Facultad contará con la infraestructura adecuada y dispondrá de los servicios académicos, pedagógicos, administrativos y de apoyo, indispensables para el logro de sus fines y objetivos.

Artículo 30°. Son Facultades de la UNSM las siguientes:

TARAPOTO:

1. Facultad de Ciencias Agrarias
2. Facultad de Ingeniería Agroindustrial
3. Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura
4. Facultad de Ciencias de la Salud
5. Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática
6. Facultad de Ciencias Económicas
7. Facultad de Medicina Humana
8. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

MOYOBAMBA:

9. Facultad de Ecología

RIOJA:

10. Facultad de Educación y Humanidades.

Artículo 31°. Son Centros Académicos y de investigación de Facultades:

- a. Facultad de Ciencias Agrarias
 - Centro Académico y de investigación Miraflores.
 - Centro Académico y de investigación Agroforestal de Aucaloma.
 - Centro Académico y de investigación de Vitroplantas
- b. Facultad de Ecología.
 - Centro Académico y de investigación Pabloyacu

Artículo 32°. Son Centros de Producción de Facultades:

- a. Facultad de Educación y Humanidades.
 - Centro de Idiomas
- b. Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática.
 - Centro en Tecnologías de Información.
- c. Facultad de Ciencias Económicas.
 - Centro de Servicios Empresariales
- d. Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.
 - Centro de Mecánica de Suelos y Concreto

Las Facultades podrán crear nuevos centros de producción de acuerdo a la formación académica que brindan, mediante proyecto aprobado por Consejo de Facultad y ratificado por Consejo Universitario.
Concordancia Art. 26° del Estatuto.

Artículo 33°. La creación de una Facultad es competencia de la Asamblea Universitaria y requiere obligatoriamente:

- a. Un estudio de factibilidad, que demuestre su viabilidad académica, económica y social.
- b. Tener infraestructura física, recursos económicos y humanos, para la conformación de sus unidades académicas y de gobierno.
- c. Disponer de recursos materiales suficientes para su normal desarrollo.
- d. Cumplir con los estándares establecidas por la SUNEDU.

Concordancia Art. 35° de la Ley Universitaria N° 30220.

CAPÍTULO V: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 34°. Son Unidades orgánicas de Servicio Académico, que reúne a los docentes de disciplinas afines por áreas, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por curso, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad, sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 35°. Los Departamentos Académicos serán únicos en su denominación y ámbito de competencia. Los casos en que los ámbitos de competencia no estén claramente definidos serán analizados por el Vicerrectorado Académico y Consejo Universitario. Los cursos que impartan no podrán ser desarrollados por otros Departamentos Académicos. Le corresponde determinar las equivalencias de los contenidos de los cursos para la convalidación correspondiente, que no debe ser menor al 80%.

Concordancia Art 33° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 36°. Dirección de los Departamentos Académicos.

El Departamento Académico está a cargo de un Director elegido entre los docentes principales con grado de doctor a dedicación exclusiva o a tiempo completo, por los docentes ordinarios que tiene adscritos para un periodo de tres (03) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Concordancia Art.33° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 37°. En caso de ausencia temporal, menor de tres (03) meses del Director de Departamento Académico, se encargará a un Docente Ordinario, teniendo en cuenta la precedencia. En caso de exceder este periodo, se someterá a nuevas elecciones.

Artículo 38°. El Departamento Académico se reúne por lo menos una vez al mes y sus acuerdos son tomados por los docentes ordinarios y se informan al Consejo de Facultad. Los docentes contratados participan con voz, pero sin voto.

Artículo 39°. No podrá participar como candidato a Director del Departamento Académico:

- a. Los Docentes ordinarios que están cumpliendo sanción impuesta o hayan sido sancionados por proceso administrativo y/o disciplinario, en los últimos doce (12) meses de la convocatoria.
- b. Los Docentes ordinarios que estén cumpliendo condena judicial, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, salvo rehabilitación.
- c. Estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD).

Artículo 40°. Las causales de vacancia del Director de Departamento Académico son las mismas consideradas para el Decano. En caso de ausencia del Director del Departamento Académico, hasta por un periodo no mayor de tres (03) meses, el Decano encargará al docente ordinario teniendo en cuenta la precedencia. En caso de vacancia, si la ausencia es mayor de tres (03) meses, el Decano convoca a elecciones.

Concordancia Art. 33° de la Ley Universitaria 30220.

Artículo 41°. El Departamento Académico se conforma con ocho (08) docentes ordinarios como mínimo, de los cuales dos (02) por lo menos serán de la categoría principal. Cada Departamento tiene un Director elegido mediante proceso electoral a cargo del Comité Electoral Universitario, a solicitud del Director Académico saliente.

Concordancia Art. 29° del Estatuto.

Los Departamentos Académicos que no cuentan con docentes con requisitos establecidos en el artículo 33° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 29° del Estatuto de la UNSM se adscribirán temporalmente a docentes de otro Departamento afín conservando su carga académica del Departamento de origen.

Concordancia cuarta disposición complementaria transitoria del Estatuto

Artículo 42°. Son funciones de los departamentos académicos las siguientes:

- a. Proponer al decanato la aplicación de estrategias pedagógicas en el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.
- b. Mantener actualizado el contenido y referencias bibliográficas de los sílabos.
- c. Realizar la distribución de la carga lectiva de los docentes.
- d. Programar, organizar y coordinar las actividades académicas de los docentes adscritos al departamento.
- e. Realizar la evaluación a los docentes, determinar su desempeño para los efectos de promoción y/o ratificación.
- f. Diseñar e implementar el plan de desarrollo de competencias del docente universitario
- g. Proponer al Consejo de Facultad, los requerimientos de personal docente para los efectos de nuevas plazas, promoción, ratificaciones y/o ascensos de acuerdo a la normatividad.
- h. Las demás funciones que asigne el decanato en el ámbito de su competencia.

Concordancia Art. 142° Estatuto.

Artículo 43°. Son atribuciones y obligaciones del Director del Departamento Académico las siguientes:

- a. Representar al Departamento Académico.
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la UNSM, los acuerdos del Departamento Académico, Consejo de Facultad y Consejo Universitario en lo que le concierne.
- c. Convocar y presidir las reuniones del Departamento Académico.
- d. Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Departamento Académico, el mismo que debe ser aprobado en reunión de docentes y concordado con el Plan Operativo de la Facultad.
- e. Elaborar la distribución de carga académica docente en coordinación con las áreas académicas.

- f. Coordinar con los docentes de su Departamento, la elaboración, evaluación y aprobación de los sílabos de los diversos cursos a solicitud de las Escuelas Profesionales.
- g. Elevar al Consejo de Facultad a través de la Decanatura, la propuesta del número de plazas para nombramiento, ratificación, ascenso, cese y contratación de docentes previo acuerdo del Departamento Académico.
- h. Elevar al Consejo de Facultad el plan de capacitación, pasantías, año sabático, licencia sin goce de haber, de sus docentes.
- i. Poner en conocimiento de la Facultad la reincorporación del personal que ha hecho uso de licencias, comisión de servicios, etc.
- j. Proponer al Consejo de Facultad, para su aprobación, la designación de docentes extraordinarios previa evaluación.
- k. Evaluar permanentemente al personal docente a su cargo en función al plan de trabajo individual y coordinar con él los reajustes necesarios para la buena marcha académica y administrativa teniendo en cuenta, entre otras, las encuestas estudiantiles e informar semestralmente al Consejo de Facultad.
- l. Vigilar y evaluar la enseñanza de los cursos y el desarrollo de los Planes de Investigación, Extensión Cultural Universitaria y Proyección Social que le corresponde al Departamento Académico, coordinando la labor docente.
- m. Mantener la disciplina del personal a su cargo y evaluar al personal no docente asignado al Departamento Académico.
- n. Elaborar el plan de actividades de acuerdo a los estándares de calidad con participación de los docentes.
- o. Hacer cumplir el Reglamento de Normatividad Académica y la Directiva Docente.
- p. Otras que le asigne el Consejo de Facultad y las que se determine en su Reglamento Interno.



Artículo 44°. Los Departamentos Académicos de la UNSM funcionan de acuerdo con su Reglamento interno respectivo, aprobado por su Consejo de Facultad y ratificado por Consejo Universitario, en concordancia al artículo 33° de la Ley Universitaria N° 30220 y éstos son:

1. Departamento Académico de Agrosilvo Pastoral.
2. Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial.
3. Departamento Académico de Ingeniería Civil y Arquitectura.
4. Departamento Académico de Sistemas e Informática.
5. Departamento Académico de Ciencias Ambientales y Sanitaria.
6. Departamento Académico de Obstetricia y Enfermería.
7. Departamento Académico de Educación.
8. Departamento Académico de Idiomas.
9. Departamento Académico de Humanidades y Ciencias Sociales.
10. Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas.
11. Departamento Académico de Ciencias Económicas.
12. Departamento Académico de Medicina Humana.

Concordancia Art. 33° y 34° de la Ley Universitaria 30220, Concordancia el Art. 31° del Estatuto

CAPÍTULO VI: DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 45°. La Escuela Profesional es el órgano encargado del diseño y actualización curricular de la carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. La Escuela Profesional depende de una Facultad y es creada por la Asamblea Universitaria, de acuerdo a los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). El Reglamento de la Escuela Profesional será aprobado por el Consejo de Facultad correspondiente.

Concordancia Art. 32° Estatuto y Art. 36° Ley N° 30220.

Artículo 46°. La carrera profesional se imparte en la Facultad con el currículo respectivo. Cualquier modificación de ésta debe hacerse en concordancia con el Estatuto de la UNSM y la Ley Universitaria, debiendo ser aprobada por el Consejo de Facultad y elevada al Consejo Universitario para su ratificación.

Concordancia Art. 32° del Estatuto.

Artículo 47°. Cada Escuela Profesional está a cargo de un Director designado por el Decano, entre los docentes principales de la Facultad, con grado de doctor en la especialidad correspondiente y que haya ejercido la docencia en la UNSM, cuando menos tres (03) años previos a su designación. El período de gestión del Director no excede al del Decano y asistirá al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto. Procede la encargatura en concordancia con el último párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNSM.

Concordancia Art. 34° Estatuto.

Artículo 48°. Son funciones de las Escuelas Profesionales las siguientes:

- a. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las fases de preparación, desarrollo y evaluación de sus procesos académicos.
- b. Diseñar y actualizar los programas curriculares y planes de estudio de las carreras profesionales.
- c. Supervisar las metodologías enseñanza-aprendizaje.
- d. Programar y supervisar las prácticas pre-profesionales.
- e. Evaluar el desarrollo del calendario académico y funcionamiento de la escuela profesional.

Las demás funciones que asigne el decanato en el ámbito de su competencia.

Concordancia Art. 142° Estatuto.

Artículo 49°. Son funciones del Director de la Dirección de Escuela:

- a. Ejecutar la política académica, de investigación, de extensión cultural universitaria y proyección social de la formación profesional de su competencia, acorde con los requerimientos regionales y nacionales.
- b. Diseña y evalúa los perfiles profesionales en función a las competencias de la carrera profesional a su cargo.
- c. Coordina la elaboración y actualización del currículo profesional, flexible por competencias y propone al Consejo de Facultad su aprobación y puesta en funcionamiento, evalúa periódicamente y proponer los cambios pertinentes.
- d. Coordina con el Director de Departamento Académico la elaboración de sílabos de acuerdo con los requerimientos curriculares de su Escuela Profesional.
- e. Coordina con el Director de Departamento Académico la distribución de la carga académica, teniendo en cuenta el perfil del docente, para su posterior aprobación en sesión de Departamento Académico.
- f. Elabora instrumentos de evaluación que permita al estudiante demostrar las competencias alcanzadas.
- g. Coordina con la Comisión de Evaluación Curricular las Directivas de adecuación curricular y convalidaciones de su plan de estudios correspondientes.
- h. Coordina con la Comisión de Horarios y Matrícula la elaboración y publicación de los horarios de las sesiones de aprendizaje por semestre académico dentro de los plazos establecidos.
- i. Solicita docentes a los Departamentos Académicos para el desarrollo de los cursos y componentes curriculares previstas en el semestre académico.
- j. Proporciona oportunamente a los Departamentos Académicos las sumillas de los cursos para la elaboración de los sílabos.
- k. Cumple lo establecido en el Reglamento de Normatividad Académica en lo que le corresponde.
- l. Coordina con la Comisión de Autoevaluación y Acreditación el proceso de la mejora continua de calidad académica de la formación profesional de la Escuela.
- m. Otras que le asigne el Consejo de Facultad y las que se determinen en su Reglamento Interno.

Artículo 50°. Son programas de estudios de pregrado gestionados por las Escuelas Profesionales de las facultades en la UNSM, los siguientes:

1. Facultad de Ciencias Agrarias.
 - Escuela Profesional de Agronomía
Programa de estudios: Agronomía
 - Escuela Profesional de Medicina Veterinaria
Programa de estudios: Medicina Veterinaria.

2. Facultad de Ingeniería Agroindustrial.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial
Programa de estudios: Ingeniería Agroindustrial
3. Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Civil
Programa de estudios: Ingeniería Civil
 - Escuela Profesional de Arquitectura
Programa de estudios: Arquitectura
4. Facultad de Ciencias de la Salud.
 - Escuela Profesional de Enfermería
Programa de estudios: Enfermería
 - Escuela Profesional de Obstetricia
Programa de estudios: Obstetricia
5. Facultad de Medicina Humana.
 - Escuela Profesional de Medicina Humana
Programa de estudios: Medicina Humana
6. Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática.
 - Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática
Programa de estudios: Ingeniería de Sistemas e Informática
7. Facultad de Ecología.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.
Programa de estudios: Ingeniería Ambiental.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Sanitaria.
Programa de estudios: Ingeniería Sanitaria
8. Facultad de Educación y Humanidades.
 - Escuela Profesional de Educación Inicial
Programa de estudios: Educación Inicial
 - Escuela Profesional de Educación Primaria
Programa de estudios: Educación Primaria
 - Escuela Profesional de Educación Secundaria
Programa de estudios: Educación Secundaria
 - Escuela Profesional de Idiomas
Programa de estudios: Idiomas
9. Facultad de Ciencias Económicas.
 - Escuela Profesional de Contabilidad
Programa de estudios: Contabilidad
 - Escuela Profesional de Turismo
Programa de estudios: Turismo
 - Escuela Profesional de Administración
Programa de estudios: Administración
 - Escuela Profesional de Economía
Programa de estudios: Economía
10. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
 - Escuela Profesional de Derecho
Programa de estudios: Derecho



Artículo 51º. La propuesta de creación de programas de Segunda Especialidad Profesional es atribución de las Facultades, la misma debe ser ratificada por el Consejo Universitario. Su funcionamiento se rige por su Reglamento.

CAPÍTULO VII: DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 52º. Las Unidades de investigación son unidades orgánicas de las Facultades encargadas de integrar las actividades de la investigación, las cuales reúnen a docentes de uno o más Departamentos Académicos, para el estudio e investigación de problemas específicos.

Los docentes que hacen investigación, además de su función docente, puede cumplir función de servicio y difusión en el área de su actividad. Los estudiantes y opcionalmente los graduados y administrativos participan en los trabajos de investigación.

Concordancia Art. 37° de la Ley Universitaria N°30220.

Artículo 53°. El Director de la Unidad de Investigación de cada Facultad es un docente ordinario con grado de doctor y es designado por el Decano/a de la Facultad.

Artículo 54°. La gestión de la Unidad de Investigación (UGI) está a cargo del Director y su Comité Directivo. El Director es un docente ordinario con grado de doctor designado por un periodo máximo de tres (03) años, a propuesta del Decano.

Artículo 55°. El comité directivo de investigación (CDI) está conformado por cinco (05) docentes designados por el Decano de la Facultad.

Concordancia Art. 37° de la Ley Universitaria N°30220.

Artículo 56°. Funciones de las unidades de investigación.

Son funciones de las unidades de investigación las siguientes:

- a. Fomentar, planificar, desarrollar y evaluar las actividades de investigación de los docentes, estudiantes y graduados de la Facultad.
- b. Coordinar con el Instituto de Investigación y Escuelas Profesionales, el desarrollo de proyectos de investigación con enfoque multidisciplinario.
- c. Promover, organizar y desarrollar actividades científicas relacionadas con la investigación dentro de la Facultad.
- d. Administrar los bienes generados de los diferentes proyectos de investigación concluidos.
- e. Promover y gestionar convenios para la ejecución de trabajos de investigación a través del Decano.
- f. Promover ajustes de las líneas de investigación y emitir opinión vinculante para el reconocimiento de los grupos de investigación;
- g. Proponer el establecimiento de comités de ética en su seno.
- h. Proponer el control normativo en coordinación con la Unidad de Gestión de Investigación (UGI) ante el Vicerrectorado de Investigación.
- i. Las demás funciones que asigne la decanatura en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII: DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 57°. La Unidad de Posgrado es la entidad académica encargada de integrar actividades de posgrado de la Facultad. Es creada por el Consejo de Facultad, ratificada por Consejo Universitario y aprobado por la Asamblea Universitaria. Se rige por su propio Reglamento.

Concordancia Art. 39° del Estatuto y 38° de la Ley 30220.

Artículo 58°. Los recursos de la Unidad de Posgrado que se generen por servicios propios, convenios y/o donativos revertirán a las Unidades de Posgrado en concordancia con el art. 40° del Estatuto de la UNSM.

Concordancia Art. 40° del Estatuto y 38° Ley 30220.

Artículo 59°. La Unidad de Posgrado está bajo la responsabilidad de un Director, que es designado por el Decano por un periodo máximo de tres (03) años, entre los docentes con igual o mayor grado académico a los que otorga, ratificado por el Consejo de Facultad, de acuerdo a su Reglamento interno.

El periodo de gestión del Director no excede al del Decano. Asiste al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.

Artículo 60°. Son funciones de las Unidades de Posgrado:

- a. Implementar y ejecutar las políticas y normas que formule la escuela de posgrado de la universidad
- b. Planificar, ejecutar e integrar las actividades de posgrado de la Facultad

- c. Coordinar, organizar y dirigir estudios de maestría, doctorado y de segunda especialización de la facultad.
- d. Velar por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que establezcan los órganos competentes de la universidad
- e. Formular los programas de estudio de diplomados, perfeccionamiento y actualización a nivel de posgrado.
- f. Proponer, actualizar y evaluar los sílabos de los cursos de posgrado de la Facultad
- g. Las demás funciones que asigne el Decano en el ámbito de su competencia

Artículo 61°. Son atribuciones del Director de la Unidad de Posgrado de cada Facultad:

- a. Dirigir y presidir la Unidad de Posgrado de la Facultad.
- b. Representar en el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado a la Unidad de Posgrado de la Facultad, y en los actos académicos y públicos
- c. Proponer al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado las maestrías, doctorados y otros similares, que ofrecen la Facultad.
- d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- e. Proponer la plana docente y la carga lectiva docente para su aprobación en el Consejo de Facultad y Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.
- f. Proponer al Consejo de Facultad y al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado el currículo de estudios y el presupuesto para su funcionamiento
- g. Coordinar, supervisar y ejecutar las actividades académicas y administrativas de la Unidad de Posgrado de la Facultad.
- h. Promover y dirigir los procesos de autoevaluación y acreditación
- i. Otras que señale el Reglamento Interno de la Unidad de Posgrado de la Facultad.



TÍTULO IV DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO IX: DEL LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 62°. El Reglamento de Normatividad Académica será propuesto por la Dirección de Asuntos Académicos y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 63°. El régimen de estudios en la UNSM será mediante el sistema semestral, con currículo flexible y por créditos de acuerdo a la Escuela Profesional, teniendo una duración mínima de cinco (05) años. Se realiza dos semestres académicos por año en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia.

En el caso del programa de Medicina Humana tiene una duración mínima de siete (07) años, incluye el internado con una duración de un (01) año consecutivo.

En el caso del programa de Derecho tienen una duración mínima de seis (06) años, incluye pasantía o secigra con una duración de un (01) año consecutivo.

En el caso del programa de Obstetricia tienen una duración mínima de seis (06) años, incluye internado con una duración de un (01) año consecutivo.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de 16 horas lectivas de teoría y el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudios son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Concordancia Art. 42° del Estatuto y Art. 39° Ley 30220.

Artículo 64°. Los estudios de pregrado comprenden:

- a. Estudios generales, comprenden áreas básicas
- b. Estudios específicos comprenden las áreas formativas y complementarias.
- c. Estudios de especialidad comprenden áreas de especialidad incluyendo cursos electivos y las practicas pre-profesionales.

Artículo 65°. Los cursos de estudios generales son de carácter obligatorio. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 66°. Los estudios generales están organizados de la siguiente manera:

Cursos básicos obligatorios para todas las carreras y cursos básicos obligatorios según la naturaleza de cada carrera.



Artículo 67°. Los cursos de estudios específicos proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente; asimismo, son complementarias a los cursos de estudios generales, que sirven de base para los cursos de especialidad y son de carácter obligatorio.

Artículo 68°. Los cursos de especialidad son aquellos que están relacionados directamente con las líneas de carrera profesional y son de carácter obligatorio y electivas.

Artículo 69°. Los cursos específicos y de especialidad de pregrado tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 70°. Cada programa determina los cursos específicos y los de especialidad acorde a la naturaleza de la carrera.



TÍTULO V: DISEÑO CURRICULAR

Artículo 71°. La Escuela Profesional elabora el currículo de la especialidad en los niveles de enseñanza respectivos, alineados al modelo educativo de la UNSM, debiendo actualizarse cada tres (03) años o cuando sea conveniente. El currículo debe contribuir al desarrollo del país de acuerdo a las necesidades regionales y nacionales. Es aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

Concordancia Art.43° y 44° del Estatuto

Artículo 72°. El Programa de Estudios de Pregrado debe consignar estudios generales, específicos y de especialidad, números de créditos de cada curso, el prerrequisito y la sumilla:

- a. La relación de cursos obligatorios y electivos por semestre (Malla Curricular).
- b. Un idioma extranjero de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aymara.
- c. Los estudios generales son obligatorios, tienen una duración no menor de 35 créditos y deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
- d. Los estudios específicos y de especialidad son obligatorios y son aquellos que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de 165 créditos.

Concordancia Art. 45° del Estatuto y 41 y 42° Ley 30220.

Artículo 73°. El currículo de cada Carrera Profesional incluye las actividades no cognoscitivas de educación física, cultivo del arte y proyección universitaria. La UNSM reglamentará las actividades de estas áreas que son obligatorias.

Concordancia Art. 50° del Estatuto.

Artículo 74°. Los currículos de las Carreras Profesionales en la etapa de pregrado pueden diseñarse según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos



módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 75°. En el Plan de estudios de las escuelas profesionales se uniformizan obligatoriamente los cursos de estudios generales de pregrado teniendo en cuenta las áreas de ciencias y letras.

Artículo 76°. La enseñanza de un idioma extranjero (de preferencia inglés o de una lengua nativa quechua o aymara) es obligatoria en los estudios de pregrado.

Concordancia Art. 51° y 52° del Estatuto.

Artículo 77°. El periodo lectivo tendrá una duración mínima de dieciséis (16) semanas por semestre, incluidas las evaluaciones y una (01) semana para la presentación de actas de evaluación.

Concordancia Art. 46° del Estatuto.

Artículo 78°. Las actividades académicas en cada una de las Facultades se rigen por un calendario académico semestral, aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico, en coordinación con las Facultades.

Concordancia Art. 47° del Estatuto.

Artículo 79°. La enseñanza se desarrollará a través de clases teóricas y prácticas. El horario de clases lo establece cada Facultad en función de sus fines académicos y de la infraestructura con que cuenta.

Concordancia Art. 48° del Estatuto

Artículo 80°. Los cursos están organizados bajo el sistema de créditos. El trabajo académico semestral se valora de acuerdo al tiempo dedicado para realizarlo, considerando como base la hora cronológica. Como medida referencial para ser ajustado a cada caso, equivalen a un (01) crédito lo siguiente:

- a. Una hora de clase teórica semanal.
- b. Dos horas como mínimo de clases prácticas semanales.
- c. Tres horas como mínimo de actividades de capacitación, cultural o deportivos semanales.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Concordancia Art. 49° del Estatuto.

Artículo 81°. En la primera semana de iniciado el semestre académico, el docente de cada curso debe de entregar a sus alumnos el silabo, el cual debe contener:

- a. Nombre del curso, código y crédito.
- b. Prerrequisitos, si los tiene.
- c. Justificación del curso.
- d. Competencias/objetivos a lograr en el curso.
- e. Contenido analítico.
- f. Sistema de evaluación.
- g. Referencia bibliográfica.

Artículo 82°. El desarrollo de cada curso está dividido en 3 (tres) unidades durante un semestre académico.

Artículo 83°. La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria y califica al estudiante para presentarse a los exámenes. El mínimo de asistencia requerido no podrá ser inferior al setenta por ciento del total de clases teóricas y prácticas impartidas.

Artículo 84°. La evaluación de los estudiantes es un sistema inherente al proceso de enseñanza - aprendizaje. Es continua, integral y objetiva; propende a estimular y desarrollar las capacidades de síntesis, análisis, crítica y creatividad del estudiante.

Concordancia Art. 50° del Estatuto.



Artículo 85°. El Rector puede suspender las clases en la UNSM cuando las condiciones no sean adecuadas para su desarrollo. El Rector rinde cuenta al Consejo Universitario dentro de las 24 horas de tomada la decisión. Los Decanos están facultados a autorizar la suspensión de clases a solicitud del Centro Federado, cuando el caso lo amerite, debiendo dar cuenta de ello al Vicerrector Académico.

Artículo 86°. Las modalidades de evaluación pueden ser las siguientes: Prácticas calificadas, exámenes parciales, pruebas teóricas, temas encargados, examen final, examen sustitutorio y otras modalidades contempladas en los planes de estudios, según la naturaleza de los cursos y los sílabos correspondientes. La Facultad toma conocimiento al inicio del semestre de las modalidades de evaluación a aplicarse en cada curso.

Artículo 87°. El calificativo final del curso se obtendrá ponderando las notas promedio resultantes de las diferentes modalidades de evaluación, de conformidad con lo fijado en el sílabo del curso

Concordancia Art. 53° Estatuto

Artículo 88°. Para obtener los promedios parciales, las fracciones decimales deben mantener su valor hasta en centésimas. Cuando el promedio final tenga una fracción igual o mayor de 0.5, ésta se considera como unidad, haciéndola igual al número entero superior.

Artículo 89°. La escala de calificaciones es de cero (0) a veinte (20) y la nota aprobatoria mínima es once (11).

Concordancia Art. 53° del Estatuto.

Artículo 90°. En las modalidades de evaluación escrita, las calificaciones e instrumentos de evaluación (pruebas) serán entregadas a los estudiantes a más tardar ocho (08) días después de haber sido administradas.

Artículo 91°. Cualquier reclamo sobre resultados de las diferentes evaluaciones se hará ante el docente del curso, en un plazo que no exceda los ocho (08) días útiles después de entregados los resultados de las mismas. En casos excepcionales, el reclamo se plantea por escrito ante el Departamento Académico correspondiente a la cual pertenece el curso. En el caso de no haber sido atendido por el docente dentro del plazo establecido, su reclamo, puede solicitar la revisión del caso ante el Decano y ante el Vicerrector Académico, respetando el orden de instancias.

Artículo 92°. Los estudiantes que no rindieron las diferentes modalidades de evaluación en la fecha programada, justificarán su inasistencia al docente, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la prueba. Se le programará la evaluación correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. La justificación extemporánea de inasistencia deberá presentarse en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles y será resuelta por el Departamento Académico al que pertenece el curso.

Artículo 93°. Constituyen justificaciones de inasistencias a evaluaciones las siguientes:

- a. Motivos de salud, debidamente comprobados.
- b. Duelo por fallecimiento de parientes cercanos.
- c. Por ausencia previamente autorizada por razones de viajes de estudios o prácticas.
- d. Por asistir a eventos culturales o deportivos en representación de la UNSM.

Artículo 94°. Los docentes, en cumplimiento con el Calendario Académico, deberán registrar en el campus virtual los sílabos e instrumentos de desarrollo de clase del proceso enseñanza – aprendizaje (sesión de aprendizaje, asistencias, notas y materiales digitales de clases) de cada curso a su cargo.

Artículo 95°. Vencido el plazo la Dirección de Asuntos Académicos (DAA) notificará al Director del Departamento Académico respectivo, con copia a la Unidad de Recursos Humanos, los nombres de los docentes que incumplan el artículo anterior, lo que constará en el file personal del docente como demérito.

Artículo 96°. Solo se permite la matrícula en examen de aplazados hasta en un máximo de tres (03) cursos; siempre y cuando la nota mínima sea mayor o igual a ocho (08). El costo por examen de aplazado será de acuerdo a lo establecido en el TUPA.

Artículo 97°. Se podrán establecer cursos de recuperación y nivelación autofinanciados, de acuerdo con la política curricular en cada Facultad con una duración no menor de ocho (08) semanas, de acuerdo con el reglamento aprobado por la UNSM, con la finalidad de que el estudiante se nivele en su respectivo plan de estudios. No se podrá registrar matrícula en más de dos cursos. Estos cursos se programarán de acuerdo con la disponibilidad del docente de la correspondiente Facultad en el periodo vacacional.

Concordancia Art. 54° Estatuto

Artículo 98°. Para determinar el orden de mérito académico del estudiante, se considerará el promedio ponderado semestral y acumulativo obtenido, así como el número de créditos aprobados durante el semestre, entre los estudiantes de la misma promoción de ingreso, normándose la respectiva relación académica en el reglamento correspondiente.

Concordancia Art. 55° Estatuto

Artículo 99°. La convalidación de los cursos procede para los estudiantes ingresantes a la UNSM por traslado externo, interno y la modalidad de segunda profesión y cambio de planes de estudio.

Artículo 100°. La gratuidad de la enseñanza, en las Facultades de currículo flexible, se pierde temporalmente cuando el alumno es desaprobado en uno o más cursos, la cual es recuperada inmediatamente cuando aprueba todos los cursos llevados en el semestre lectivo inmediato.

Artículo 101°. Para evaluar el rendimiento académico de un estudiante se considera su promedio ponderado semestral, así como el número de créditos aprobados en el semestre.

Artículo 102°. El promedio ponderado semestral es el cociente que resulta de la división de la suma de los productos de los créditos de cada curso por la calificación final respectiva, entre la suma de los créditos de todos los cursos en que está inscrito. No se podrá aproximar al entero inmediato superior ninguna de las fracciones decimales que resultaren de los cocientes.

Artículo 103°. Para la aplicación de la evaluación académica, se establece lo siguiente:

- a. Al término de cada semestre académico, una vez recibidas todas las calificaciones finales del estudiante, la Dirección de Asuntos Académicos procederá a computar el promedio ponderado semestral. Aquellos estudiantes que tengan un promedio ponderado semestral inferior a once (11) o menos de doce (12) créditos aprobados en el semestre, serán notificados y enviados a tutoría y consejería.
- b. La desaprobación de un mismo curso por tres (3) veces, en semestres regulares da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNSM. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la UNSM.

Artículo 104°. El Promedio Ponderado Acumulativo (P.P.A) es el resultado de la división de la suma de los productos de las notas de los cursos aprobados y desaprobados que ha cursado el estudiante desde que ingresó a la UNSM, dividido entre el total de créditos llevados.

Artículo 105°. Un estudiante es regular cuando se matricula y a la vez cumple con la inscripción por cursos y aprobación en un total de 12 (doce) créditos por semestre. Las Facultades resolverán los casos excepcionales.

Artículo 106°. El estudiante de la UNSM podrá solicitar reserva de su matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada que no excederá de tres años consecutivos o alternos.

Artículo 107°. Cada Facultad efectuará la convalidación de cursos. Esto procede para los estudiantes ingresantes a la UNSM en las modalidades de traslado externo o interno, y la modalidad de segunda profesión y cambio de planes de estudios, en un plazo máximo de quince días calendarios.
Concordancia Art. 56° Estatuto.

Artículo 108°. Para los efectos del artículo anterior, la UNSM reconocerá mediante Resolución de Convalidación, a través de las respectivas Facultades, los cursos y créditos aprobados por el alumno ingresante en la Universidad de origen y que se establezca como equivalentes a los ofrecidos en la UNSM, según los programas analíticos debidamente certificados presentados al momento de inscripción. La Oficina de Admisión remitirá a las Facultades en un plazo de tres días el expediente de los alumnos para la convalidación correspondiente.
Concordancia Art. 56° Estatuto

Artículo 109°. En los planes de estudios de currículo flexible, un estudiante regular e invicto con promedio ponderado semestral igual o mayor a catorce (14) podrá matricularse en el máximo de créditos que indica su ciclo y en un curso adicional del sub siguiente ciclo, siempre y cuando no exceda los 26 créditos. La condición de estudiante posible a egresar se asume al tener pendientes de aprobación 28 o menos créditos y culminar con ellos en el semestre académico en curso, a excepción de las carreras profesionales que dentro de sus Planes de Estudios tengan un creditaje mayor a lo normado en el presente artículo.

Artículo 110°. Un estudiante excepcionalmente podrá matricularse en un curso que se dicte en otra carrera profesional, siempre y cuando sea equivalente. Es necesario contar con la autorización del Decano, para la emisión del acta respectiva por la Dirección de Asuntos Académicos.

Artículo 111°. Los estudiantes desaprobados hasta en dos (02) cursos, que sean las únicas para egresar cuyo promedio sea superior o igual a ocho (08), tendrán derecho a un examen de subsanación. En caso de desaprobación tendrán que llevar los cursos en forma regular.

Artículo 112°. Un estudiante podrá matricularse extemporáneamente, previa Resolución Decanal y el pago de las tasas educativas, fuera de los plazos fijados en el Calendario Académico, y por causas debidamente justificadas:

- a. Por reinicio de estudios, por reserva y abandono de 1 a 6 semestres alternos o acumulados
- b. Por adaptación de plan de estudios.
- c. Por cursos paralelos y ampliación de créditos.
- d. Por problemas de salud, económico y familiares del estudiante, debidamente justificadas.

Las limitaciones serán precisadas en el Reglamento de Normatividad Académica.

Artículo 113°. Las Facultades podrán programar cursos dirigidos, en los siguientes casos:

- a. Cursos electivos que no cuenten con el mínimo de seis (6) estudiantes.
- b. Cursos que sean únicos para egresar.
- c. Cursos obligatorios que no se oferten en el ciclo académico por cambio de planes curriculares.

Artículo 114°. El retiro de todos los cursos en los que estuviera matriculado un estudiante, dentro del plazo señalado en el Calendario Académico, con excepción de casos de salud debidamente justificados podrá hacerlo como máximo en seis (06) ocasiones en el transcurso de sus estudios.

Artículo 115°. Cada Facultad organiza los servicios de psicopedagogía, tutoría y consultoría del estudiante universitario, como parte de la actividad no lectiva de docentes, coordinando con la Oficina de Bienestar Universitario y área afines a la tutoría, intercambiando información para la toma de decisiones y mejora de la calidad del programa y fortaleciendo la interrelación humana docente-estudiante para consolidar la personalidad y formación profesional del estudiante.

TÍTULO VI

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO X: ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 116°. La Escuela de Posgrado (EPG) de la UNSM es una Unidad Académica autofinanciada, encargada de la formación de recursos humanos en investigación del más alto nivel académico y científico. Está apoyada académicamente, por las unidades de posgrado de las Facultades con docentes con el grado de maestro o doctor. Se rige por el Estatuto, Reglamento General y su propio Reglamento y sus planes de estudios, conducentes a obtener el grado de maestro o doctor.

Concordancia Art 31° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 117°. La Escuela de Posgrado es un órgano de línea responsable de potenciar la formación de recursos humanos, en investigación del más alto nivel académico y científico, depende del Rectorado

Artículo 118°. El Director de la Escuela de Posgrado, es la autoridad que representa a la escuela ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Tiene las mismas atribuciones y obligaciones a las de un Decano.

Concordancia Art. 56.4 y 58.4 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 119°. La Dirección de la Escuela de Posgrado corresponde al Consejo Directivo y al Director de la Escuela. El Consejo está integrado por el Director, quien lo preside, y los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades. La Escuela de Posgrado, contará con un Secretario Académico, con grado de maestro o doctor.

Artículo 120°. El Director de la Escuela de Posgrado es elegido por voto universal, secreto, personal y obligatorio por todos los docentes ordinarios con grado de maestro o doctor y estudiantes de la EPG, con similar procedimiento al de elección de Decano; el período de gestión es de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata; es a dedicación exclusiva y debe ser un docente principal con grado de Doctor con no menos de tres (03) años en la categoría. En caso de ausencia temporal del Director de la Escuela, será reemplazado por un docente del Consejo Directivo, con grado de doctor, según el orden de precedencia. Las formas y procedimientos lo establecen el Reglamento de Elecciones a propuesta del Comité Electoral Universitario, elegido para este propósito.

Artículo 121°. La Escuela de Posgrado, tiene como órganos de gobierno y dirección al:

- a. Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado
- b. Director.
- c. Secretario Académico

El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está integrado por:

- a. El Director de la Escuela de Posgrado.
- b. Los Directores de las Unidades de Posgrado.
- c. Los estudiantes de la Escuela de Posgrado, representantes del tercio superior en proporción de un tercio (1/3) del total de miembros del Consejo.

El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria, convocado por el Director o por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 122°. Los docentes de la Escuela de Posgrado son elegidos previo proceso de selección interno y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento, son propuestos por las Unidades de Posgrado y serán ratificados por el Consejo Directivo. Deben poseer grado académico de maestro o doctor afines a la especialidad, reconocido por el organismo pertinente, según sea el caso. El acceso se otorga en estricto orden de mérito. En casos excepcionales podrá contar con docentes invitados, con los grados académicos antes señalados.

Artículo 123°. La Escuela de posgrado además de las funciones establecidas en el estatuto cumple las siguientes funciones:

- a. Conducir los procesos de planificación, organización y supervisión de los estudios de posgrado, para la obtención de los grados académicos correspondientes
- b. Planificar y conducir los procesos de admisión para los estudios de posgrado
- c. Organizar y administrar la información académica de los estudios de posgrado de la universidad.
- d. Establecer los lineamientos y las directivas para la creación de maestría, doctorados en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades
- e. Proponer al Consejo Universitario la aprobación de los grados académicos de posgrado
- f. Apoyar la participación de los docentes de la escuela de posgrado en eventos de capacitación científica a nivel nacional e internacional
- g. Las demás funciones que asigne el rectorado en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XI: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 124°. Los Estudios de Posgrado en la UNSM, son organizados por la Escuela de Posgrado o por las Unidades de Posgrado de las Facultades conducentes a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a. **Diplomados de Posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas y se deberá completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos. Tiene una duración de seis (6) meses como mínimo.
- b. **Maestrías:** Estos estudios pueden ser:
 - Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
 - Maestrías de Investigación o Académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero. Tiene una duración de doce (12) meses como mínimo.

- c. **Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel.

Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Tiene una duración de tres (3) años como mínimo. Concordancia Art. 63° del Estatuto y Art. 43° Ley N° 30220.

Artículo 125°. Son programa de estudios de la Escuela de Posgrado en la UNSM los siguientes:

Grado Académico:

Maestría:

Maestro en:

- Ciencias Económicas con mención en Gestión Empresarial.
- Ciencias Agroindustriales.
- Ciencias con mención en Gestión Ambiental.
- Ciencias con mención en Tecnología de la Información.
- Ciencias de la Educación con mención en Psicopedagogía.
- Ciencias de la Educación con mención en Gestión Educativa
- Ciencias de la Educación con mención en Tutoría y Orientación Vocacional.
- Salud Pública con mención en Planificación y Gestión en Salud.
- Salud Pública con mención en Promoción de la Salud.
- Salud Pública con mención en Salud sexual y Reproductiva.
- Salud Pública con mención en Epidemiología.

Doctorado:

- Doctor en Gestión Universitaria.
- Doctor en Ciencias de la Educación.
- Doctor en Gestión Empresarial.
- Doctor en Ciencias Ambientales.

- Doctorado en Producción Vegetal y Ecosistemas Agroforestales.
Concordancia Art. 65° Estatuto

Artículo 126°. El ingreso a maestría y doctorado se realiza por concurso de selección y de acuerdo al número de vacantes fijadas por las Unidades de Posgrado dependientes de las Facultades y ratificadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado. Los demás requisitos serán señalados en el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la UNSM.

Las maestrías y doctorados se adscriben a las unidades de posgrado de cada Facultad.

Concordancia Art. 65° y 66° del Estatuto y Art. 43° Ley N° 30220.

Artículo 127°. La creación de maestrías y doctorados, es atribución de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, quienes elaboran el proyecto y elevan a las instancias respectivas para su aprobación a propuesta del Consejo Universitario, quien aprueba los proyectos elaborados por las Unidades de Posgrado de las Facultades y presentados por la Escuela de Posgrado.

El licenciamiento será otorgado por la SUNEDU. Los Diplomados serán creados en las Unidades de Posgrado o Escuela de Posgrado y aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 128°. Las maestrías y doctorados, creados, se adscriben a las Unidades de Posgrado de cada Facultad o a la Escuela de Posgrado.

Concordancia Art. 67 del Estatuto y Art. 43° Ley N° 30220.

Artículo 129°. Los estudios de maestría y doctorado son normados, coordinados y supervisados por la Escuela de Posgrado, dirigidos y desarrollados por la Unidad de Posgrado de la Facultad o por la Escuela de Posgrado.

Concordancia Art. 68° del Estatuto y Art. 43° Ley N° 30220.

Artículo 130°. La UNSM, para garantizar una adecuada formación académica de sus profesionales en niveles de maestría y doctorado, procederá a la implementación de infraestructura, equipos y laboratorio de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento.

Concordancia Art. 69° del Estatuto y Art. 43° Ley N° 30220

TÍTULO VII DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO XII: GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 131°. La UNSM otorga a nombre de la nación, los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y títulos profesionales que correspondan.

Concordancia Art. 70° del Estatuto y Art. 44° Ley N° 30220.

Artículo 132°. La UNSM otorga los siguientes Grados Académicos y Títulos Profesionales, respectivamente, en cada Facultad y la Escuela de Posgrado:

Facultad de Ciencias Agrarias:

- Grado Académico: Bachiller en Ciencias Agrarias.
- Título Profesional: Ingeniero Agrónomo.
- Grado Académico: Bachiller en Medicina Veterinaria.
- Título Profesional: Médico Veterinario

Facultad de Ingeniería Agroindustrial:

- Grado Académico: Bachiller en Ingeniería Agroindustrial.
- Título Profesional: Ingeniero Agroindustrial.

Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura:

- Grado Académico: Bachiller en Ingeniería Civil.

- Título Profesional: Ingeniero Civil.
- Grado Académico: Bachiller en Arquitectura.
- Título Profesional: Arquitecto.

Facultad de Ciencias de la Salud:

- Grado Académico: Bachiller en Obstetricia.
- Título Profesional: Obstetra.
- Grado Académico: Bachiller en Enfermería.
- Título Profesional: Licenciado en Enfermería.
- Título de Segunda Especialidad: Especialista en alto riesgo Obstétrico y cuidados intensivos maternos.
- Título de Segunda Especialidad: Especialista en salud reproductiva y prevención de cáncer de cuello uterino y mama.
- Título de Segunda Especialidad: Especialista en ecografía obstétrica y monitoreo fetal electrónico.



Facultad de Medicina Humana:

- Grado Académico: Bachiller en Medicina Humana.
- Título Profesional: Médico Cirujano.

Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática:

- Grado Académico: Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática.
- Título Profesional: Ingeniero de Sistemas e Informática.

Facultad de Ecología:

- Grado Académico: Bachiller en Ingeniería Ambiental.
- Título Profesional: Ingeniero Ambiental.
- Grado Académico: Bachiller en Ingeniería Sanitaria.
- Título Profesional: Ingeniero Sanitario.

Facultad de Educación y Humanidades:

- Grado Académico: Bachiller en Educación.

Título Profesional:

- Licenciado en Educación Inicial.
- Licenciado en Educación Primaria.
- Licenciado en Educación Secundaria con mención en Ciencias Naturales y Ecología.
- Licenciado en Educación con mención en Idiomas Extranjeros con Especialidad en inglés-francés.
- Licenciado en Educación con mención en Idiomas Extranjeros con Especialidad en inglés-alemán.
- Segunda Especialidad en Educación Inicial.

Facultad de Ciencias Económicas:

- Grado Académico: Bachiller en Ciencias Contables.
- Título Profesional: Contador Público.
- Grado Académico: Bachiller en Turismo.
- Título Profesional: Licenciado en Turismo.
- Grado Académico: Bachiller en Economía.
- Título Profesional: Economista.
- Grado Académico: Bachiller en Administración.
- Título Profesional: Licenciado en Administración.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

- Grado Académico: Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
- Título profesional: Abogado.

Escuela de Posgrado:

Denominación del Grado Académico:



- Maestro en Ciencias Económicas con mención en Gestión Empresarial
- Maestro en Ciencias Agroindustriales
- Maestro en Ciencias con mención en Gestión Ambiental.
- Maestro en Ciencias con mención en Tecnología de la Información.
- Maestro en Ciencias de la Educación con mención en Psicopedagogía.
- Maestro en Ciencias de la Educación con mención en Gestión Educativa
- Maestro en Ciencias de la Educación con mención en Tutoría y Orientación Educativa.
- Maestro en Salud Pública con mención en Planificación y Gestión en Salud.
- Maestro en Salud Pública con mención en Promoción de la Salud.
- Maestro en Salud Pública con mención en Salud sexual y Reproductiva.
- Maestro en Salud Pública con mención en Epidemiología.



Doctorado:

- Doctor en Gestión Universitaria.
- Doctor en Ciencias de la Educación.
- Doctor en Gestión Empresarial.
- Doctor en Ciencias Ambientales.
- Doctor en Producción Vegetal y Ecosistemas Agroforestales.

Concordancia Art. 72° del Estatuto y Art. 44° Ley N° 30220

Artículo 133°. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas de la UNSM, establecidas en las respectivas normas internas. Los requisitos son los siguientes:

- Grado de bachiller.** - Requiere haber aprobado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de lenguaje extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, certificado por el Centro de Idiomas de la UNSM y demás requisitos establecidos en el reglamento de grados y títulos.
- Título profesional.** Requiere del grado de bachiller. El reglamento de grados y títulos determinan las modalidades de titulación y establecen los requisitos académicos.
- Título de segunda especialidad profesional.** - Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- Grado de maestro.** Requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de dos (02) semestres académicos con contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa certificado por el Centro de Idiomas de la UNSM y demás requisitos establecidos en el reglamento de investigación.
- Grado de Doctor.** Requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y una tesis de máxima rigurosidad académica de carácter original, así como el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, certificado por el Centro de Idiomas de la UNSM y demás requisitos establecidos en el reglamento de investigación.

Concordancia Art. 71° Inciso A de Estatuto y Art. 44° Ley 30220

Artículo 134°. La obtención del Título Profesional se sujetará a los siguientes requisitos:

- Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller en la especialidad respectiva de la Facultad y haber cumplido el trámite administrativo correspondiente.
- Aprobar cualquiera de las modalidades de titulación previstas en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNSM, Estatuto y el presente Reglamento.

c. Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 135°. Los Títulos Profesionales y Grados Académicos se otorgarán por medio de un DIPLOMA firmado por el Rector, el Decano de la Facultad respectiva, el Secretario General e interesado. Para el Diploma de Grado de Maestro o Doctor, deberá estar firmado por el Rector, Director de la Escuela de Posgrado, el Secretario General de la UNSM e interesado, cuyo formato se basará en el modelo aprobado por el Consejo Universitario.

Los Certificados de Estudios de Pregrado serán firmados por el Decano de la Facultad correspondiente y el Director de Asuntos Académicos.

Los Certificados de Estudios de posgrado serán firmados por el Director y el Secretario Académico de la Escuela de Posgrado.

Concordancia Art. 4° numeral 4.3 y 9° Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos (SUNEDU).

**TITULO VIII
DE LA EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA**

CAPÍTULO XIII: EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 136°. La UNSM, desarrolla Programas Académicos de Formación Continua, que busca actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de Grados o Títulos, pero si certifican a quienes lo concluyan con nota aprobatoria. Su implementación se rige por su propio reglamento.

Concordancia Art. 73° Estatuto y Art. 46° Ley N° 30220.

La Unidad de Educación Continua es la responsable de desarrollar programas académicos que permitan ampliar y actualizar los conocimientos de los interesados, contribuyendo a su desarrollo personal y profesional. Depende de la Dirección de Asuntos Académicos.

Concordancia Art. 74° del Estatuto y Art. 46° Ley N° 30220.

La educación a distancia en la UNSM está a cargo de Unidad de Educación Continua, la misma que cuenta con personal capacitado para el diseño, la organización, seguimiento, apoyo metodológico, técnico, gestión y evaluación de los programas de educación a distancia de pregrado y posgrado.

Concordancia Art. 75° Estatuto y Art. 46° Ley N° 30220

Artículo 137°. La modalidad de Educación a Distancia está caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por los procesos y medios tecnológicos, que proporcionan el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del sistema educativo. Esta modalidad contribuye al reconocimiento de la ampliación de la cobertura y las oportunidades de estudio y aprendizaje, la investigación y las experiencias en el proceso de formación académico profesional y la educación continua. (Ley N° 28044, Ley General de Educación artículo 27°). Su implementación se rige por su propio reglamento.

Concordancia Art. 76° del Estatuto y Art. 47° Ley N° 30220.

Artículo 138°. Los Programas en la modalidad de Educación a Distancia, presentarán las mismas estructuras curriculares que los Programas presenciales en cuanto a sus fundamentos, planes de estudios, perfiles de egresos y objetivos contenidos. Dada la naturaleza de la modalidad a distancia, se deberá hacer diferencia en cuanto a las estrategias didácticas, el sistema de evaluación y el énfasis en el medio comunicacional tecnológico a utilizar, el cual estará acorde a las exigencias formativas del caso.

Concordancia Art. 77° del Estatuto

Artículo 139°. Las Facultades que soliciten incursionar en educación a distancia deberán garantizar el desarrollo académico de esta modalidad educativa mediante un proyecto académico de esta naturaleza en



coordinación con la Unidad de Educación Continua, la misma que será aprobada en el Consejo de Facultad y ratificada en sesión de Consejo Universitario y con visto bueno de SUNEDU.

Concordancia Art. 78° del Estatuto

Artículo 140°. Los Programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación, acorde con el modelo de calidad para la acreditación de las carreras profesionales universitarias de la modalidad a distancia.

Concordancia Art. 79° del Estatuto

Artículo 141°. Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, se rigen por lo dispuesto en la ley 30220.

Concordancia Art. 80° del Estatuto

Artículo 142°. Los estudios a nivel de pregrado de la carrera profesional de educación a distancia se desarrollarán de manera semipresencial y/o no presencial acorde con lo establecido en la ley Universitaria N° 30220, donde precisa que no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

Concordancia Art. 81° del Estatuto

Artículo 143°. Los estudios de maestrías y doctorados no podrán ser dictados bajo la modalidad de semipresencial y/o a distancia de acuerdo al artículo 47° de la Ley Universitaria N° 30220. La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para cada universidad cuando conduce al grado académico.

Concordancia Art. 82° del Estatuto.

TITULO IX DE LA INVESTIGACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO XIV: LA INVESTIGACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN

Artículo 144°. La Investigación en la UNSM

La UNSM tiene como función esencial y obligatoria, fomentar, realizar, gestionar y difundir la investigación en sus diferentes niveles según los objetivos que se persigan en las Facultades, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, Institutos de investigación, Unidades de posgrado, Centros de Producción de Bienes y Servicios, respondiendo a través de la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías, a las necesidades de la institución, la región y la realidad nacional. Asimismo, promover la actividad científica del estudiante como parte de su quehacer académico y preparación profesional.

Concordancia Art. 84° del Estatuto y Art. 48° Ley N° 30220

Artículo 145°. Actividad investigadora

Los docentes, estudiantes de pre y posgrado, graduados y administrativos de la UNSM realizan actividades de investigación en sus diferentes líneas, las mismas que se desarrollan libremente en las diferentes áreas de la ciencia y tecnología. Así como también, propician grupos de investigación dentro de la institución y en redes de investigación nacionales e internacionales. Otros aspectos están estipulados en el reglamento específico. Los docentes están obligados a cumplir con las funciones de investigación de acuerdo a lo estipulado en el artículo que corresponde a las funciones de los docentes.

Concordancia Art. 85° Estatuto

Artículo 146°. Asesoría de Investigación

Las asesorías conducentes a los grados y títulos profesionales se rigen por su propio reglamento.

Concordancia Art. 86° Estatuto

Artículo 147°. Órganos responsables de la investigación

La investigación en la UNSM se organiza en base a la siguiente estructura: el vicerrectorado de investigación, como órgano directivo y ejecutivo, tiene como apoyo al Consejo de Asesoramiento para la Investigación (CAI), quienes determinan la política general de investigación de la universidad. Son responsables de la investigación: Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT), Instituto de Investigación (IDI): Unidad de Fondo

Editorial (UFE), Unidad de Gestión de la Investigación (UGI). Unidades de Investigación (UDI), Grupos de Investigación (GI).

Concordancia Art. 87° del Estatuto y Art. 50° Ley N° 30220

Artículo 148°. Consejo de Asesoramiento para Investigación (CAI)

Es un órgano de asesoramiento permanente en la política de investigación de la UNSM, cuya función principal es la de contribuir al análisis, planificación, evaluación y difusión de la investigación en la UNSM; recomienda alianzas estratégicas con el sector público y privado, para un mejor desarrollo de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y el país, y otros que señale el reglamento interno.

Artículo 149°. El CAI está integrada por: el Vicerrector/a de Investigación quien lo preside, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT), Director del Instituto de Investigación (IDI): Jefe de la Unidad de Fondo Editorial (UFE), el jefe de la Unidad de Gestión de la Investigación. Asimismo, el Director de Producción de Bienes y Servicios (DPBS), Director de Incubadora de Empresas (DIE), los Directores de las Unidades de Investigación de cada Facultad, un representante de la Escuela de Posgrado (UDI) designado por el Director y tres (03) estudiantes que ocupen los primeros lugares del promedio ponderado de la UNSM.

Concordancia Art. 88° del Estatuto y Art. 50° Ley N° 30220

Artículo 150°. El CAI tiene por funciones: Analizar, planificar, evaluar y aprobar las políticas y normativas de investigación en la UNSM.

Concordancia Art. 88°, 89° del Estatuto.

Artículo 151°. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT)

Es la encargada de regular los procedimientos relativos a los derechos de propiedad intelectual e industrial que se generan como resultado de las actividades de investigación directa e innovaciones de estudiantes, docentes y administrativos de la UNSM. Se encarga también de la vigilancia tecnológica y se rige bajo su propio reglamento.

Concordancia Art. 90° Estatuto

Artículo 152°. El Director de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT), es designado por el Vicerrectorado de Investigación, debe ser Docente asociado o principal reconocido como Investigador RENACYT.

Artículo 153°. Funciones de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT)

- a. Establecer las reglas claras que otorguen certeza sobre la importancia de respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial de los estudiantes de pre y posgrado, docentes y administrativos de la UNSM.
- b. Realizar asistencia en la búsqueda de información tecnológica en base a patentes; así como, en la vigilancia tecnológica enfocada en las líneas de investigación de la UNSM.
- c. Realizar asistencia en la identificación, evaluación y presentación de reportes de viabilidad de materia patentable, productos de las investigaciones de estudiantes de pre y posgrado, docentes y administrativos de la UNSM con financiamiento interno o externo.
- d. Fomentar el registro de patentes y derechos del autor de los estudiantes de pre y posgrado, docentes y administrativos de la UNSM, ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), velar por el cumplimiento de acuerdos y licencias de la propiedad intelectual perteneciente de la UNSM.
- e. Mantener el registro actualizado de patentes de invención, Modelo de utilidad, Diseño Industrial, así como las marcas, lemas y logos entre otros derechos de propiedad industrial de la UNSM.
- f. Promover en los estudiantes de pre y posgrado, docentes y administrativos de la UNSM, la cultura de valoración a la autoría y registro de los derechos de la producción intelectual.
- g. Establecer los criterios de compensación económica para los estudiantes de pre y posgrado, docentes y administrativos de la UNSM, participantes en los procesos de creación, innovación, comercialización y transferencia tecnológica.
- h. Orientar el desarrollo de estrategias y actividades de las instancias vinculadas al Vicerrectorado de Investigación para el reconocimiento de la propiedad intelectual en la UNSM.

- i. Publicar anualmente el resumen de los registros de propiedad intelectual realizados e informar del avance de los reportes de viabilidad.

Concordancia Art. 91° Estatuto

Artículo 154°. Patentes y regalías

Las innovaciones e invenciones son presentadas por la UNSM con el señalamiento de sus autores y patentes en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad intelectual (indecopi), en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial. Se rige por el reglamento específico. Concordancia Art. 53 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 155°. Instituto de Investigación (IDI)

El Instituto de Investigación es el órgano de línea responsable de promover, coordinar y gestionar los proyectos y actividades de investigación, teniendo en cuenta las políticas, programas y líneas de investigación establecidas por la universidad. Depende del Vicerrectorado de Investigación y tiene como Director a un Docente principal o asociado con grado de Doctor reconocido como Docente Investigador Renacyt.

Concordancia Art. 93° Estatuto

Artículo 156°. Funciones del Instituto de Investigación

Son funciones de Instituto de Investigación las siguientes:

- a. Promover y coordinar la formulación y ejecución de los proyectos y actividades de investigación, realizadas por las unidades de investigación de las Facultades de la UNSM.
- b. Fomentar la participación de docentes y estudiantes en los proyectos y actividades de investigación de la universidad.
- c. Publicar anualmente el resumen de las investigaciones realizadas e informar del avance de los proyectos de investigación en ejecución.
- d. Fomentar las redes de investigación, pasantías y movilidades con otras entidades científicas a nivel nacional e internacional.
- e. Proponer políticas de investigación científica de la universidad.
- f. Gestionar, promover y apoyar en la elaboración de proyectos de investigación y de transferencia para la consecución de financiamiento extrauniversitario.
- g. Promover la participación de docentes de la UNSM en convocatorias nacionales e internacionales dirigidas al financiamiento de las actividades de investigación priorizadas.
- h. Proponer alternativas científicas, tecnológicas y humanísticas para resolver los problemas prioritarios de la región y del país.
- i. Evaluar los trabajos de investigación presentados por los docentes en uso de licencias con la participación de coordinadores de investigación de las Facultades.
- j. Realizar alianzas estratégicas con instituciones y organizaciones para poder aplicar los resultados obtenidos de las investigaciones.
- k. Las demás funciones que asigne el Vicerrectorado de investigación de la universidad.

Concordancia Art. 94° Estatuto

Artículo 157°. Dirección de Producción de Bienes y Servicios (DPBS)

Es el órgano de línea responsable de coordinar las actividades de producción de bienes y/o prestación de servicios de los Centros de Producción, depende del vicerrectorado de investigación.

Concordancia Art. 95° Estatuto y Art. 54° Ley N° 30220

Se consideran actividades de Producción de Bienes y Servicios, aquellas que la Universidad implementa, mediante su capacidad creadora y tecnológica para mejorar los niveles de vida y generar fondos que permitan el desarrollo de estas actividades y un ingreso financiero para la UNSM. Asimismo, los Centros de Producción de Bienes y de Servicios aportarán con un porcentaje no menor del 37% de sus utilidades netas al Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria.

Artículo 158°. El coordinador de Producción de Bienes y Servicios (DPBS) es designado por el Vicerrectorado de Investigación y ratificado por Consejo Universitario, es un docente ordinario principal o asociado con experiencia en producción de bienes y servicios.



Artículo 159°. Funciones del coordinador de Producción de Bienes y Servicios

Son funciones del coordinador de Producción de Bienes y Servicios las siguientes:

- a. Coordinar y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras de los centros de producción de bienes y servicios.
- b. Capacitar en gestión empresarial e impulsar la constitución y organización de nuevos centros de producción en la comunidad universitaria.
- c. Proponer la inclusión de estudiantes, egresados de la universidad en actividades de producción de bienes y servicios.
- d. Difundir la oferta de bienes y servicios de la UNSM a la comunidad.
- e. Establecer relaciones en el sector empresarial y proponer convenios para prestación de servicios en los casos de la especialidad.
- f. Las demás funciones que asigne el vicerrectorado de investigación en el ámbito de su competencia.

Concordancia Art. 96° Estatuto y Art. 54° Ley N° 30220



Artículo 160°. Los centros de producción de la UNSM, son:

- Centro Pre Universitario
- Centro Médico Universitario.
- Centro de biodiversidad.
- Museo.

1. Centro Pre Universitario (CPU)

El Centro Pre Universitario es la unidad económica de prestación de servicios educativos, dirigidos a estudiantes de colegios y egresados de los mismos, cuyo objetivo es lograr el ingreso de sus estudiantes al sistema universitario mediante un reforzamiento de sus aprendizajes.

2. Centro Médico Universitario

El Centro Médico universitario se rige por su reglamento, cuenta con un presupuesto específico y brinda servicio médico asistencial a la comunidad universitaria y consultorios externos a la comunidad en general. Entre sus fines está el quehacer académico de investigación y prácticas para los estudiantes de obstetricia, enfermería y medicina humana y otras áreas académicas de la UNSM. El Centro Médico Universitario podrá recibir aportes de otras dependencias públicas, privadas, nacionales o extranjeras, previa aprobación del Consejo Universitario de la UNSM y de acuerdo con la Ley.

3. Centro de Biodiversidad

El centro de biodiversidad es el órgano encargado de la restauración de ecosistemas, ecoturismo, recreación y programas de conservación de la diversidad animal y vegetal, ubicado en el área asignada, promoviendo una cultura de conservación de nuestra flora y fauna regional.

4. Museo

El Museo de la universidad tiene como finalidad coleccionar, conservar y difundir ante la comunidad universitaria, centros educativos, centros turísticos y población en general conjunto de objetos e información que reflejen algún aspecto de la existencia humana o su entorno relacionados con la ciencia, investigación y el arte culturalmente importante para el desarrollo del conocimiento humano y bajo la responsabilidad de un personal especializado en el cumplimiento de esta función.

Concordancia Art. 97° Estatuto.

Artículo 161°. La UNSM organizará sus actividades de producción de bienes y prestación de servicios en las siguientes modalidades:

- a. Líneas de rentabilidad económica.
- b. Centros productivos o de servicios.

Artículo 162°. Los Centros Productivos, requieren sus propios ambientes, bienes de capital, recursos humanos y capital de trabajo, para lo cual se coordinará con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y se contará con la aprobación del Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria.

Artículo 163°. Las líneas de rentabilidad económica se organizan sobre la base de los recursos instalados, dedicados al servicio académico o administrativo y con inversión adicional. Las líneas de acción de rentabilidad económica recuperarán sus gastos corrientes con margen de ingresos adicionales.

Artículo 164°. Dirección de Incubadora de Empresas (DIE)

La Dirección de Incubadora de Empresas es el órgano de línea responsable de fomentar el emprendimiento y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de estos, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la universidad.

Concordancia Art. 98° Estatuto y Art. 52° Ley N° 30220

Artículo 165°. El Director de la Dirección de Incubadora de Empresas (DIE)

es designado por el Vicerrectorado de Investigación, es un docente ordinario principal o asociado con conocimiento en incubadora de empresas.

Artículo 166°. Son funciones de la Dirección de Incubadora de Empresas las siguientes:

- a. Brindar asesoramiento especializado en el campo de la producción y transformación industrial.
- b. Capacitar a los estudiantes para el desarrollo de iniciativas empresariales.
- c. Asesorar a las empresas incubadas en la evaluación de la estrategia de expansión, diversificación, crecimiento y contratación de capital de desarrollo o créditos.
- d. Apoyar el desarrollo de empresas propiedad de los estudiantes, así como su vinculación con fuentes de capital semilla, redes asociativas y de inversión.
- e. Las demás funciones que asigne el Vicerrectorado de Investigación en el ámbito de su competencia.

Concordancia Art. 99° Estatuto.



Artículo 167°. Unidad de Fondo Editorial (UFE)

La Unidad de Fondo Editorial es la unidad responsable de desarrollar las políticas editoriales de libros, revistas y publicaciones, producto de investigaciones realizadas por la UNSM. Depende del Instituto de Investigación y deberá ser dirigido por un docente nombrado.

Artículo 168°. El jefe de la Unidad de Fondo Editorial (UFE) es designado por el Vicerrectorado de Investigación, es un docente ordinario principal o asociado con conocimiento de publicación y edición.

Artículo 169°. Son funciones de la Unidad de Fondo Editorial:

- a. Formular y proponer la política editorial en la universidad.
- b. Promover y realizar publicaciones de valor académico y científico en concordancia con las políticas editoriales de la UNSM.
- c. Difundir los trabajos académicos y de investigación realizados por la UNSM en ferias de libros a nivel regional y nacional.
- d. Velar por los derechos de autoría intelectual y las utilidades de los investigadores y ciudadanos que utilizan los servicios de la Unidad de Fondo Editorial de la UNSM.
- e. Las demás funciones que le asigne el Instituto de Investigación en el ámbito de su competencia.

Concordancia Art. 100° y 101° Estatuto y Art. 53° Ley N° 30220

Artículo 170°. Unidad de Gestión de la Investigación (UGI)

La Unidad de Gestión de la Investigación es el órgano de apoyo al Instituto de Investigación, cuya finalidad es promover, coordinar y evaluar los procesos del sistema CTI que respondan a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales. Asimismo, promover y ejecutar jornadas de investigación científica, congresos y otros eventos de igual magnitud donde se difundan las experiencias y resultados de las investigaciones ejecutadas.

Artículo 171°. El jefe de la Unidad de Gestión de la Investigación (UGI) es designado por el Vicerrectorado de Investigación, es un docente ordinario principal o asociado reconocido como docente investigador RENACYT, con conocimiento en gestión de la investigación.

Artículo 172°. Son funciones de la unidad de gestión de la investigación (UGI) las siguientes:

- a. Proponer políticas y líneas de investigación científica de la universidad
- b. Gestionar, promover y apoyar en la elaboración de proyectos de la investigación y de transferencia para la consecución de financiamiento extrauniversitario y monitorear las actividades de investigación de la UNSM.



- c. Incentivar, coordinar y registrar convenios nacionales e internacionales para la promoción y apoyo de las actividades de investigación y transferencia.
 - d. Promover la participación de docentes de la UNSM en convocatorias nacionales e internacionales dirigidas al financiamiento de las actividades de investigación priorizadas
 - e. Promover y ampliar las relaciones académicas y científicas de la universidad con otras entidades del país y del extranjero, a fin de mejorar, estandarizar y promover métodos y estrategias de investigación y realizar intercambio de investigaciones.
 - f. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de investigación que se realizan en los Institutos y/o centros de investigación de las Facultades y de la escuela de posgrado.
 - g. Proponer alternativas científicas, tecnológicas y humanísticas para resolver los problemas prioritarios de la región y del país
 - h. Elaborar el plan de acción anual y memoria respectiva, los mismo que deberán ser presentados a través del Instituto de Investigación al rector de la universidad con copia a los vicerrectores.
 - i. Seleccionar y proponer estímulos a los mejores trabajos de investigación para su publicación.
 - j. Evaluar los trabajos de investigación presentados por los docentes en uso de licencias, con la participación de los coordinadores de investigación de las Facultades
 - k. Promover y ampliar las redes de investigación con otras universidades e institutos de investigación.
 - l. Las demás funciones que asigne el Instituto de Investigación en el ámbito de su competencia y/o reglamentos específicos.
 - m. Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación y/o reglamentos específicos.
- Concordancia Art. 102° Estatuto.**

Artículo 173°. Dirección de las Unidades de Investigación (UDI)

La dirección de la Unidad de Investigación de cada Facultad está a cargo de un docente ordinario con grado de Doctor y es designado por el Decano/a de la Facultad.

Concordancia con el artículo 52 del presente Reglamento.

Artículo 174°. Grupos de Investigación (GI)

Los grupos de investigación son asociaciones voluntarias de investigadores e investigadoras que se organizan en torno a uno o varios temas de investigación de común interés para generar nuevos conocimientos. Entre las actividades que realizan los grupos, encontramos:

- a. Realización de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación.
- b. Difusión de los resultados de sus investigaciones (publicaciones académicas, ponencias en eventos científicos, etc.).
- c. Promoción de la investigación entre los estudiantes contribuyendo a su formación como nuevos investigadores.
- d. Organización de eventos académicos.

Artículo 175°. Los grupos de investigación se rigen bajo la Directiva para la promoción, establecimiento, desarrollo y consolidación de Grupos de Investigación (GI) en la Universidad Nacional de San Martín.

Concordancia Art. 87° y 88° del Estatuto

Artículo 176°. Líneas de Investigación

La investigación en la UNSM se establece en base a las líneas propuestas por los grupos de investigación en cada Facultad, de acuerdo con su área científica y tecnológica correspondiente a su formación profesional. Los procesos de las líneas de investigación son normados por los reglamentos y directivas específicas.

Concordancia Art. 91° del Estatuto.

La identificación, categorización, priorización y evaluación de las líneas de investigación (LLII) de la Universidad Nacional de San Martín, están regulados por su propia directiva.

Artículo 177°. Recursos Financieros para la Investigación

La UNSM asignará cada año un monto de su presupuesto anual para el desarrollo de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I), este fondo será intangible y administrado por el Vicerrectorado de Investigación, a través del Instituto de Investigación. Los recursos financieros que se obtengan a través de los



centros de producción, convenios y/o donativos y regalías de patentes serán destinados a las investigaciones en montos establecidos en su propio reglamento.

Concordancia 49° Ley N° 30220.

Artículo 178°. Subvención a los investigadores

Los docentes y estudiantes que realicen investigación en calidad de responsables recibirán subvención económica estipulada en las bases de los concursos respectivos.

Concordancia Art. 91° del Estatuto.

Artículo 179°. Colaboración entre la UNSM y otras entidades

La colaboración entre la UNSM y las entidades públicas y privadas a nivel nacional, permiten que los fondos para la investigación transfieran capacidades institucionales en gestión, ciencias, tecnología y humanidades.

Concordancia Art. 91° del Estatuto. y Art. 51° Ley N° 30220.

Artículo 180°. Difusión y aplicación de las investigaciones

El Vicerrectorado de Investigación de la UNSM es el órgano autorizado para organizar la difusión del conocimiento y promover la aplicación de los resultados de las investigaciones.

Concordancia Art. 91° del Estatuto.

Artículo 181°. La UNSM reconoce la autoría intelectual de las publicaciones que hayan sido producto de investigación financiada total o parcialmente por la UNSM. Se rige por reglamento específico.



TITULO X GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 182°. Órganos de Gobierno.

El gobierno de la universidad se ejerce jerárquicamente por las siguientes instancias:

- a. La Asamblea Universitaria
- b. El Consejo Universitario.
- c. El Rector.
- d. Los Consejos de Facultad.
- e. Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad; el quórum es la mitad más uno de sus miembros.

Concordancia Art.55 de la Ley Universitaria N° 30220

Artículo 183°. Autoridades de la UNSM.

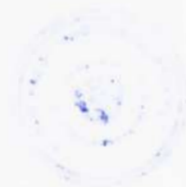
Son autoridades de la UNSM:

- a. El Rector.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Los Decanos de las Facultades.
- d. El Director de la Escuela de Posgrado

Artículo 184°. Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de gobierno se efectúan por notificación personal a cada uno de sus miembros. Tratándose de sesión ordinaria, la convocatoria se realiza con anticipación no menor de tres (03) días calendarios y en caso de sesión extraordinaria en el plazo que las circunstancias lo ameriten. Para el quórum deberá tenerse en cuenta el artículo 110° en su último párrafo del presente Estatuto.

CAPÍTULO XV: LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 185°. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno, que representa a la comunidad universitaria. Se encarga de dictar las políticas generales de la UNSM, su composición y funcionamiento están señalados en la Ley Universitaria N° 30220 y los artículos 113°, 114° y 115° del Estatuto de la UNSM.



Artículo 186°. La Asamblea Universitaria está constituida por:

- a. El Rector, quien la preside.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Los Decanos de las Facultades.
- d. El Director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias al que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de docentes principales, 30% de docentes asociados y 20% de docentes auxiliares.
- f. Los representantes de los estudiantes de pre y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- g. Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. No puede ser elegido un graduado docente de la UNSM
- h. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

Concordancia Art. 113° Estatuto.

Artículo 187°. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b. Aprobar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos, previo informe del Consejo Universitario.
- c. Reformar el Estatuto de la UNSM con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- d. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNSM, aprobados por el Consejo Universitario.
- e. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- f. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario, el Tribunal de Honor Universitario y Defensor Universitario.
- g. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado
- h. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización encargada de fiscalizar la gestión de la UNSM. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- i. Declarar en receso temporal a la UNSM o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j. Pronunciarse sobre temas del quehacer local, regional y nacional, de interés público.
- k. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 188°. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho de voz y sin voto.

Artículo 189°. Los representantes de otros gremios y/o direcciones asisten a las sesiones por invitación de la autoridad universitaria con derecho con voz y sin voto.

Artículo 190°. La Asamblea Universitaria se reúne en sesiones ordinarias por lo menos una vez por semestre y, extraordinariamente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. A iniciativa del Rector o de quien legítimamente haga sus veces.
- b. A pedido de más de la mitad del número total de miembros del Consejo Universitario.
- c. A pedido de más de la mitad del número total de miembros de la Asamblea Universitaria.

En los casos de b. y c. la convocatoria se efectúa dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

La Asamblea Universitaria será presidida por el Rector. Por ausencia o impedimento de éste, lo harán los Vicerrectores: Académico o de Investigación, en dicho orden de precedencia. En los casos de renuncia de estas autoridades o de vacancia de los cargos, corresponde presidir al Decano por orden de antigüedad en concordancia con el art. 113° del Estatuto de la UNSM.

Concordancia Arts. 113° y 114° Estatuto.

Artículo 191°. Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se efectúan por notificación personal a cada uno de sus miembros. Tratándose de sesión ordinaria, la convocatoria se realiza con anticipación no menor de tres (3) días calendarios; y en caso de sesión extraordinaria, en el plazo que las circunstancias lo ameriten

Concordancia Art. 115 ° Estatuto.

Artículo 192°. Para el quórum deberá tenerse en cuenta el último párrafo del artículo 110° del Estatuto de la UNSM. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se tomarán por mayoría relativa de votos, entendiéndose como tal el número entero inmediatamente superior a la mitad de los miembros asistentes.

En caso de empate, habrá una segunda votación; si persistiera el empate el Rector tendrá voto dirimente.

Concordancia Arts. 110 y 112° Estatuto y Art. 56° inciso 56.8 Ley N° 30220.

La reforma del Estatuto, la revocatoria y vacancia del Rector y Vicerrectores necesitan la mayoría calificada de por lo menos de dos tercios del número de miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.

Concordancia Art. 115° inciso e) Estatuto

Cuando la proporción de estudiantes sobrepasara la tercera parte de los miembros de la Asamblea Universitaria, votarán los delegados estudiantiles elegidos entre ellos.

Artículo 193°. La Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria del primer semestre evaluará y aprobará la memoria anual del periodo precedente, el informe del segundo semestre de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

La Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria del segundo semestre deberá ratificar las políticas de desarrollo universitario, el proyecto de presupuesto para el ejercicio presupuestal del año siguiente, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad propuestos por el Consejo Universitario.

Artículo 194°. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Universitaria tendrán la siguiente secuencia:

- a. Lectura y aprobación del acta anterior.
- b. Despachos.
- c. Informes.
- d. Pedidos.
- e. Orden del día.

Artículo 195°. Los documentos de despachos, los informes y pedidos que pasen a Orden del día, deberán estar en concordancia con las atribuciones de la Asamblea Universitaria. Sólo en la sección Orden del Día hay debate de los asuntos a tratar.

Artículo 196°. Las intervenciones de los miembros de la Asamblea Universitaria deben ser claras, precisas y concretas conforme al tiempo que se aprobará en su respectivo Reglamento.

Artículo 197°. En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Universitaria y demás órganos de gobierno, sólo se tratará la agenda única materia de la convocatoria, y los acuerdos se adoptarán con sujeción a las normas previstas para las sesiones ordinarias. Por excepción con la aprobación de los dos tercios de los miembros hábiles se podrá modificar la agenda.

CAPÍTULO XVI: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 198°. El Consejo universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNSM, tiene carácter permanente y se renueva según duración del período de elección o mandato de cada uno de sus miembros.

Artículo 199°. El Consejo Universitario está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside; o quien legalmente haga sus veces
- b. Los Vicerrectores.
- c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d. El Director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- f. Un representante de los graduados, con derecho a voz y voto.

Concordancia Art. 116° Estatuto y Art. 55° Ley N° 30220.

Artículo 200°. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNSM.
- b. Dictar el Reglamento General de la UNSM, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c. Aprobar el presupuesto general de la UNSM, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSM y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Unidades Académicas e Institutos de Investigación.
- e. Concordar y ratificar los planes de estudios propuestos por las Unidades Académicas.
- f. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo a propuesta de la respectiva Unidad.
- i. Conferir los Grados Académicos y los Títulos Profesionales aprobados por las Facultades y escuela de posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- j. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNSM. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la UNSM.
- k. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- l. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma o grado que lo determinen los reglamentos.
El Tribunal de Honor Universitario emite juicio de valor en caso de apelación de la sanción de docentes y estudiantes, de conformidad al Artículo 75° de la Ley Universitaria N° 30220.
- m. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- n. Designar, a propuesta del rector, en coordinación con los vicerrectores, a los funcionarios en los cargos de confianza responsables de las oficinas de apoyo a la actividad académica, administrativa y centros de producción.
- o. Aprobar subvenciones y facilidades a favor de los docentes y estudiantes con fines de estudios de pregrado, posgrado, ponencias nacionales e internacionales, conforme a la Ley, el Estatuto y al reglamento específico, a propuesta del Consejo de Facultad; en concordancia con los incisos 88.6 y 88.11 del artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220.



- p. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- q. Aprobar los montos de los servicios educativos, becas, subvenciones, tasas académicas y administrativas y demás derechos que constituyen fuentes de ingreso de la UNSM.
- r. Autorizar la delegación de facultades administrativas, a propuesta del Rector, a funcionarios de la UNSM que permitan dar fluidez a la gestión, de acuerdo a Ley.
- s. Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNSM. **Concordancia Art. 117° Estatuto y Art. 59° Ley N° 30220.**

Artículo 201°. El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una (01) vez al mes y extraordinariamente a solicitud del Rector o a pedido por escrito de más de la mitad del número total de miembros del Consejo Universitario. En este caso la convocatoria se efectúa dentro del plazo máximo de siete (07) días calendarios.

Concordancia Art. 116° Estatuto y 58° Ley N° 30220.

La inasistencia injustificada de los miembros del Consejo Universitario a las sesiones ordinarias y extraordinarias constituye falta pasible de sanción.



Artículo 202°. El Consejo Universitario es presidido por el Rector, por ausencia o impedimento de éste, lo harán los Vicerrectores Académico o de Investigación, en dicho orden de precedencia. En los casos de renuncia de estas autoridades o de vacancia de los cargos, corresponde presidir al Decano por orden de antigüedad.

Artículo 203°. El Consejo Universitario funcionará como plenario y establecerá comisiones transitorias o especiales, las que rendirán cuenta del cumplimiento de sus tareas en los plazos determinados. El número de miembros, denominación, funciones y modo de trabajo se normará en su Reglamento Interno.

Artículo 204°. Para el quórum deberá tenerse en cuenta el último párrafo del artículo 110° del Estatuto de la UNSM. Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por la mitad más uno de los votos de los asistentes.

Artículo 205°. Las sesiones ordinarias del Consejo Universitario tendrán la misma secuencia que el de la Asamblea Universitaria

Artículo 206°. Los acuerdos del Consejo Universitario, para su cumplimiento se traducen en resoluciones si la naturaleza del asunto exige esta formalización. La transcripción del acuerdo por el secretario general será suficiente para los demás casos.

CAPÍTULO XVII: DEL RECTORADO

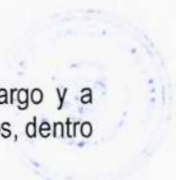
RECTOR

Artículo 207°. El Rector es el personero y representante legal de la UNSM, tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites del Estatuto de la UNSM, el presente reglamento y la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 208°. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c. Tener Grado Académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso dicho grado haya sido obtenido en el extranjero, éste debe ser revalidado, de acuerdo a ley.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución o Despido.



- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendientes de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Concordancia Art. 119° Estatuto y Art. 61° Ley N° 30220.

Artículo 209°. Sus atribuciones son las siguientes:

- a. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos. Dirimir en caso de empate.
- b. Dirigir la actividad académica de la UNSM y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de Planeamiento Institucional de la UNSM.
- d. Refrendar los diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, así como las distinciones universitarias conferidos por el Consejo Universitario.
- e. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la UNSM.
- f. Presentar a la Asamblea Universitaria la Memoria Anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g. Transparentar la información económica y financiera de la UNSM.
- h. Proponer al Consejo Universitario la formación de Comisiones Especiales cuando sea necesario.
- i. Firmar convenios nacionales e internacionales dentro de los fines de la UNSM.
- j. Las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto de la UNSM.

Concordancia Art. 117°, 118° y 120° Estatuto y Art. 60° y 62° Ley N° 30220.

Artículo 210°. El Rector es elegido por un período de cinco (05) años, está prohibida su reelección para un periodo inmediato siguiente al de su mandato, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Concordancia Art. 126° Estatuto y Art. 61° Ley N° 30220.

RECTORADO

Artículo 211°. La UNSM cuenta con un Vicerrectorado Académico y un Vicerrectorado de Investigación. Los vicerrectores son elegidos bajo los mismos plazos establecidos para el Rector, no pueden ser reelegidos ni postular al cargo de Rector en el periodo inmediato siguiente al de su mandato, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220. Los Vicerrectores secundan al Rector en sus respectivas áreas de responsabilidad y necesitan los mismos requisitos que se exige para el cargo de Rector.

Concordancia Art. 121°, 123° y 124° Estatuto y Art. 63° Ley N° 30220.

Artículo 212°. Los Vicerrectorados son las unidades orgánicas que apoyan al Rectorado en la gestión académica y de investigación. Sus funciones y obligaciones están establecidas (en el artículo 65°) de la Ley Universitaria N° 30220, y el artículo 124° del Estatuto de la UNSM y el presente Reglamento.

Concordancia Art. 124° Estatuto. art. 63° Ley N° 30220

Artículo 213°. Requisitos para ser Vicerrector.

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Concordancia Art. 64 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 214°. Atribuciones del Vicerrector.

Las atribuciones de los Vicerrectores están determinadas en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector, son las siguientes:

Vicerrector/a Académico

Dirigir y ejecutar la política general de la formación académica en la universidad. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de la universidad.

- a. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- b. Proponer ante el Consejo Universitario la designación de los Directores y Jefes de las Dependencias a cargo del Vicerrectorado Académico.
- c. Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley asigne.

Vicerrector/a de investigación

- d. Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la UNSM.
- e. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- f. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- g. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- h. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestaciones de servicios, derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como de la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- i. Proponer ante el Consejo Universitario la designación de los Directores y Jefes de las dependencias a cargo del Vicerrectorado de investigación.
- j. Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley lo asigne.

Concordancia Art. 65 de la Ley Universitaria N° 30220

Artículo 215°. En caso de ausencia temporal del Rector, asumirá interinamente las funciones propias del cargo el Vicerrector Académico, a falta de este, el Vicerrector de investigación, y en defecto de éste, el Decano por orden de antigüedad en el cargo y miembro del Consejo Universitario.

Artículo 216°. Elección del Rector y Vicerrectores de la UNSM.

- a. El Rector y los Vicerrectores de la UNSM son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:
 - A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación (principales 50%, asociados 30% y auxiliares 200/0 del total de votos válidamente emitidos por los docentes).
 - A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de los votos válidamente emitidos.
- b. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos.
- c. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto del párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el 500/0 más uno de los votos válidos.
- d. El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.
- e. Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función, actividad pública o privada.
- f. Concordancia Art. 66° de la Ley Universitaria N° 30220

Artículo 217°. El Rector, los Vicerrectores, los Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela de Posgrado integran los Órganos de Gobierno mientras están en el ejercicio de sus funciones. Los representantes de los docentes ante cualquier Órgano de Gobierno, en aplicación del artículo 126° del Estatuto de la UNSM, son elegidos por dos años, los representantes de los estudiantes por un año. Los miembros de los diferentes Órganos de Gobierno pierden derecho de representatividad al vencerse el plazo de su mandato, el mismo que se computa a partir de la fecha indicada en la resolución respectiva que los reconoce como tales. Los representantes de los Decanos ante el Consejo Universitario son elegidos por y entre ellos para un periodo de cuatro años o alternancia de un año.

CAPÍTULO XVIII: CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 218°. El Consejo de Facultad es un órgano de gobierno responsable de la Dirección de la Facultad. Su dirección le corresponde al Decano y su funcionamiento y conformación se da en los términos que establece la Ley.

Artículo 219°. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside o legalmente quien haga sus veces.
- b. Los representantes de los docentes, distribuidos de la siguiente manera:
 - 3 Principales
 - 2 Asociados
 - 1 Auxiliar
- c. Todos son elegidos por y entre los docentes ordinarios en sus respectivas categorías de los departamentos académicos integrados a la Facultad y que están hábiles al momento de la convocatoria, por un periodo de dos (02) años.
- d. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos por un periodo de dos (02) años.
- e. Un (01) representante de los graduados en calidad de supernumerario, con voz.
- f. El Presidente del Centro Federado en calidad de supernumerario, con voz.

El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria convocada por el Decano o quien haga sus veces, o por más de la mitad de sus miembros.
Concordancia Ar1. 67 de la Ley Universitaria N° 30220

Artículo 220°. Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
- c. Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudios, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la UNSM.
- d. Aprobar el Grado de Bachiller y Título Profesional de los egresados de sus escuelas profesionales.
- e. Aprobar, a propuesta del Decano, el plan estratégico o plan de desarrollo de la Facultad, el plan operativo anual de funcionamiento, y su memoria anual, que son elevados al Consejo Universitario para su ratificación.
- f. Aprobar los reglamentos internos de la Facultad, de los departamentos académicos, centros académicos y de producción de bienes y servicios e Institutos o Unidades de Investigación de la Facultad, así como los reglamentos y manuales de organización y funciones internos, proponiendo al Consejo Universitario para su ratificación. Todos deben ser compatibles con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el presente Reglamento y otras conexas.
- g. Proponer al Consejo Universitario, el proyecto de presupuesto de la Facultad, formulado por su comisión permanente de planificación y desarrollo.
- h. Solicitar al Consejo Universitario la creación, organización, fusión o supresión de los departamentos académicos, escuelas profesionales, laboratorios, centros académicos y de producción de bienes y de servicios e institutos, así como de la unidad de posgrado. Asimismo, debe informar al Consejo Universitario, cuando el caso amerita y exista riesgo académico y administrativo.
- i. Designar las Comisiones Permanentes indicadas en el artículo 22° del Estatuto y Especiales cuando el caso lo requiera.
- j. Aprobar anualmente el número de vacantes ordinarias y extraordinarias para el concurso de admisión.
- k. Supervisar, controlar y evaluar cada una de las unidades y áreas de la Facultad.
- l. Designar una comisión especial de investigación sobre denuncias a docentes y estudiantes de acuerdo a Ley con el acompañamiento de un asesor legal.
- m. El Consejo de Facultad emite resolución en todo proceso disciplinario y resuelve los recursos de reconsideración y si existiera recurso de apelación eleva al Consejo Universitario.
- n. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
Concordancia Art. 128° Estatuto y Art. 67° Ley N° 30220.

La comisión correspondiente al literal l, es de carácter irrenunciable salvo incompatibilidades de acuerdo a Ley, debiendo ejecutar su trabajo dentro de los plazos de Ley y bajo responsabilidad.

Artículo 221°. De la operatividad de las atribuciones del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad ejerce sus atribuciones a través de sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez por mes y las extraordinarias, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. A iniciativa del Decano o de quien legítimamente haga sus veces.
- b. A solicitud de más de la mitad del número total de miembros del Consejo de Facultad, en este caso la convocatoria se realiza con anticipación no menos de tres (03) días calendario; y en caso de sesiones extraordinarias, en el plazo que las circunstancias lo ameriten.

Concordancia Art. 128° Estatuto

Artículo 222°. El Consejo de Facultad funcionará como plenario y establecerá comisiones transitorias o especiales, las que rendirán cuenta en los plazos determinados el cumplimiento de sus tareas. El número de miembros, denominación, funciones y modo de trabajo se normará en su Reglamento Interno.

Concordancia Art. 22° y 128° Estatuto.

Artículo 223°. El Consejo de Facultad será presidido por el Decano, en ausencia temporal o impedimento de éste, corresponde presidir al docente principal más antiguo del Consejo de Facultad, quién asumirá interinamente las funciones propias del cargo.

Concordancia Art. 127° y 132° Estatuto.

Artículo 224°. El quórum para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias será el de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Facultad.

Concordancia Art. 110° Estatuto y Art. 56° numeral 56.8 Ley N° 30220.

Artículo 225°. La inasistencia injustificada de los miembros del Consejo de Facultad a las sesiones ordinarias y extraordinarias constituye falta pasible de sanción.

Artículo 226°. Las sesiones ordinarias tendrán la misma secuencia de lo establecido para la Asamblea Universitaria.

Concordancia Art. 152° y 153° Reglamento.

Artículo 227°. Los acuerdos de Consejo de Facultad se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, a excepción de casos especiales que exijan la aprobación de los dos tercios de los miembros totales, como la revocatoria y vacancia del Decano.

Artículo 228°. Los acuerdos del Consejo de Facultad, para su cumplimiento se traducen en resoluciones si la naturaleza del asunto exige esta formalización. La transcripción del acuerdo por el secretario de la Facultad será suficiente para los demás casos.

Artículo 229°. En concordancia con el Artículo 18° de Estatuto de la UNSM, las resoluciones que emita el Consejo de Facultad, no requieren de ratificación del Consejo Universitario, a excepción de las resoluciones de aprobación de Grados y Títulos; Licencias por Año Sabático y capacitación de docentes por un tiempo mayor a noventa días; Licencias Sin Goce de Haber; Plan de Desarrollo; creación, fusión o supresión de Unidades Académicas o Administrativas de la Facultad y convenios interinstitucionales. Las Resoluciones Académicas deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Normatividad Académica de la UNSM.

Además, resoluciones de designación de Directores de Departamento, Escuela, Unidad de Investigación y de Posgrado, designación de coordinadores y tutores de internado médico, obstetricia, enfermería y medicina veterinaria, supervisores de pasantía y Secigra Derecho; Planes de trabajo de los Centros de Producción de las Facultades y programas de Segunda Especialidad.

CAPÍTULO XIX: DEL DECANO

Artículo 230°. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria N° 30220. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Concordancia Art. 129° Estatuto y Art. 68° Ley N° 30220

Artículo 231°. Ante la ausencia temporal del Decano elegido, asumirá las funciones el docente principal más antiguo del Consejo de Facultad que cumpla los requisitos para la función. Se entiende por ausencia temporal, la suspensión imperfecta del docente.

Artículo 232°. Ante la ausencia definitiva del Decano elegido por las causales indicadas en el artículo 138° del Estatuto asumirá las funciones el docente principal más antiguo de la Facultad, designado por el Consejo Universitario, hasta la elección del Decano.

Artículo 233°. Son requisitos para ser Decano:

- a. Ser ciudadano en ejercicio
- b. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. En caso de que dichos grados hayan sido obtenidos en el extranjero estos deben ser revalidados de acuerdo a ley.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Concordancia Art. 130° Estatuto y Art. 69° Ley N° 30220.

Artículo 234°. El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a. Presidir el Consejo de Facultad. Dirime en caso de empate de votación de un acuerdo.
- b. Dirigir administrativamente la Facultad.
- c. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado y Unidades de Investigación.
- d. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, en los términos que establece el presente Reglamento y el Estatuto de la UNSM
- e. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado.
- f. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas académicas y administrativas, conforme lo señala el presente Reglamento General, el Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.
- g. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
- h. Proponer al Consejo de Facultad la conformación de comisiones permanentes, comisiones especiales y otros, cuyo número, denominación y plazos son aprobados por dicho Consejo.
- i. Promover el intercambio académico con organismos nacionales y extranjeros y presentar los convenios específicos para su aprobación al Consejo Universitario, previa autorización y aprobación de su Consejo de Facultad.
- j. Designar al Secretario Académico y Secretario Administrativo de la Facultad.
- k. Informar las resoluciones decanales a su respectivo Consejo de Facultad.
- l. Separar preventivamente a docentes que incurran en los agravantes relacionados al artículo 90° de la Ley Universitaria.
- m. Las demás atribuciones que el presente Reglamento y el Estatuto de la UNSM le asigne.

Concordancia Art. 131° Estatuto y Art. 70° Ley N° 30220.

Artículo 235°. Elección del Decano

El Decano es elegido un periodo de cuatro (04) años, mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en el art. 66° de la Ley Universitaria N° 30220.



Artículo 236°. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados en la Facultad. Se declara ganador al docente que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos. Sin ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al docente que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos.

En el caso de haber un solo candidato se procederá en concordancia con el art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220.

Concordancia Art. 133° Estatuto y Art. 71° Ley N° 30220

CAPÍTULO XX: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 237°. La UNSM tiene un Comité Electoral Universitario, es elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de dos años y debe estar constituido por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados, un (01) auxiliar, y tres (03) estudiantes. Está prohibido la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo, elabora y propone su reglamento para su aprobación en Consejo Universitario previo informe legal, y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables en la UNSM.

El Sistema electoral es de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica al Comité Electoral Universitario de la UNSM; la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNSM.

Concordancia Art. 134° Estatuto y Art. 72° de la Ley N° 30220

Artículo 238°. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a. Elaborar y proponer el Reglamento de Elecciones conforme al artículo 72° de la Ley N° 30220, Artículo 134° del Estatuto y el presente Reglamento.
- b. Solicitar por escrito la asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE; y a la Policía Nacional del Perú quien brindará seguridad en los locales donde se desarrollarán los procesos electorales. La negativa de la ONPE a participar y brindar la asistencia técnica no acarrea la nulidad de las elecciones, debiendo el Comité Electoral Universitario respetar los plazos del cronograma fijado.
- c. Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la UNSM.
- d. Pronunciarse sobre los reclamos e impugnaciones que se presenten, emitiendo las resoluciones respectivas y sus fallos son inapelables en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220.

Proclamar a los ganadores, así como designar a los accesitarios, emitiendo las credenciales y resoluciones correspondientes, debiéndose hacer conocer a las instancias correspondientes.

CAPÍTULO XXI: SECRETARÍA GENERAL

Artículo 239°. Es el órgano de apoyo responsable de dirigir, organizar y evaluar procedimientos resolutorios, así como la gestión documental del sistema de archivo central en materia académica y administrativa a nivel de la Universidad. Depende del Rectorado.

Artículo 240°. Son funciones de Secretaría General las siguientes:

- a. Dirigir y supervisar los sistemas de trámite documentario, archivo y grados y títulos de la universidad.
- b. Supervisar el registro de grados y títulos de la universidad.
- c. Certificar la autenticación de los documentos oficiales emitidos por la UNSM.

- d. Mantener actualizada la información del Portal de Transparencia Estándar de la Universidad en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información.
- e. Supervisar la actualización del portal institucional y del portal de transparencia de la universidad.
- f. Administrar el libro de actas y acuerdos de las sesiones de Asamblea y Consejo Universitario.
- g. Conducir el sistema de trámite documentario de la universidad.
- h. Emitir opinión en materia de su competencia.
- i. Las demás funciones que asigne el rectorado de la universidad.

Concordancia Art. 142° Estatuto

Artículo 241°. El Secretario General es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Es un personal profesional no docente, de confianza, de planta. Cumple las funciones estipuladas para la oficina de Secretaría General.

Artículo 242°. El Secretario General de la Universidad asiste a las sesiones de Asamblea y Consejo Universitario con derecho de voz y sin voto.

Artículo 243°. Unidad de Archivo y Trámite Documentario

La Unidad de Trámite Documentario y Archivo es la unidad orgánica responsable de administrar los procesos de trámite documentario de la universidad. Depende de la Secretaría General.

La Unidad de Trámite Documentario y Archivo, tiene las siguientes funciones:

- a. Organizar y administrar los procesos de recepción, registro y distribución de la documentación de la Universidad.
- b. Proyectar las Resoluciones de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorales de acuerdo a la naturaleza procedimiento.
- c. Conducir los procesos de conservación, organización, custodia y depuración de la documentación que obra en el archivo de la universidad.
- d. Formular y actualizar los documentos de gestión archivística de la universidad de acuerdo a las disposiciones del Archivo General de la Nación.
- e. Coordinar con los responsables del archivo periférico y del archivo de gestión las labores archivísticas y asesorar en forma permanente a fin de optimizar los procesos técnicos archivísticos.
- f. Las demás funciones que asigne la Secretaría General.

Concordancia Art. 142° Estatuto

Artículo 244°. Unidad de Grados y Títulos

La Unidad de Grados y Títulos es la unidad orgánica responsable de administrar los libros Grados y Títulos de la Universidad. Depende de la Secretaría General.

Artículo 245°. La Unidad de Grados y Títulos, tiene las siguientes funciones:

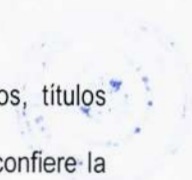
- a. Velar y cumplir el Reglamento de Grados y Títulos.
- b. Gestionar la elaboración de los diplomas para el otorgamiento de grados académicos, títulos profesionales y distinciones honoríficas aprobadas por el Consejo Universitario.
- c. Procesar y remitir la información de los grados académicos y títulos profesionales que confiere la Universidad para su registro en la Sunedu.
- d. Las demás funciones que asigne la Secretaría General.

CAPÍTULO XXII: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 246°. La Dirección General de Administración (DGA) es el órgano de apoyo responsable de dirigir y conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros a través de las Unidades de: Ejecutora de inversiones, Servicios Generales, Recursos Humanos, Tesorería, Contabilidad y Abastecimiento.

Concordancia Art. 74 de la Ley Universitaria.

Artículo 247°. Designación del Administrador general de la UNSM.



El Director General de Administración, es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Es un profesional en gestión administrativa.

Concordancia Art. 74 de la Ley Universitaria.

Artículo 248°. Son funciones de la Dirección General de Administración las siguientes:

- a. Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos de ejecución presupuestal, tesorería, contabilidad, patrimonio, gestión de recursos humanos, abastecimiento, mantenimiento y servicios generales, informática y ejecución de inversiones.
- b. Formular y supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo Administrativo de la UNSM.
- c. Proponer a la Alta Dirección las políticas y estrategias institucionales para la implementación de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, recursos humanos y abastecimiento en la universidad.
- d. Conducir la formulación del Cuadro de Necesidades y Plan Anual de Contrataciones de la universidad.
- e. Declarar la cancelación de los procesos de contratación.
- f. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo de procedimientos de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, en aquellos procesos cuyo valor referencial no supere los cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT) y en los casos que por normativa especial de Contrataciones del Estado se hubiere otorgado dicha facultad al Titular de la Entidad.
- g. Proponer y ejecutar el servicio de mantenimiento y control de la infraestructura, bienes y demás patrimonio de la institución.
- h. Asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados a los sistemas administrativos y financieros que conduce.
- i. Conducir y supervisar el registro patrimonial de los bienes muebles e inmuebles de la universidad de acuerdo a la normativa vigente.
- j. Coordinar y proponer la actualización de tarifas y tasas del Texto Único de Procedimientos Administrativos y del Tarifario de la Universidad.
- k. Verificar, evaluar y firmar licitaciones, otorgamiento de buena pro, contratos de adquisiciones de bienes y servicios en representación de la universidad.
- l. Verificar, evaluar y firmar los contratos del personal docente y no docente en representación de la universidad.
- m. Declarar la cancelación de los procedimientos de selección y contratación, conforme a su competencia, derivados de los procedimientos de selección de la Entidad, contrataciones complementarias de la contratación de servicios en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como, las directivas que resulten aplicables.
- n. Aprobar expedientes técnicos y fichas técnicas de obras y de los procesos de selección que convoque la UNSM, con excepción de los requerimientos expresos del Gobierno Central donde se requiere la resolución del Titular de la UNSM.
- o. Las demás funciones que asigne el Rectorado de la Universidad.

Concordancia Art. 142° Estatuto y Art 74° Ley 30220.

Artículo 249°. **Unidad de Recursos Humanos**

La Unidad de Recursos Humanos es la unidad orgánica responsable de conducir, ejecutar y evaluar la gestión de recursos humanos en la Universidad Nacional de San Martín.

La Unidad de Recursos Humanos tiene las funciones siguientes:

- a. Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de gestión de recursos humanos en la universidad.
- b. Proponer documentos normativos para la implementación del sistema administrativo de gestión de recursos humanos en la universidad.
- c. Planificar y ejecutar los procesos de selección, inducción, capacitación, evaluación y ascenso del personal no docente de la universidad.
- d. Administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil, así como del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- e. Formular y ejecutar el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado (PDP) de la Universidad Nacional de San Martín.

- f. Elaborar la Planilla Única de Remuneraciones y de Pensiones, del personal docente y no docente de la Universidad.
- g. Elaborar y proponer las directivas para la aplicación, desarrollo y la mejora continua de los procesos de gestión de recursos humanos de la UNSM.
- h. Administrar, sistematizar y conservar los legajos de los servidores y ex servidores docentes y no docentes de la Universidad.
- i. Formular y proponer los documentos de gestión en el marco de la normativa vigente, en coordinación con los órganos y unidades de la universidad.
- j. Elaborar los contratos del personal docente y no docente de la UNSM.
- k. Gestionar el proceso de seguridad y salud ocupacional.
- l. Las demás funciones que asigne la Dirección General de Administración

Concordancia Art. 142º Estatuto

Artículo 250º. Unidad de Abastecimiento

La Unidad de Abastecimiento es la unidad orgánica responsable de dirigir y ejecutar los procesos técnicos de contratación pública, así como de la provisión de los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento de la Universidad. Depende de la Dirección General de Administración.

La Unidad de Abastecimiento tiene las siguientes funciones:

- a. Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de abastecimiento en la universidad.
- b. Proponer el cuadro de necesidades, así como ejecutar y evaluar el plan anual de adquisiciones y contrataciones en coordinación con los órganos y unidades de la universidad.
- c. Gestionar los trámites necesarios para la inafectación arancelaria de los bienes y equipos adquiridos por importación directa.
- d. Gestionar las garantías, adelantos, adicionales, reducciones y ampliaciones requeridas para los procesos de contrataciones que realice la universidad.
- e. Las demás funciones que asigne la dirección general de administración

Concordancia Art. 142º Estatuto

Artículo 251º. Unidad de Contabilidad

La unidad de contabilidad es la unidad orgánica responsable de la planificación, ejecución y evaluación de los procesos técnicos del sistema administrativo de contabilidad, así como la implementación de acciones de fiscalización y de control previo. Depende de la dirección general de administración.

La unidad de contabilidad tiene las siguientes funciones:

- a. Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de contabilidad en la universidad.
- b. Verificar la pertinencia de los montos a pagar emanados de la Dirección General de Administración.
- c. Elaborar, suscribir y presentar los estados financieros de la universidad.
- d. Mantener actualizado el registro y control de los bienes patrimoniales de la institución, de acuerdo a la normativa establecida por la superintendencia nacional de bienes estatales (SBN).
- e. Formular documentos normativos para el control, uso y dar de baja los bienes patrimoniales de la universidad.
- f. Conducir la elaboración y preparación de la rendición de cuentas, en el sistema integrado de administración financiera de sector público-SIAF.
- g. Administrar las actividades de archivo y control de la información y documentación contable.
- h. Las demás funciones que asigne la dirección general de administración.

Concordancia Art. 142º Estatuto

Artículo 252º. Unidad de Tesorería

La unidad de tesorería es la unidad orgánica encargada de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del sistema administrativo de tesorería en la universidad. Depende de la dirección general de administración.

La unidad de tesorería tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer documentos normativos para la implementación del sistema administrativo de tesorería en la universidad.
- b. Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de tesorería en la universidad.
- c. Conducir la ejecución financiera del gasto en su fase del girado en el sistema integrado de administración financiera del sector público (SIAF-SP).

- d. Verificar, registrar, controlar, custodiar, renovar, devolver y ejecutar las cartas fianzas presentadas ante la UNSM.
- e. Realizar las conciliaciones de las cuentas bancarias de la universidad y remitirlas a la unidad de contabilidad.
- f. Gestionar la apertura, manejo y cierre de las cuentas bancarias de la entidad.
- g. Mantener actualizado el registro y control de las fianzas, garantías pólizas de seguros dejados en custodia.
- h. Consolidar, declarar y efectuar el pago de los tributos que corresponden a la universidad.
- i. Administrar los ingresos y egresos de los recursos económicos y financieros de la universidad.
- j. Las demás funciones que asigne la dirección general de administración.

Concordancia Art. 142° Estatuto.

Artículo 253°. Unidad Ejecutora de Inversiones

La unidad ejecutora de inversiones es la unidad orgánica encargada de formular, proponer, evaluar y ejecutar los planes y proyectos de infraestructura orientados a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura en la universidad. Depende de la dirección general de administración.

La unidad de ejecutora de inversiones tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de pre inversión, según sea el caso.
- b. Elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el banco de inversiones.
- c. Conducir los procesos de ejecución física y financiera de los proyectos de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- d. Mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el banco de inversiones durante la fase de ejecución, en concordancia con la ficha técnica o el estudio de prevención, para el caso de los proyectos de inversión; y con el Programación Multianual de Inversiones (PMI) respectivo.
- e. Las demás funciones que asigne la dirección general de administración.

Concordancia Art. 142° Estatuto

Artículo 254°. Unidad de Servicios Generales

La unidad de servicios generales es la unidad orgánica responsable de formular y ejecutar los procesos del funcionamiento de los servicios básicos de limpieza, de transporte, mantenimiento de los bienes muebles, equipos e instalaciones de la universidad. Depende de la dirección general de administración.

La unidad de servicios generales tiene las siguientes funciones:

- a. Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de mantenimiento y servicios generales en la universidad.
- b. Formular, proponer y ejecutar el plan de mantenimiento y servicios generales de la universidad.
- c. Formular, proponer y ejecutar el plan de gestión ambiental.
- d. Proteger y mantener las áreas verdes dentro y fuera de la UNSM.
- e. Administrar y supervisar los servicios de transporte de la universidad.
- f. Conducir las acciones de defensa civil y gestión de riesgo de desastres en la universidad.
- g. Realizar el mantenimiento preventivo de las unidades móviles de la universidad.
- h. Mantener en condiciones de operatividad los bienes muebles e inmuebles de la universidad.
- i. Las demás funciones que asigne la dirección general de administración.

Concordancia Art. 142° Estatuto

Artículo 255°. La Oficina de Tecnologías de la Información es la responsable de diseñar, implementar y administrar los sistemas informáticos de la universidad. Depende del Rectorado.

Artículo 256°. La Oficina de Tecnologías de la Información tiene las siguientes funciones:

- a. Diseñar e implementar políticas, lineamientos y normas de tecnologías e información alineados a las políticas y estándares nacionales e internacionales.
- b. Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de informática y comunicaciones en la universidad.
- c. Desarrollar, evaluar y actualizar los sistemas de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la universidad.

- d. Formular, ejecutar y supervisar el cumplimiento de la Planificación Estratégica en Tecnología de Información y Comunicaciones de la Universidad.
- e. Brindar el soporte técnico y mantenimiento a los recursos informáticos y sistemas de información de la universidad;
- f. Fortalecer las competencias y habilidades tecnológicas y de información de los usuarios de los sistemas y recursos informáticos.
- g. Planificar, dirigir y ejecutar proyectos de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad.
- h. Evaluar y proponer equipos y software de acuerdo a las necesidades de los órganos y unidades orgánicas de la universidad acorde a las nuevas tendencias tecnológicas.
- i. Desarrollar, producir, uniformizar programas informáticos de carácter educativo aplicativo para las unidades orgánicas de la UNSM.
- j. Administrar los procesos de seguridad de la información y comunicaciones de la universidad.
- k. Administrar y dar mantenimiento a las plataformas del portal web de la universidad y el portal de transparencia en coordinación con los órganos y unidades orgánicas emisoras de información.
- l. Las demás funciones que asigne el Rectorado de la Universidad.

CAPÍTULO XXIII: DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 257°. Oficina de cooperación y relaciones internacionales

La oficina de Cooperación y relaciones internacionales, es el órgano de asesoramiento encargado de planificar, gestionar, controlar, coordinar y ejecutar los programas, convenios y/o proyectos regionales, nacionales e internacionales que permitan integrar redes con propósitos de internacionalización. Asimismo, es responsable de apoyar la movilidad académica nacional e internacional de docentes, estudiantes y administrativos.

Artículo 258°. La oficina de cooperación y relaciones internacionales tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer la política universitaria de integración a redes e internacionalización.
- b. Proponer el Plan de Desarrollo de redes e internacionalización multianual.
- c. Emitir opinión técnica a la alta dirección en la gestión institucional sobre convenios nacional e internacional y mecanismos para su ejecución, así como proyectos de cooperación y desarrollo.
- d. Orientar sobre convenios de cooperación para el desarrollo de proyectos productivos de impacto social.
- e. Mantener activa los mecanismos de operatividad de las redes nacional e internacionales a las que la universidad está integrada y gestionar el presupuesto como contraparte institucional.
- f. Participar en las modalidades de eventos que convocan las instituciones cooperantes sean universidades, entidades públicas o privadas o empresas privadas, en beneficio institucional.
- g. Coordinar y gestionar con las Facultades, escuelas e institutos y escuela de posgrado de la universidad la suscripción de convenios nacionales e internacionales con fines de licenciamiento.
- h. Mantener relaciones de cooperación técnica con agencias nacionales e internacionales.
- i. Gestionar y participar en la asignación de fondos exclusivos para financiamiento de la movilidad académica, pasantías, prácticas en universidades internacionales vía convenios.
- j. Las demás funciones que asigne el rectorado de la universidad.

CAPÍTULO XXIV: DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN

Artículo 259°. La dirección de admisión

Es el órgano de apoyo encargado de organizar, ejecutar y evaluar los procesos de admisión a la UNSM, permitiendo la incorporación de estudiantes por sus méritos. Su finalidad es la de tener a cargo los procesos de admisión y selección; sus funciones generales son:

- a. Organizar, ejecutar y evaluar los procesos de admisión, traslados externos, segunda profesionalización y procesos afines.
- b. Facilitar información sobre los procesos de admisión y afines a los órganos de gobierno y dependencias universitarias.
- c. Coordinar con la Comisión de Admisión la evaluación de los resultados del examen de admisión y plantear alternativas que mejoren el proceso de admisión.

- d. Difundir, publicar, analizar y evaluar permanentemente los resultados de los exámenes y procesos de admisión.
- e. Evaluar los procesos de admisión y realizar estudios de investigación para mejorar la calidad de los procesos de selección académica para el ingreso a la Universidad.
- f. Supervisar y coordinar con el Centro Pre Universitario de la UNSM el proceso de selección para el ingreso directo.
- g. Supervisar, organizar, coordinar y ejecutar los procesos de admisión para Pregrado.
- h. Otras funciones de su competencia que le asigne la Alta Dirección.

CAPÍTULO XXV: DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Artículo 260°. Dirección de Asuntos Académicos.

Es el órgano de apoyo académico cuya finalidad es la de organizar, sistematizar, dirigir y coordinar las acciones necesarias para conducir los procesos de matrícula, registro, estadística y otras relacionadas con el funcionamiento académico de las Facultades de la UNSM. Sus funciones son:

- a. Coordinar y planificar el calendario anual de la actividad académica a desarrollar por la UNSM.
- b. Coordinar y organizar las acciones que contribuyan a la ejecución de la programación establecida en el Plan Anual de Funcionamiento.
- c. Centralizar y mantener actualizado el archivo académico en el ámbito de la UNSM.
- d. Coordinar el procesamiento y actualización de los datos académicos de la UNSM en forma permanente.
- e. Organizar y administrar el servicio de Biblioteca de acuerdo al Reglamento Interno del servicio que se presta a los estudiantes de la UNSM.
- f. Propone políticas y proyectos que contribuyan a elevar los niveles académicos y pedagógicos de la institución.
- g. Propone el Reglamento de Normatividad Académica en coordinación con las Facultades.
- h. Supervisar la emisión de carnet universitario.
- i. Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado Académico.

Artículo 261°. La Dirección de Asuntos Académicos, para el cumplimiento de sus funciones está conformada por las siguientes Unidades Orgánicas:

- Unidad de registro central
- Unidad de seguimiento al egresado e inserción laboral
- Unidad de biblioteca.
- Unidad de educación continua

Artículo 262°. La Unidad de Registro Central, tiene las siguientes funciones:

- a. Ejecutar el proceso de matrícula.
- b. Ejecutar el proceso de retiro y reinscripción de cursos, de acuerdo al Calendario Académico.
- c. Tramitar las convalidaciones de cursos de los alumnos que ingresan a la UNSM por las modalidades de Traslado Interno, Traslado Externo y Segunda Profesionalización.
- d. Preparar el informe de matrícula por Semestre Académico.
- e. Ejecutar retiro de ciclo de alumnos.
- f. Registrar información de carga académica, en la base de datos del programa Sistema Integrado de Gestión Académica Universitaria (SIGAU).
- g. Verificar y recepcionar de actas de evaluación.
- h. Llevar el control de la emisión de constancias y certificados de estudios.
- i. Otras funciones que le asigne el Director de la Oficina.

Artículo 263°. La Unidad de Biblioteca, tiene las siguientes funciones:

- a. Informar a la alta dirección sobre el desarrollo de las actividades de la Biblioteca Central.
- b. Elaborar cuadro de necesidades para cada año.
- c. Planificar, coordinar, supervisar y dirigir las labores técnicas del personal que labora en la Biblioteca Central y Especializadas.
- d. Coordina la compra del material bibliográfico con la Comisión de Adquisición y Decanos de las distintas Carreras Profesionales.

- e. Administrar y supervisar la expedición de carnés de lector.
- f. Programar capacitaciones para todo el personal de la Biblioteca Central y Especializadas.
- g. Supervisar el ingreso y egreso de material bibliográfico adquirido.
- h. Clasificar y catalogar el material bibliográfico de la Biblioteca Central y Especializadas.
- i. Otras funciones que designe el Director de la Oficina

Artículo 264°. La Unidad de Educación Continua tiene las siguientes funciones:

- a. Planificar, organizar, coordinar y supervisar los programas y planes de estudios de educación continua.
- b. Recepcionar y evaluar las propuestas de las Facultades para el desarrollo de los programas de educación continua.
- c. Promover convenios con universidades nacionales y extranjeras, que posibiliten el intercambio de experiencias en el campo de educación continua y educación a distancia.

Artículo 265°. Seguimiento al egresado e inserción laboral

La Unidad de Seguimiento al Egresado e Inserción Laboral tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar, proponer y ejecutar el Plan de seguimiento al egresado e inserción laboral.
 - b. Administrar la información de los egresados de todas las Escuelas Profesionales.
 - c. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las normas establecidas relacionado al Seguimiento al Egresado e Inserción Laboral.
 - d. Coordinar con las Facultades, Escuelas Profesionales y Oficina de Cooperación Técnica la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para la realización de prácticas profesionales y ofertas laborales en beneficio de los egresados y graduados.
 - e. Coordinar con las Escuelas Profesionales la organización de talleres de capacitación para los estudiantes y egresados en temas relacionados a la Inserción laboral.
 - f. Administrar la plataforma de Bolsa de trabajo de la UNSM.
- Las demás funciones que asigne la Dirección de Asuntos Académicos.

CAPÍTULO XXVI: DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO (DBU)

Artículo 266°. Las actividades de bienestar universitario, son ejecutados por la Dirección de Bienestar Universitario que es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, que impulsa acciones destinadas a contribuir al logro de la salud integral de la comunidad universitaria, brindando orientación y consejería especializadas, proveyendo los servicios de alimentación de calidad al estudiante, y fomentando las actividades deportivas, artísticas y culturales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Concordancia Art. 253° del Estatuto y Art. 126° Ley N° 30220.

Artículo 267°. La UNSM brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

La UNSM brinda un trato especial a los estudiantes con habilidades diferentes y serán evaluados por la instancia correspondiente para su admisión.

Concordancia Art. 268° del Estatuto y Art. 126° Ley N° 30220.

Artículo 268°. Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la UNSM provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. Las universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Artículo 269°. Las Facultades anualmente dispondrán de un número de Bolsas de Trabajo y Ayudantía de Cátedra a los cuales tendrán derecho los alumnos de la UNSM-T bajo los siguientes requisitos:

- a. Ser alumno regular.
- b. Tener aprobado dos semestres académicos lectivos o 36 créditos.
- c. Tener un rendimiento académico que lo ubique en el tercio superior de su unidad académica.

- d. Otros requisitos adicionales que establezca cada Facultad, sin dejar de lado los prescritos en los incisos precedentes, bajo responsabilidad.

Artículo 270°. El funcionamiento del Comedor Universitario estará bajo el régimen de la Administración Central y la supervisión del servicio del Comedor Universitario dependerá del Vicerrector Académico a través de la Dirección de Bienestar Universitario (DBU), mediante una comisión constituida por un representante de la Dirección de Bienestar Universitario, un nutricionista y un representante de los alumnos usuarios del servicio del comedor.

Concordancia Art. 260° del Estatuto.

Artículo 271°. La beca y semi-beca para uso de comedor y servicios médicos es la ayuda que otorga el Estado a los estudiantes que, teniendo limitados recursos económicos, se encuentran con rendimiento académico aprobatorio y cumplan además con los requisitos establecidos por el Reglamento Interno de la Dirección de Bienestar Universitario para tal fin.

Concordancia Art. 127° Ley N° 30220.

Artículo 272°. Los cafetines en la UNSM ofrecen servicios de calidad, variedad y bajo estrictas condiciones de higiene y salubridad, supervisado por la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 273°. La UNSM promoverá la práctica de los deportes de alta competencia y apoyará financieramente a los equipos que representen a la UNSM en las diferentes disciplinas deportivas en eventos regionales, nacionales e internacionales. Su participación estará supeditada a la calificación previa que garantice una buena imagen en la UNSM.

Artículo 274°. Los organismos gremiales de docentes, estudiantes, personal no docente, egresados y cesantes serán apoyados por la UNSM con el beneficio de ambientes físicos, para sus actividades cotidianas de acuerdo a la disponibilidad de infraestructura.

CAPÍTULO XXVII: DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 275°. El Tribunal de Honor Universitario es el órgano consultivo responsable de calificar las denuncias que le sean remitidas por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia del proceso disciplinario realizado a docentes y estudiantes de la Universidad, en aplicación al Artículo 75° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 276°. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, por el periodo de un año.

El procedimiento para avocarse a conocer determinadas denuncias y la calificación de las sanciones estará determinado en su respectivo Reglamento Interno.

Son funciones del Tribunal de Honor Universitario:

- Emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética contra docentes y estudiantes, sobre los casos previstos en el Estatuto Art. 180°; y en los artículos 89°, numerales 89.1, 89.2, 89.3 y 89.4, para docentes; y 101°, numerales 101.1, 101.2 y 101.3, para estudiantes, de la Ley Universitaria N° 30220, y el presente Reglamento.
- Elevar el Informe del resultado del juicio de valor de las investigaciones de docentes y estudiantes al Consejo Universitario.
- Propone según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Concordancia Art. 137° Estatuto y Art. 75° de la Ley N° 30220

CAPÍTULO XXVIII: VACANCIA Y REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNSM

Artículo 277°. Son causales de vacancia de las autoridades de la UNSM en concordancia con el artículo 138° del Estatuto, las siguientes:

- a. Fallecimiento.
- b. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c. Renuncia expresa.
- d. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e. Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria N° 30220.
- f. Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- g. Incompatibilidad sobrevenida después de las elecciones.
- h. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.
- i. Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) no consecutivas a las sesiones de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, según corresponda, en el periodo de seis (06) meses, salvo licencia autorizada.

Concordancia Art.138° Estatuto y Art. 76° Ley N° 30220.



Artículo 278°. El procedimiento para la vacancia de la autoridad universitaria en lo contemplado en los incisos e) hasta i) del art. 138° del Estatuto, se inicia con la nominación de una Comisión Investigadora en el Consejo Universitario, quien eleva el informe para su debate y valoración de las causales de vacancia incurrida, sustentada a través de una moción de orden para la votación calificada, acuerdo que será propuesta a la Asamblea Universitaria en una sesión extraordinaria y es necesario confirmar con la votación calificada de 2/3 de los miembros de la Asamblea Universitaria, previa notificación para ejercer su derecho a la defensa. La decisión de la Asamblea Universitaria es susceptible de recurso de reconsideración. La resolución en esta instancia es definitiva con calidad de cosa resuelta o decidida.

Artículo 279°. En caso de vacancia del Rector, el Vicerrector Académico asume las funciones de Rector hasta completar el periodo para el cual fue elegido, y el Vicerrector de Investigación asume adicionalmente las funciones del Vicerrector Académico. De ser vacado el Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación asume el Decano en orden de antigüedad que cumpla los requisitos para ser elegido Rector.

Concordancia Art. 138° y 180° Estatuto y Art. 76° Ley N° 30220.

Artículo 280°. De la vacancia a representantes de Órganos de Gobierno

Se produce la vacancia de representantes de docentes y estudiantes (en lo que sea aplicable) ante la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad y en caso de estudiantes también ante el Consejo Universitario:

En caso de los docentes:

- a. Por ascenso en la categoría.
- b. Por ser elegido Rector, Vicerrector o Decano.
- c. Por inasistencias injustificadas a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sean ordinarias o extraordinarias.
- d. Por licencia laboral, por motivos personales o de estudios.
- e. Por permanente incapacidad física, mental o moral.
- f. Por sanción de suspensión o destitución impuesta por proceso disciplinario concluido.
- g. Por condena judicial por delito doloso mediante sentencia consentida y ejecutoriada.
- h. Por renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad.

En caso de los estudiantes:

- a. Por inasistencias injustificadas a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sean ordinarias o extraordinarias.
- b. Por condena judicial por delito doloso mediante sentencia consentida y ejecutoriada.
- c. Por permanente incapacidad física, mental o moral.
- d. Por sanción de suspensión o destitución impuesta por proceso disciplinario concluido.
- e. Por haber culminado su plan de estudios o por dejar de matricularse en un periodo lectivo.
- f. Por renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad.

Concordancia Art.138°, 180° Estatuto y Art. 76° Ley N° 30220.

Artículo 281°. De la operatividad de la revocatoria de las autoridades universitarias de la UNSM



El procedimiento para la revocatoria del Rector y los Vicerrectores se hará mediante solicitud de adherentes con un número no menor al 40% del padrón electoral vigente, rige para docentes, en cada categoría, y para estudiantes, la misma que será dirigida a la Asamblea Universitaria, fundamentándose las causales de revocatoria.

Para iniciar el proceso de la revocatoria, previa verificación de la autenticidad de la firma se deberá contar con el voto aprobatorio de los 2/3 de los miembros de la Asamblea Universitaria, según el Artículo 57° inciso 57.4 de la Ley Universitaria N° 30220.

Aprobada la solicitud de revocatoria, el Comité Electoral de la UNSM convocará a un referéndum de revocatoria. Una autoridad será revocada en dicha elección si el "SI" alcanza más del 60% del total del padrón electoral.

La revocatoria procede a partir del término del tercer año de gestión de gobierno y por única vez.

Para los Decanos la revocatoria procede a partir del término del segundo año de gestión de gobierno y por única vez.

Concordancia Art. 138° Estatuto y Art. 76° Ley N° 30220.

CAPÍTULO XXIX: PERIODO DE REPRESENTACION ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 282°. El período de representación de los docentes, ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad será de dos (02) años.

El período de representación de estudiantes, ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad será de dos (02) años.

CAPÍTULO XXX: DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 283°. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNSM. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Concordancia Art. 140° Estatuto y Art. 77° Ley N° 30220.

Atiende los pedidos de la comunidad universitaria y de los actores sociales sobre asuntos que involucren la administración pública de la UNSM.

Artículo 284°. Son Funciones de la Comisión Permanente de Fiscalización:

- a. Vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNSM.
- b. Informar sobre las acciones de los procesos de investigación que asume por iniciativa propia o las que le encargue la Asamblea Universitaria.
- c. Absolver las consultas que le formule la Asamblea Universitaria u otras Comisiones Permanentes, sobre las funciones que le compete.
- d. Difundir el marco normativo de los procedimientos de fiscalización de la UNSM.
- e. Realizar una eficiente labor de fiscalización a través del seguimiento y supervisión de las acciones que realiza la UNSM.

Concordancia Art. 140° Estatuto y Art. 77° Ley N° 30220.

Artículo 285°. Los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización se informarán a la Asamblea Universitaria.

Artículo 286°. Todos los funcionarios de la UNSM deberán proporcionar obligatoriamente y con la celeridad posible la información solicitada por la Comisión. En caso de incumplimiento la Comisión dará cuenta al Consejo Universitario para la recomendación de las sanciones.

Artículo 287°. Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad, no reciben dietas ni pago alguno por sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

CAPÍTULO XXXI: REMUNERACIONES Y DIETAS.

Artículo 288°. Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participan. Toda disposición en contrario es nula.

Concordancia Art. 78 de la Ley Universitaria N° 30220.

**TITULO XI
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 289°. La UNSM tiene una organización sistémica que comprende órganos de Alta Dirección, Órganos Especiales, Órganos de Control institucional, Administración interna (Órganos de Asesoramiento y Órganos de Apoyo), Órganos de Línea (Órgano dependiente al Rectorado, Órgano dependiente al Vicerrectorado Académico y Órgano dependiente al Vicerrectorado de Investigación).

La estructura orgánica de la UNSM será dinámica y evolucionará de acuerdo con el desarrollo natural como institución. Las funciones se norman por el Reglamento General.



I. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- Asamblea Universitaria.
- Consejo Universitario.
- Rectorado.
- Vicerrectorado Académico.
- Vicerrectorado de investigación.



II. ÓRGANOS ESPECIALES

- Defensoría Universitaria.
- Tribunal de Honor Universitario
- Comisión Permanente de Fiscalización

III. ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Órgano de Control Institucional.

IV. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - Unidad de Planeamiento y Modernización.
 - Unidad de Presupuesto.
 - Unidad Formuladora.
- Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- Oficina de Gestión de la Calidad.
 - Unidad de Acreditación.
 - Unidad de Gestión de la Calidad y Auditoría.
- Oficina de Comunicación e Imagen Institucional



V. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO.

- Secretaría General.
 - Unidad de Archivo y Trámite Documentario.
 - Unidad de Grados y Títulos.
- Dirección General de Administración.
 - Unidad de Recursos Humanos
 - Unidad de Abastecimiento.



- Unidad de Contabilidad
- Unidad de Tesorería
- Unidad Ejecutora de inversiones
- Unidad de Servicios Generales
- Oficina de Tecnologías de la información.

VI. ÓRGANOS DE LÍNEA

- Consejo de Facultad.
- Decanato.
 - Departamento Académico.
 - Escuela Profesional.
 - Unidad de investigación.
 - Unidad de Posgrado.

VII. ÓRGANOS DEPENDIENTES AL RECTORADO

- Escuela de Posgrado
- Los Órganos de Asesoramiento y Apoyo, indicados en el punto IV y V de la presente estructura orgánica de la UNSM.
Concordancia con el Estatuto Art. 142°.

VIII. ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

- Dirección de Admisión
- Dirección de Asuntos Académicos.
 - Unidad de Registro Central
 - Unidad de Seguimiento al Egresado e Inserción Laboral
 - Unidad de Biblioteca.
 - Unidad de Educación Continua.
- Dirección de Bienestar universitario
 - Unidad de Servicio Social.
 - Unidad de Alimentación
 - Unidad de Recreación y Deporte
 - Unidad Psicopedagógica.
- Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.

IX. DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- Dirección de innovación y transferencia tecnológica
- Dirección de producción de bienes y servicios (*) Modificado resolución de Asamblea universitaria N° 013-2022-UNSM/AU-R de fecha 06.06. 2022
 - Centro Pre Universitario
 - Centro Médico Universitario
 - Centro de Biodiversidad y Museo
- Dirección de Incubadora de Empresas.
- Instituto de Investigación.
 - Unidad de Fondo Editorial
 - Unidad de Gestión de la Investigación.

TITULO XII

DE LOS DOCENTES

Artículo 290°. Los docentes universitarios tienen como funciones inherentes: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje, extensión cultural, proyección social y responsabilidad social, capacitación permanente, producción intelectual, producción de bienes, prestación de servicios y gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde

Concordancia Art. 143° del Estatuto y Art. 79° Ley N° 30220.

Artículo 291°. La docencia universitaria es carrera pública y se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la universidad y el presente Reglamento General. Los docentes, en consecuencia, gozan de derechos y beneficios que corresponde a todo servicio público y los que específicamente le otorgan la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSM.

Concordancia Art. 144° del Estatuto.

Artículo 292°. Los docentes universitarios son:

- a. Docentes Ordinarios.
- b. Docentes Contratados.
- c. Docentes Extraordinarios.

Concordancia Art. 145° del Estatuto y Art. 80° Ley N° 30220.

Artículo 293°. El concurso público de méritos implica la exhibición de los documentos que se presentan para ser evaluados, entrevista personal y una exposición pública de clase magistral por parte del concursante. El cual se regirá por su Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XXXII: DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 294°. Los Docentes ordinarios son de las categorías siguientes:

- a. Principales
- b. Asociados
- c. Auxiliares

Concordancia Art. 146° del Estatuto y Art 80° numeral 80.1 Ley N° 30220.

Artículo 295°. Son docentes ordinarios, los que ingresan a la docencia mediante concurso público de méritos.

Concordancia Art 147° del Estatuto y Art. 83° Ley N° 30220

Artículo 296°. Para acceder a la docencia universitaria, en calidad de docente ordinario o contratado, se requiere título profesional universitario y grado académico de maestro o doctor, conferido por universidades del país o del extranjero revalidado de acuerdo a ley.

Concordancia Art. 148° del Estatuto y Art. 82° Ley N° 30220

Artículo 297°. Los docentes principales son nombrados por un periodo de siete (07) años, los docentes asociados por un periodo de cinco (05) años y los docentes auxiliares por un periodo de tres (03) años. Al vencimiento de dicho período, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación a propuesta de las correspondientes facultades. Los docentes son ratificados por única vez en cada categoría.

Concordancia Art. 149° del Estatuto y Art. 84° Ley N° 30220.

Artículo 298°. Los docentes ordinarios en cuanto a su dedicación a la UNSM se dividen en los siguientes:

- a. A dedicación exclusiva (D.E)
- b. A tiempo completo (T.C)
- c. A tiempo parcial (T.P)

Concordancia Art.150° del Estatuto y Art. 85° Ley N° 30220

Artículo 299°. Los docentes a dedicación exclusiva son aquellos que tienen como única actividad remunerada la que presta a la universidad. Docente a Tiempo Completo es aquel que permanece cuarenta horas semanales establecidas en el Plan de Trabajo Individual en el horario fijado por la universidad. Es docente a Tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta horas semanales.

Concordancia Art. 151° Estatuto y Art. 85° Ley N° 30220

Artículo 300°. El intercambio voluntario de docentes entre universidades del país o del extranjero, será considerado como actividad meritoria para el docente. Dicho intercambio tendrá una duración de un año, pudiendo ser renovable hasta por un año adicional previa evaluación.
Concordancia Art. 152° Estatuto.

Artículo 301°. La precedencia entre los docentes ordinarios se establece en base a los siguientes criterios:

- a) La categoría.
- b) La antigüedad en la categoría.
- c) La edad del docente.

Concordancia Art. 153° Estatuto

Artículo 302°. Los docentes ordinarios de la UNSM realizan diversos tipos de actividades académicas y/o administrativas, de acuerdo al Reglamento respectivo, a saber:

a. Actividad Académica:

- Trabajo Lectivo (Preparación de clases, sesiones de clases teóricas, experimentales y evaluaciones)
 - Actividades culturales y seminarios
 - Dirección y asesoramiento de Prácticas Pre-profesionales
 - Producción intelectual (Redacción de material bibliográfico, artículos y resúmenes científicos, publicación de material de enseñanza y artículos científicos).
 - Investigación y asesoramiento de Tesis de Grado Académico Título Profesional, miembros de Jurados de Tesis.
 - Atención de consultas académicas, Tutoría y Consejería al estudiante.
 - Participación en: Extensión Cultural, Proyección Social y Responsabilidad Social Universitaria, Bienestar Universitario (deportes, folklore, teatro, etc.), seguimiento curricular.

b. Administrativas:

- Responsabilidades administrativas por encargo específico de la Institución
 - Comisiones Permanentes de la Facultad, Comisiones de Investigación.
 - Producción de Bienes y Servicios autorizados por la UNSM.
 - Los cargos académicos designados por Resolución o Acuerdo de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
 - Los actos protocolares.

Artículo 303°. Los docentes ordinarios tienen derecho a la asignación de las actividades académicas necesarias para cubrir las horas que le corresponda de acuerdo a su régimen. Esta asignación se realizará siguiendo el orden de precedencia. En aplicación del Art. 146° del Estatuto de la UNSM.

Artículo 304°. Las categorías de los docentes ordinarios establecen por sí mismas un régimen de precedencia para la titularidad de los cursos, asignación de carga lectiva, presidencia de comisiones internas de su Facultad o jurados; de modo que los docentes principales anteceden a los asociados y estos a los auxiliares. Habiendo igualdad de categoría, la precedencia se establece por el número de años de servicio en la categoría, y la igualdad de éstos por la de mayor edad. Los docentes ordinarios preceden a los contratados.

CAPÍTULO XXXIII: DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 305°. La UNSM, considera como docentes extraordinarios a personalidades con relevantes méritos y reconocida producción científica o cultural.

Los docentes extraordinarios son:

- a. Emérito.
- b. Honorario.

El número de docentes extraordinarios no podrá superar el 10% del número total de docentes de la universidad que dictan en el respectivo semestre. Es normado en el Reglamento respectivo.

Concordancia Art.154° del Estatuto y Art. 80. 2° Ley N° 30220.



Artículo 306°. Docentes Eméritos son aquellos docentes extraordinarios reconocidos por su calidad académica, son nombrados por el Consejo Universitario, conservando la categoría que gozaban como ordinarios, a propuesta del respectivo Consejo de Facultad. No ejercen labor administrativa.
Concordancia Art. 155° del Estatuto.

Artículo 307°. Docentes Honorarios son aquellos profesionales nacionales o extranjeros que por su reconocida labor cultural o científica en bien de la sociedad y/o particularmente de la UNSM se hagan acreedores a tal distinción. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad y su designación es de carácter vitalicio.
Concordancia Art. 156° del Estatuto.

Artículo 308°. Se distinguirá con Distinción Honorífica, a las personalidades por su labor distinguida en investigación, cultura y tecnología, con el título honorífico de Doctor Honoris Causa. Son designados por el Consejo Universitario de a propuesta del respectivo Consejo de Facultad y su designación es de carácter vitalicio.
Concordante Art. 157° del Estatuto.

Artículo 309°. Los Docentes Visitantes se incorporan temporalmente al cuerpo docente de la UNSM para realizar en ella actividades de investigación, asesoría, apoyo en el desarrollo de cursos, conferencias o demostraciones técnicas. No podrán desarrollar funciones administrativas, ni ocupar cargos directivos.

CAPÍTULO XXXIV: DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 310°. Son docentes contratados en las equivalencias de principal, asociado y auxiliar, los que ejercen la actividad de docente en forma transitoria y a plazo determinado, según las condiciones que establezca su respectivo contrato. Para ser docente contratado se exige cumplir los mismos requisitos que para ser docente ordinario.
Concordancia Art. 158° Estatuto y Art. 82° Ley N° 30220.

Artículo 311°. El contrato de docentes debe ser mediante concurso público de méritos según necesidad de servicio.
Concordancia Art. 159° Estatuto y Art. 80° Ley N° 30220.

Artículo 312°. El contrato de los docentes ganadores por concurso público, será por un Semestre Académico, pudiendo ser renovado dicho contrato para el siguiente Semestre, previa evaluación de desempeño por el Departamento Académico.

Artículo 313°. El contrato de los docentes podrá ser rescindido por causas de orden presupuestal, académico o de carácter disciplinario, expresamente señaladas en la Ley Universitaria N°30220.
Concordancia Art. 160° Estatuto y Art. 83° y 84° Ley N° 30220.

CAPÍTULO XXXV: DE APOYO A LOS DOCENTES

JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA O LABORATORIO.

Artículo 314°. Los jefes de Práctica realizan actividad preliminar a la carrera docente y se dedican fundamentalmente a colaborar con la labor del docente ordinario, en dirigir trabajos prácticos de aula o de campo, entre otros. Por ningún motivo impartirán clases teóricas. El tiempo que se ejerce la función de jefe de práctica se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para su contratación se seguirán los mismos procedimientos que para el docente contratado.
Concordancia Art. 161° del Estatuto y Art. 81° Ley N° 30220.

Artículo 315°. Los jefes de prácticas, ayudantes de cátedra y de laboratorio o equivalente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce la función de jefe de práctica, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Concordancia Art. 80° de la Ley N° 30220.

Artículo 316°. Los jefes de práctica ingresan mediante concurso realizado por la respectiva facultad y hecho público de toda la comunidad universitaria. Para ser jefe de práctica deberá contar con título profesional universitario y otros requisitos que se establezcan en el reglamento respectivo.

Concordancia Art. 162° del Estatuto y Art. 81° Ley N° 30220.

Artículo 317°. Para ser ayudante de cátedra o ayudante de laboratorio o equivalente se requiere:

- a. Estar cursando con matrícula regular los cuatro últimos ciclos de estudios de la carrera profesional motivo de la ayudantía.
- b. Pertenecer al tercio superior de su promoción y haber sido estudiante destacado del curso objeto de la ayudantía.

Para acceder a ser ayudante de cátedra o ayudante de laboratorio se hará previa evaluación según reglamento interno de la Dirección de Bienestar Universitario.

Concordancia Art. 163° del Estatuto y Art. 81° Ley N° 30220.

CAPÍTULO XXXVI: DEL INGRESO A LA DOCENCIA

Artículo 318°. Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer:

- a. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c. El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas según Artículo 159° del Estatuto.

Concordancia Art. 164° del Estatuto y Art. 82° Ley N° 30220.

Artículo 319°. El ingreso a la carrera docente de la UNSM se realiza por concurso público de méritos en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento de ingreso a la docencia.

Concordancia Art. 165° del Estatuto y Art. 83° Ley N° 30220.

Artículo 320°. El concurso de ingreso a la docencia será mediante convocatoria pública a nivel nacional, publicando con una anticipación no menor de quince días, en uno de los diarios de mayor circulación regional, nacional y a través de la página web institucional de la UNSM.

Concordancia Art. 166° del Estatuto.

Artículo 321°. Para postular a una plaza en la categoría de principal, se requiere como mínimo: poseer Título Profesional y Grado de Doctor. El mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado cinco años como docente asociado. Por excepción, podrán concursar, sin haber sido docente asociado, a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince años de ejercicio profesional.

Concordancia Art. 167° del Estatuto y Art. 83° Ley N° 30220.

Artículo 322°. Para postular a una plaza en la categoría de asociado, se requiere como mínimo: poseer Título Profesional, Grado de Maestro y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar por un periodo de tres (3) años. Por excepción podrán concursar, sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de diez años de ejercicio profesional.

Concordancia Art. 168° del Estatuto y Art. 83° numeral 83. 2° Ley N° 30220.

Artículo 323°. Para postular a una plaza en la categoría de auxiliar se requiere como mínimo:

- a. Poseer el Título Profesional y Grado de Maestro.
- b. Tener como mínimo cinco años en el ejercicio profesional.

Concordancia Art. 169° del Estatuto y Art. 83° Ley N° 30220.

Artículo 324°. Para efectos de nombramiento, ratificación y ascenso del docente con dedicación a tiempo parcial se le considera el 50% del tiempo de servicio.
Concordancia Art. 170° del Estatuto.

Artículo 325°. En la UNSM, por lo menos 25% de sus docentes, deben ser a tiempo completo.
Concordancia Art. 171° del Estatuto y Art. 83° Ley N° 30220.

CAPÍTULO XXXVII: RATIFICACIÓN O SEPARACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE DOCENTES

Artículo 326°. La ratificación o separación y la promoción de docentes son decididas por Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. Los docentes serán evaluados a través del reglamento de ratificación o separación y promoción respectivamente.
Concordancia Art. 172° del Estatuto y Art. 84° Ley N° 30220.

Artículo 327°. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. Las plazas serán cubiertas en estricto orden de mérito.
Concordancia Art. 173° del Estatuto y Art. 84° Ley N° 30220.

Artículo 328°. No pueden integrar ningún organismo de evaluación docente, los parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo grado de afinidad o por razones de matrimonio o convivencia. Las autoridades universitarias que tengan familiares que participen en un concurso de cátedra acorde con el párrafo anterior no podrán participar en todo el proceso de ratificación o separación y promoción del docente. El incumplimiento de esta norma estará sujeto a la Ley de Nepotismo y demás normas legales correspondientes.
Concordancia Art. 174° del Estatuto y en forma general Art. 104° Ley N° 30220.

Artículo 329°. El proceso de ratificación, promoción y separación de los docentes de la UNSM, se llevará a cabo mediante una evaluación de méritos académicos, que incluyen la producción científica, tecnológica, extensión cultural, proyección social universitaria, capacitación y educación continua, el cual estará normado por su respectivo Reglamento.
Concordancia Art. 172° del Estatuto y Art. 84° Ley N° 30220.

Artículo 330°. Los docentes no ratificados serán separados de la docencia de conformidad con el artículo 84° de la ley Universitaria N° 30220.
Concordancia Art. 172° del Estatuto y Art. 84° Ley N° 30220.

Artículo 331°. Para la ratificación se requiere que el docente haya alcanzado un calificativo mínimo aprobatorio establecido en la escala de evaluación del Reglamento respectivo, aprobado por el Consejo Universitario. La promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal.
Concordancia Art. 172° del Estatuto y Art. 84° Ley N° 30220.

Artículo 332°. Los docentes de la UNSM, que se encuentren haciendo uso de licencia no serán evaluados en su oportunidad, sino hasta después de tres meses de su reincorporación.

Artículo 333°. El cambio de dedicación del docente de tiempo parcial a tiempo completo o dedicación exclusiva estará sujeto a la asignación presupuestal y el Reglamento respectivo.

Artículo 334°. En el caso de cambio de dedicación docente de dedicación exclusiva a tiempo completo o de tiempo completo a dedicación exclusiva, será tramitado a través del Director del Departamento Académico quien iniciará el trámite de acuerdo lo señalado en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO XXXVIII: DEL DOCENTE INVESTIGADOR



Artículo 335°. Son docentes investigadores aquellos profesionales que se dedican a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, reconocido por Concytec y ratificado por Consejo Universitario.

Concordancia Art. 175° del Estatuto y Art. 86° Ley N° 30220

Artículo 336°. El Docente Investigador se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado debido a su excelencia académica. Su carga lectiva será de un curso por semestre. Tiene una bonificación especial de 50% de sus haberes totales.

El docente investigador es nominado en razón de su excelencia académica, a propuesta de la Unidad de Investigación de cada facultad. Su carga lectiva será de un curso por semestre. Tiene una bonificación especial de 50% de sus haberes totales. Está sujeto al Reglamento respectivo.

Concordancia Art. 176° del Estatuto y Art. 86° Ley N° 30220

Artículo 337°. El Vicerrector de Investigación evalúa cada dos (2) años la producción de los Docentes Investigadores para ratificar la condición de Docente Investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.

El Vicerrector de Investigación evalúa cada dos (02) años la producción de los docentes investigadores para su permanencia como docente investigador ordinario, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.

Concordancia Art. 177° del Estatuto y Art. 86° Ley N° 30220

CAPÍTULO XXXIX: DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 338°. Los docentes a tiempo completo tienen la obligación de presentar semestralmente una Declaración Jurada informando si laboran en otra institución privada o pública, especificando el cargo y horario en que realizan tales actividades, toda vez que es de prioridad las labores en la UNSM. Esta declaración estará dirigida al Decano y será verificada por el Director del Departamento Académico correspondiente, el que efectuará el seguimiento permanente, bajo su responsabilidad.

Artículo 339°. Los docentes ordinarios tienen derecho a gozar anualmente de sesenta días de vacaciones, los cuales pueden ser continuos o en dos periodos de treinta días. Las vacaciones docentes se tomarán en los periodos no lectivos. En casos debidamente justificados, podrán tomarse en época distinta, para cuyo efecto la Facultad autorizará, previo informe del Director de Departamento Académico y unidades correspondientes.

Concordancia Art. 179° inciso (1) del Estatuto y Art. 88° numeral 88.10 Ley N° 30220

Artículo 340°. Los Docentes Ordinarios tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones en los casos siguientes:

- a. Maternidad: este subsidio está regulado por el Decreto Supremo N° 002-2016-TR.
- b. Paternidad. Se otorgará licencia con goce de haber por el lapso de diez (10) días hábiles consecutivos de conformidad a la Ley N° 29409.
- c. Enfermedad o accidente. Se concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave de conformidad a la Ley N° 30012.
- d. Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos, de conformidad al artículo 110° inciso a) y el artículo 112° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa.
- e. Capacitación Oficializada.
- f. Por citación expresa: judicial, militar o policial.
- g. Año sabático. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 88° numeral 88.9 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto artículo 179° inciso h).
- h. Realización de actividades como miembro de comisiones educativas en representación de la UNSM.
- i. Por onomástico, un (1) día.
- j. Por representación sindical de acuerdo a ley.
- k. Otros derechos establecidos en leyes conexas y otros dispositivos legales.

Concordancia Art. 179° del Estatuto y Art. 88° Ley N° 30220.

Artículo 341°. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia sin goce de remuneraciones en los casos siguientes:

- a. Por motivos particulares, hasta noventa días calendarios dentro de un año presupuestal.
- b. Por capacitación no oficializada, hasta por un año.
- c. Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras de acuerdo a los requerimientos.

Concordancia Art. 179° del Estatuto y Art. 88° Ley N° 30220.

Artículo 342°. Para el goce de año sabático, se procederá de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento respectivo.

Concordancia Art. 179° inciso (h) del Estatuto y Art. 88° numeral 88.9 Ley N° 30220.

Artículo 343°. Los docentes de la UNSM, autorizados con licencia con goce de haber para realizar estudios de posgrado, están obligados al culminar sus estudios, a presentar el Diploma respectivo y a devolver como mínimo el doble de tiempo de la licencia autorizada.

Los docentes autorizados para realizar estudios de Posgrado que no concluyan con sus estudios están obligados a devolver las remuneraciones y demás beneficios de Ley percibidos durante el tiempo de licencia por capacitación sin perjuicio de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

La capacitación conducente a Maestro o Doctor debe realizarse en la cátedra o área que enseña.

Artículo 344°. Los docentes ordinarios cuyos servicios son solicitados a tiempo completo por el Gobierno Central, Gobierno Regional, Gobierno Municipal u otras instituciones públicas, tienen derecho a solicitar licencia sin goce de haber a través de su Departamento Académico y Facultad por el lapso que señale la Ley, o mientras dure el requerimiento, manteniendo su categoría y dedicación docente.

Concordancia Art. 179° del Estatuto y Art. 88° numeral 88.1 Ley N° 30220.

Artículo 345°. Los docentes que participen como expositores o ponentes en eventos académicos y científicos nacionales y/o internacionales, gozarán de apoyo económico de la UNSM, consistente en viáticos, costo de inscripción y pasajes, según disponibilidad presupuestal.

Concordancia Art. 179° inciso (l) del Estatuto.

Artículo 346°. Los docentes que efectúen publicaciones en revistas indexadas de alto impacto, que no sean Investigadores Renacyt y que no sean ganadores de concurso de proyectos financiados, recibirán una bonificación cuyo monto será fijado en su propio reglamento, elaborado por el Instituto de Investigación en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según disponibilidad presupuestal.

Artículo 347°. Los docentes deben cumplir con los siguientes deberes:

- a. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e. Brindar tutoría y consultoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f. Brindar consultoría especializada a la comunidad universitaria y entes externos en horarios pre establecidos.
- g. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- h. Presentar informes sobre sus actividades académicas y/o administrativas semestralmente, y cuando sea requerido por la instancia correspondiente.
- i. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNSM.

- j. Observar conducta digna dentro y fuera de la UNSM.
 - k. Brindar asesoría a los estudiantes en su trabajo de investigación de Bachiller y Tesis para Título Profesional por única vez sin costo alguno por ser parte inherente a su actividad docente.
 - l. Los docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo están obligados a permanecer en la UNSM en los horarios establecidos en su plan de trabajo individual, según la directiva correspondiente.
 - m. Los docentes que integran las comisiones especiales de procesos administrativos no podrán renunciar a dicha comisión, salvo justificación por conflictos de intereses sustentada documentariamente.
 - n. Realizar investigación científica y producción intelectual.
 - o. Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.
- Concordancia Art. 178° Estatuto y Art. 87° Ley 30220**

Los docentes ordinarios y contratados están obligados a desarrollar actividades de Tutoría y Consejería Estudiantil y todo lo relacionado con el desarrollo académico y administrativo de la Facultad a la que pertenece.

Concordancia Art. 178° inciso (e) del Estatuto y Art. 87.5° Ley 30220.

Artículo 348°. Los docentes ordinarios y contratados tienen el deber de participar en todas las actividades académicas y administrativas que convoca la autoridad universitaria correspondiente. Asimismo, ejercer con responsabilidad y transparencia las actividades, funciones y cargos para los que fue elegido o designado.

Concordancia Art. 178° inciso (i, j) del Estatuto y Art. 87.8° Ley 30220.

Artículo 349°. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política y Ley universitaria N° 30220.
- b. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c. La promoción en la carrera docente.
- d. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la institución universitaria pública.
- e. Recibir facilidades de los organismos del estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- f. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.
- g. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario por representación sindical.
- h. Tener licencia sin goce de haber, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzoso en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de región, direcciones regionales, conservando la categoría y clase docente.
- i. Los docentes ordinarios tienen derecho a hacer uso de año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete años de servicio.
- j. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta días al año.
- k. Gozar de bolsa de viaje y pasajes aéreos para capacitación en universidades nacionales e internacionales.
- l. Gozar el 20% de descuento del costo académico para estudios de posgrado en la UNSM.
- m. Gozar los incentivos a la excelencia académica y los que se determine en el Estatuto y el presente Reglamento.
- n. Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
- o. Gozar de una remuneración homologada, correspondiente a la de los magistrados judiciales. De tal manera que la remuneración del docente auxiliar no puede ser inferior al juez de primera instancia.
- p. Gozar de subvención económica, correspondiente al 20% de la remuneración total por ser docente a dedicación exclusiva, con cargo a recursos directamente recaudados.
- q. Reconocimiento de cuatro años de tiempo de servicio por formación profesional universitaria.
- r. Reconocimiento de compensación por tiempo de servicio y/o bonificación de acuerdo a las normas vigentes.
- s. Percibir una bonificación especial por el día del trabajador universitario, cuyo monto será fijado por la autoridad en función de la disponibilidad presupuestal.
- t. Recibir capacitación y actualización permanente en el ejercicio de la docencia y la especialidad en coordinación con la unidad de educación continua y las facultades.



u. Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 350°. La UNSM reconoce como órgano representativo a los Sindicatos de docentes: Sindicato de Docentes de la UNSM (SIDUNSAM) y Sindicato Regional de Docentes de la UNSM (SIRDUSAM), y como gremio nacional a la Federación Nacional de Docentes Universitarios (FENDUP).

Artículo 351°. La UNSM reconoce los pactos colectivos suscritos con el gremio con mayor cantidad de agremiados, y otorga las facilidades a los dirigentes para el cumplimiento de sus tareas.

CAPÍTULO XL: DE LAS SANCIONES

Artículo 352°. Los docentes que transgredan los principios, deberes y obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

- Amonestación escrita en cumplimiento del inciso 89.1 del Artículo 89° y Artículo 92° de la Ley Universitaria N° 30220.
- Suspensión de las funciones docentes hasta por 30 días sin goce de remuneraciones en cumplimiento del inciso 89.2 del artículo del artículo 89° y artículo 93° de la Ley Universitaria N° 30220.
- Cese temporal en las funciones docentes sin goce de remuneración desde 31 días hasta doce meses en cumplimiento del inciso 89.3 del Artículo 89° y Artículo 94° de la Ley Universitaria N° 30220.
- Destitución del ejercicio de la función docente en cumplimiento del inciso 89.4 del Artículo 89° y Artículo 95° de la Ley Universitaria N° 30220.

Las sanciones indicadas en los literales c y d se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a 45 días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Concordancia Art. 180° Estatuto y Art. 89° numerales 89.1 al 89.4 Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 353°. Medidas preventivas.

Cuando el proceso administrativo contra un docente, que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación sexual, apología de terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente por el Decano de la Facultad a la que pertenece, sin perjuicio de la sanción que se le imponga. Concordancia Art. 181° Estatuto y Art. 90° Ley Universitaria N° 30220

El Decano, como máxima autoridad de cada Facultad, será encargado de disponer la separación preventiva en forma inmediata al tomar conocimiento de los hechos mencionados.

Artículo 354°. Calificación y gravedad de la falta.

Es atribución del Consejo de Facultad, calificar la falta y la gravedad sugerida por la comisión investigadora atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, en el marco de las normativas vigentes.

Concordancia Art. 182° Estatuto y Art. 91° Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 355°. Amonestación escrita.

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Concordancia Art. 183° Estatuto.

Son causales de amonestación:

- a. Inasistencia injustificada por dos veces consecutivas o alternas a actividades académicas, administrativas y/o de gobierno a las que ha sido citado por medios físicos y/o virtuales cuando menos con 48 horas de anticipación.
- b. No atender la Tutoría y consejera Estudiantil, y la ausencia injustificada (permanencia) en el horario de trabajo.
- c. Incumplimiento de las actividades académicas lectivas semestrales a su cargo.
- d. Incumplimiento de los plazos para la entrega de resultados de exámenes, actas de notas e informes de comisiones, jurados de tesis y otros.
- e. Tardanzas a clases e inasistencias a las mismas.
- f. Conducta que afecte su prestigio y comprometa la responsabilidad a su cargo.
- g. Falta de respeto a los miembros de los órganos jerárquicos.

Concordancia Art. 183° del Estatuto y Art. 92° Ley N° 30220.

Artículo 356°. La suspensión procede cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente es debidamente comprobado. Es calificado como grave por las circunstancias de la acción u omisión. La suspensión en el cargo es, hasta por 30 días, sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos ocasiones, con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Son causales de suspensión:

- a. La inasistencia injustificada a más de tres clases consecutivas o cinco alternas en un mismo curso en un semestre. El dictado de clases extraordinarias en el último mes del semestre académico no subsanará las referidas inasistencias.
- b. Haber sido sancionado previamente en dos ocasiones con amonestación escrita.
- c. Incurrir en plagio de producción intelectual y/o investigación científica.
- d. Actos de coacción política y económica, encaminados a beneficiar o perjudicar académicamente a los estudiantes.
- e. Por realizar actos de proselitismo político a favor de un candidato, mientras está ejerciendo el cargo de autoridad universitaria.
- f. Por no observar conducta digna dentro y fuera de la UNSM.
- g. Los demás que señale el Estatuto y las Leyes respectivas.

Concordancia Art. 184° del Estatuto y Art. 93° Ley N° 30220.

Artículo 357°. Cese temporal

La sanción aplicada a los docentes que cometen infracciones o faltas graves, son pasibles de cese temporal mayor a treinta y un (31) días y hasta un (01) año. La sanción es emanada por el Consejo Universitario, previo informe del Tribunal de Honor. Las causales del cese temporal son las siguientes:

- a. Causar perjuicio al estudiante o a la UNSM.
- b. Realizar en la UNSM actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c. Abandonar el cargo injustificadamente.
- d. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

Estas sanciones se aplican previo proceso administrativo disciplinario cuya duración no será a mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Otros que establezcan en el Estatuto. Concordancia Art. 184° y 185° del Estatuto y Art. 93° y 94° Ley 30220.

Artículo 358°. Destitución

Son causales de destitución: la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. Son causales de destitución los siguientes:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.
- e. Incurrir en actos de violencia o causa grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h. Concurrir a la UNSM en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i. Incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) alternas.
- j. Impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado que lo incapacita para la labor docente.
- k. La no ratificación.

Concordancia Art. 186° incisos de a) hasta la i) del Estatuto y Art. 95° numerales del 95,1 al 95.10 Ley N° 30220.

Artículo 359°. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales, a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellos se deriven ante las autoridades respectivas.

La Facultad es el órgano encargado de calificar y ejecutar las acciones sancionadoras contra los docentes que realizan actos contemplados en los artículos 356°, 357° y 358° del presente Reglamento, y en caso de apelación eleva al Consejo Universitario.

El Tribunal de Honor Universitario emite juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone al Consejo Universitario, según el caso, la sanción correspondiente.

El docente que cumpliera con la sanción impuesta y además demuestre buena conducta, deberá ser rehabilitado con todos los derechos que le asisten.

Concordancia Art. 180 del Estatuto y Art. 75° Ley 30220

CAPÍTULO XLI: DE LA CESANTÍA DE LOS DOCENTES

Artículo 360°. El cese y jubilación de los docentes ordinarios procede en los casos siguientes:

- a. Cese voluntario, después de los sesenta (65) años percibiendo todos los beneficios de acuerdo a ley.
- b. Por enfermedad física o psicológica que lo incapacite para ejercer la docencia universitaria, debidamente probada.

Artículo 361°. Los docentes cesados de la UNSM, podrán ser invitados en calidad de docente extraordinario, de acuerdo a su reglamento.

CAPÍTULO XLII: DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 362°. Las remuneraciones de los docentes de la UNSM se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público. Se homologan con las correspondientes a la de los magistrados del Poder Judicial, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Docente Principal equivalente al Vocal Supremo.
- b. Docente Asociado equivalente al Vocal Superior.
- c. Docente Auxiliar equivalente al Juez de Primera Instancia.

Los docentes tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.

Concordancia Art. 187 al 190° del Estatuto y Art. 96° Ley N° 30220

Artículo 363°. La UNSM puede pagar a sus docentes una asignación adicional por productividad.
Concordante con el Art. 96 de la ley Universitaria N° 30220

CAPÍTULO XLIII: DE LAS CONDICIONES DE SERVICIO E INCOMPATIBILIDAD

Artículo 364°. Los docentes están impedidos de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo e indirecto sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por razón de matrimonio o convivencia.

Artículo 365°. Es incompatible el ejercicio simultáneo de cargo administrativo y docente a tiempo completo o dedicación exclusiva, uno y otro con remuneraciones separadas en la UNSM.

El servidor administrativo, sólo podrá ejercer la docencia a tiempo parcial y en condición de contrato.

Artículo 366°. El horario de la labor docente está registrado en el plan de trabajo individual, pudiendo comprender los horarios de: 7:00 a 15:00 horas y/o de 15:00 a 23:00 horas, de lunes a viernes.
Concordancia con el Art. 193° del Estatuto.

Artículo 367°. Es incompatible el ejercicio de docente a tiempo completo con el de otro cargo remunerado fuera de la universidad dentro del mismo horario fijado por la UNSM; el incumplimiento dará lugar al cambio de dedicación a tiempo parcial, a propuesta del Director de Departamento Académico.
Concordancia con el Art. 194° del Estatuto.

Artículo 368°. Es incompatible ser docente ordinario y al mismo tiempo ser estudiante de pregrado con matrícula regular en el mismo programa de estudio.

Artículo 369°. Es incompatible el desempeño simultáneo del cargo de funcionario académico con cargo administrativo en la universidad, del mismo modo con cargo gremial. El docente incurso en esta incompatibilidad deberá renunciar a uno u otro.

Artículo 370°. Los docentes de la UNSM están impedidos de desarrollar en forma remunerada, asesoramiento o afianzamiento de los mismos cursos que dictan a sus estudiantes en el respectivo semestre académico. El Director de Departamento Académico y el Director de Escuela Profesional harán cumplir el presente artículo.

TÍTULO XIII DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 371°. Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNSM, quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante por estricto orden de mérito luego de cumplir la exigencia mínima establecida de la calificación y se encuentran matriculados en el programa de estudios correspondiente, para seguir estudios que conducen a obtención de un grado académico y título profesional.
Concordancia Art. 198° y 216° del Estatuto y Art. 97° Ley N° 30220.

Artículo 372°. Son estudiantes universitarios de posgrado y de segunda especialidad de la UNSM, quienes han aprobado el proceso de admisión respectivo y se encuentran matriculados.


Artículo 373°. La UNSM admite estudiantes extranjeros, los cuales están sujetos al mismo tratamiento académico y administrativo interno que regula a todos los estudiantes. No requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 374°. La admisión a la UNSM, para realizar estudios de Pregrado, Posgrado y Segunda Especialidad, se hará por concurso público según lo dispuesto por las normas vigentes.
Concordancia Art. 198° y 199° del Estatuto y Art. 97° y 98° Ley N° 30220.


CAPITULO XL: DE LA ADMISIÓN

Artículo 375°. La admisión es el proceso mediante el cual se ingresa a la UNSM en calidad de estudiante universitario a cualquiera de sus programas de estudios mediante concurso público, previa definición de vacantes y como máximo una vez por semestre. El concurso público se regirá por el Reglamento de Admisión.
Concordancia Art. 198°, 199° y 216° del Estatuto y Art. 98° Ley N° 30220.

Artículo 376°. La admisión a la Escuela de Posgrado y Segunda Especialidad se hará a través de un concurso público de selección con un requisito de aprobación de la nota mínima, entrevista personal y currículum personal. Las Facultades que brindan la Segunda Especialidad elaboran su Reglamento Interno.
Concordancia Art. 215° del Estatuto.



Artículo 377°. El procedimiento ordinario y extraordinario de admisión de pregrado de la UNSM se realiza a través de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional y tiene por finalidad seleccionar a los postulantes que evidencien el perfil para los estudios universitarios en concordancia con el Estatuto de la UNSM y el Reglamento de Admisión de Pregrado, que alcancen vacante y por estricto orden de mérito, luego de cumplir la exigencia mínima establecida de la calificación.
Concordancia Art. 214° y 215° del Estatuto y Art. 98° Ley N° 30220.



Artículo 378°. Las vacantes para el ingreso a la UNSM serán propuestas por cada Consejo de Facultad aprobadas por el Consejo Universitario, este número de vacantes comprende las que son cubiertas por concurso Ordinario y Extraordinario, mediante Examen de Admisión. Una vez fijado el número de vacantes, éste no será modificado.
Concordancia Art. 219° del Estatuto y Art. 98° Ley N° 30220.


Artículo 379°. La Comisión de Admisión es designada anualmente por el Consejo Universitario, es la instancia que conduce e implementa el proceso de admisión, conforme a su reglamento aprobado en Consejo Universitario y publicado en la página web de la UNSM.
La Comisión de Admisión está constituida por tres (3) docentes ordinarios y es presidida por el Director de Admisión.

Artículo 380°. Modalidades de Admisión

De conformidad con artículos 215°, 216° y 217° del Estatuto, la admisión a la UNSM puede efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- a. Examen Ordinario.
- b. Examen Extraordinario.
- c. Admisión de Posgrado.
- d. Admisión de Segunda Especialidad.

Concordancia Art. 215° Estatuto.



Artículo 381°. El proceso extraordinario de los exámenes de admisión se ejecuta de acuerdo con su propio reglamento aprobado por Consejo Universitario, abarca:

- a. Los titulados de la UNSM o de otras universidades.
- b. Los estudiantes universitarios por traslado externo de otras universidades del país o del extranjero.
- c. Los dos primeros puestos del orden de mérito, de las instituciones educativas del nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d. Los estudiantes que han estudiado en el Centro Pre Universitario (CPU) de la UNSM que ocupen estricto orden de mérito cubriendo las vacantes establecidas por las facultades aprobadas en sesión de Consejo Universitario. Precizando que las vacantes por facultad serán hasta el 30% del total de las vacantes ofertadas por semestre.
- e. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

- f. Los becados por los programas deportivos de alta competencia (PRODAC).
- g. Los egresados del nivel secundario de las comunidades nativas a su solicitud y previa evaluación interna en la UNSM.
- h. Víctimas del terrorismo.
- i. Los estudiantes por traslado interno de la UNSM, según vacantes indicadas por la Facultad respectiva.
- j. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas por la UNSM en su proceso de admisión.
- k. Los estudiantes que cursan el quinto año de secundaria a nivel nacional.
- l. Otras modalidades que la ley lo establezca.

En los casos indicados en los incisos previsto a, b y i, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establezca el Reglamento.

Para el caso de los traslados externos e internos, es necesario que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos o dos anuales o 72 créditos.

Concordancia Art. 217° Estatuto

Artículo 382°. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNSM.

Concordancia Art. 218° Estatuto.

Artículo 383°. El examen de admisión en todas sus modalidades se efectuará en los locales de la UNSM, es organizado y ejecutado por la comisión de acuerdo a lo señalado en el Art. 379° del presente Reglamento, actuando como fedatario el Secretario General.

Concordancia Art. 220° Estatuto.

Artículo 384°. Rendido el examen de admisión, la calificación y publicación de los resultados son inmediatos luego de su aprobación por el Consejo Universitario.

Concordancia Art. 221° Estatuto.

Artículo 385°. Igualdad para ocupar vacantes

En caso de producirse una igualdad de puntaje entre los postulantes para ocupar la última vacante, se procederá a ampliar el número de las mismas, con la finalidad de que todos estos ingresen a la UNSM. El Consejo Universitario aprobará dicha ampliación de vacantes.

Artículo 386°. Los postulantes admitidos deberán matricularse en el semestre correspondiente, caso contrario perderán sus derechos. La vacante será cubierta por el postulante que siga en el estricto orden de mérito.

Artículo 387°. Los hijos del personal docente y no docente de la UNSM, están exonerados por una sola vez del pago del 50% del derecho del Concurso de Admisión y del Ciclo Académico del Centro Pre Universitario.

Artículo 388°. Admisión a la Escuela de Posgrado

La Admisión a la Escuela de Posgrado se rige por su propio reglamento y comprende:

- a. Evaluación del Currículum Vitae.
- b. Prueba de Selección.
- c. Entrevista Personal.

El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado designa comisiones evaluadoras AD HOC, para el proceso de admisión.

Artículo 389°. La modalidad de ingreso a la Escuela de Posgrado es por examen ordinario.

Artículo 390°. La admisión a programas de segunda especialidad profesional y de educación continua implica procesos de selección únicos en cada Facultad y comprenden los criterios establecidos en sus reglamentos respectivos.

Artículo 391°. Los postulantes que sean sorprendidos realizando cualquier acto ilícito, fraude o similar, son separados del examen de admisión e impedidos definitivamente de postular a la UNSM.

Artículo 392°. El estudiante de la UNSM que cometa acto ilícito, fraude o similar, en un proceso de admisión, será sometido a proceso disciplinario, de acuerdo al reglamento pertinente.

Artículo 393°. La Dirección de Admisión administra una base de datos con toda la información de los postulantes y estudiantes que cometieron, en un proceso de admisión, acto ilícito, fraude o similar.

Artículo 394°. El Director de Admisión saliente está obligado a entregar al nuevo Director, en impreso y formato digital, la relación de postulantes y estudiantes que cometieron acto ilícito, fraude, similar o fueron sorprendidos cometiéndolos, a efectos de aplicar el Reglamento correspondiente. Además, tienen la obligación de entregar impreso y en formato digital la relación de los ingresantes de todos los procesos de admisión a su cargo.

Artículo 395°. Los miembros y/o integrantes de la Comisión de Admisión que cometan cualquier acto ilícito, fraude o similar son separados inmediatamente de la comisión y se les apertura proceso disciplinario, sin perjuicio de ser denunciados civil o penalmente, según corresponda.

Artículo 396°. Los docentes, personal no docente y estudiantes que tengan alguna relación directa o indirecta con academias de preparación preuniversitarias, o tengan familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad como postulantes, no podrán participar en los procesos de admisión de la UNSM.

CAPITULO XLI: DE LA MATRÍCULA

Artículo 397°. La matrícula en la UNSM es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir la ley Universitaria N° 30220, el estatuto, los reglamentos de la universidad y las demás disposiciones emanadas de la autoridad competente.

Artículo 398°. La matrícula es personal, excepcionalmente, por causas justificadas, pueden admitirse mediante carta poder legalizada. En este caso el alumno matriculado no tendrá derecho a reclamos posteriores. Concordancia Art. 199° Estatuto.

Artículo 399°. Condición de alumno regular

El Reglamento de Matrícula de la UNSM, determina la condición del estudiante, el mismo que para ser regular deberá matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre, salvo que le falten menos créditos para terminar la carrera.

Artículo 400°. Matrícula en una sola carrera profesional

El estudiante regular sólo puede matricularse en una carrera profesional. Si ingresa a otra deberá efectuar su renuncia expresa a la carrera de origen, para ser matriculado en la nueva carrera profesional.

Artículo 401°. Obligación de matrícula en cursos desaprobados

Los estudiantes de la UNSM, que tienen cursos desaprobados, están obligados a matricularse, en primer lugar, en dichos cursos, completando los créditos que le corresponden con otros cursos cuyo pre-requisito haya sido aprobado.

Artículo 402°. Requisitos para registrar matrícula

Para registrar matrícula en una Escuela Profesional, se requiere:

- a. Haber ingresado a ella, bajo una de las modalidades establecidas.

- b. Abonar los derechos correspondientes.
- c. Cumplir con los demás requisitos que se establecen en el Reglamento de Normatividad Académica.

Artículo 403°. Reserva de Matrícula

- a. Si el estudiante, por razones de trabajo o de otra índole, se encuentra impedido de continuar sus estudios, debe solicitar reserva de matrícula al Decano de su Facultad y lo puede realizar hasta por un máximo de seis semestres académicos. Una vez vencida su reserva, al reincorporarse, será sometido al Plan de Estudios vigente de la Escuela Profesional.
- b. Sólo procede la reserva de matrícula que refiere el inciso anterior hasta finalizado el proceso de matrícula del Semestre Académico en curso.

Artículo 404°. Matrícula y pre-requisitos

- a. No es posible matricularse en determinados cursos mientras no se acredite la aprobación del pre-requisito correspondiente.
- b. Toda matrícula en cursos cuyo pre-requisito no ha sido aprobado es nula.
- c. En casos de anulación de matrícula en el curso por incumplimiento de la presente norma, el estudiante no puede efectuar cambios o modificaciones en su matrícula, en consecuencia, solo podrá cursar los demás cursos que figuran en la misma.

Artículo 405°. Los estudiantes que ingresaron a la UNSM deberán matricularse en el semestre académico inmediato a dicho concurso de admisión, de lo contrario perderán su derecho de ingreso, salvo que el reglamento de admisión lo permita.

Artículo 406°. Retiro del Semestre Académico

El estudiante podrá retirarse en un Semestre Académico en la totalidad de los cursos de acuerdo al calendario académico. Excepcionalmente en casos de enfermedad o accidente comprobados, podrá retirarse del semestre académico hasta antes de la emisión de actas.

Artículo 407°. Proceso de matrícula

El trámite oficial de matrícula para los estudiantes de la UNSM es como sigue:

- a. La matrícula para los estudiantes es mediante la plataforma (www.sigamatricula.unsm.edu.pe), con el código de acceso al Sistema Integral de Gestión Académica Universitaria. No se acepta matrícula de cursos con cruce de horarios.
- b. Pagar los derechos de matrícula en lugares autorizados por la Dirección General de Administración.
- c. Presentar a la Dirección de Asuntos Académicos, la documentación exigida por cada modalidad de matrícula y solicitar el comprobante de matrícula del semestre debidamente sellada y firmada.

Artículo 408°. Tipos de matrícula

Según el número de créditos a matricularse por Semestre Académico, existen los siguientes tipos de matrícula:

- a. Regular, los estudiantes matriculados con un mínimo de doce (12) créditos y el máximo que indique su Plan de Estudios.
- b. Especial. Para los que registran matrícula en número de créditos mayores a los que indica su Plan de Estudios, previamente solicitados y aceptados bajo responsabilidad con Resolución de la Facultad.
- c. Observados. Aquellos que están infringiendo el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, aceptados bajo responsabilidad y con Resolución de la Facultad.

Artículo 409°. Se denomina crédito de curso

Se denomina crédito de curso, al peso atribuido a cada curso, según el tiempo dedicado y el tipo de trabajo desarrollado. Un crédito es equivalente a una hora teórica o dos horas de práctica y/o laboratorio semanal.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 410°. Periodo lectivo

Respecto al periodo lectivo se establece que:



- a. El periodo lectivo, incluye dos (2) Semestres Académicos por año.
- b. Cada Facultad programará, según necesidad de los estudiantes, cursos de Nivelación y Recuperación Académica durante los meses de enero y febrero, que incluye el proceso de matrícula y los dos meses de enseñanza-aprendizaje en doble horario, la misma que será autofinanciada por los estudiantes para cubrir los gastos académicos-administrativos que se generen. Siendo once (11) créditos el número máximo que un estudiante puede matricularse. Los mencionados cursos están sujetos a su Reglamento correspondiente.

Artículo 411°. Matrícula condicionada por rendimiento académico.

La desaprobación de un mismo curso por tres (03) veces en diferentes semestres da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la UNSM, al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia (as) que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la UNSM.

Concordancia Art. 202° Estatuto.

CAPÍTULO XLII: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 412°. Son deberes de los estudiantes de la UNSM los siguientes:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c. Conocer y cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el estatuto y las demás disposiciones que regule la vida institucional.
- d. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f. Usar las instalaciones de sus centros de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos por culminar la carrera.
- i. Contribuir con sentido crítico de la realidad nacional las tareas, estudios, investigación y responsabilidad social que hagan de la universidad una fuente de desarrollo regional nacional.
- j. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, así como observar un comportamiento digno dentro y fuera de la universidad.
- k. Contribuir al prestigio de la universidad y a la conservación e incremento de su patrimonio material y espiritual.
- l. Elegir a sus representantes obligatoriamente ante los órganos de gobierno de la UNSM en forma universal, secreta y directa y otros que señale el Estatuto y el presente Reglamento General de la UNSM.
- m. Elegir cada semestre académico a un delegado por curso, a fin de dar cuenta al Director de Escuela el desarrollo académico de los cursos correspondientes.
- n. Concluir sus estudios dentro de los plazos académicos de acuerdo a Ley.
- o. Participar activamente en los eventos académicos, científicos, deportivos, culturales y sociales que organice, auspicie o intervenga la UNSM o las facultades.
- p. Es incompatible estudiar simultáneamente dos carreras profesionales en la UNSM. **Concordancia Art. 200° del Estatuto.**

Artículo 413°. Son derechos de los estudiantes de la Universidad Nacional de San Martín:

- a. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- c. Tener la posibilidad de expresar libremente las ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- d. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y la regulación que establezca la UNSM.



- e. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- f. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- g. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- h. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la UNSM.
- i. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres años consecutivos o al término.
- j. La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera. Si un estudiante ingresa a una segunda carrera profesional teniendo ya otra carrera concluida en la UNSM u otra universidad pública, inmediatamente será considerado como un estudiante de segunda profesión.
- k. El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis, para obtener el grado de bachiller y título profesional por una sola vez.
- l. Recibir por parte de la universidad un servicio administrativo de calidad.
- m. Exigir una oportuna y adecuada infraestructura e implementación de bibliotecas, laboratorios y gabinetes, de acuerdo a la posibilidad institucional.
- n. El reconocimiento oficial de sus órganos gremiales y demás formas de asociación.
- o. Ejercer el derecho de tacha contra docentes que adolezcan de idoneidad moral y académica.
- p. Gozar del pasaje universitario conforme a la Ley Universitaria N° 30220.
- q. Gozar de becas, semibecas, subvenciones económicas y otras formas de ayuda y estímulo que establezca la universidad.
- r. Realizar prácticas pre-profesionales en entidades públicas o privadas para cuyo efecto las facultades celebrarán los convenios o coordinaciones del caso.
- s. Participar en los intercambios académicos con otras universidades nacionales o extranjeras.
- t. Acceder a un examen sustitutorio. El examen que se tomará como sustitutorio deberá ser de los contenidos que correspondan a la nota más baja. Al finalizar el curso puede acceder a un examen de aplazados.
- u. Los demás que disponga la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto.
Concordancia Art. 201° del Estatuto.



CAPÍTULO XLIII: DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

De los estímulos

Artículo 414°. La universidad reconoce la dedicación, eficacia y responsabilidad de los estudiantes estimulándolos con:

- a. El otorgamiento de distinciones honoríficas, que corresponderá a diplomas, trofeos, resoluciones, por destacar en el cuadro de méritos general de la UNSM.
- b. La concesión de becas y semibecas para estudios en la universidad, en el costo académico, por ocupar los primeros puestos en el cuadro de méritos en su facultad o destacar en eventos de concurso institucional de carácter cultural y/o deportivo.
- c. La publicación y difusión de su trabajo de investigación o de creación artística y/o literaria.
- d. Premios pecuniarios, en caso de ocupar primeros puestos en concursos que resalten la identidad y cultura regional y/o nacional.

La universidad efectúa gestiones ante los diferentes organismos nacionales e internacionales, destinados a hacer posible el otorgamiento de estos estímulos al mayor número de estudiantes destacados. De ser posible, estos estímulos serán otorgados anualmente.

De las sanciones

Artículo 415°. Las sanciones son medidas excepcionales en caso comprobado de incumplimiento de deberes de los estudiantes, o por atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes o trabajadores administrativos, así como atentar contra el patrimonio y estabilidad institucional. Son las siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación hasta por dos periodos lectivos.
- c. Separación definitiva.



Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo con el estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Concordancia Art. 204° y 205° del Estatuto y Art. 101° Ley N° 30220.

Artículo 416°. Serán sancionados con amonestación escrita cuando la falta no revista la gravedad que implique efectuar un proceso disciplinario.

Artículo 417°. Serán sancionados con separación hasta por dos periodos lectivos, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, previo debido proceso administrativo disciplinario:

- a. Los estudiantes que promuevan participan o colaboran en la comisión de actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales que alteran el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas, serán separados de la universidad sin perjuicios de las acciones penales a que haya lugar.
- b. Los que agredan físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Las acusaciones graves e infundadas y demostradas como tales en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 418°. Serán sancionados con separación definitiva de la UNSM y puestos a disposición de la autoridad correspondiente, previo debido proceso administrativo disciplinario, los estudiantes que cometan las siguientes faltas graves debidamente comprobadas:

- a. La suplantación de postulantes y/o de estudiantes en los exámenes.
- b. La falsificación y/o adulteración de documentos oficiales.
- c. Los que incurran en delito de plagio y apropiación de autoría intelectual registrado en el organismo correspondiente.
- d. Los sentenciados judicialmente con pena privativa de la libertad y efectiva con resolución consentida y ejecutoriada.

Artículo 419°. Las sanciones de separación por dos (02) semestres y/o separación definitiva de la UNSM son aplicadas, en Primera Instancia por el respectivo Consejo de Facultad y ratificado por Consejo Universitario. El Tribunal de Honor es el órgano encargado de calificar y recomendar las acciones contra los estudiantes.

Concordancia Art. 206° del Estatuto.

Artículo 420°. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales, a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellos se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 421°. Es incompatible el desempeño de funciones en los órganos de gobierno, mientras dure el proceso disciplinario interno. En caso de que un estudiante miembro de un órgano de gobierno resulte involucrado en una denuncia, se abstendrá de participar en la investigación correspondiente.

Concordancia Art. 208° Estatuto.

CAPÍTULO XLIV: DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 422°. Para ser representantes de los estudiantes en los Órganos de Gobierno, se requiere:

- a. Ser estudiante de la UNSM.
- b. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- c. Tener aprobado dos semestres lectivos completos o 36 créditos aprobados anteriores a la convocatoria.
- d. No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la UNSM
- e. No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- f. El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la misma universidad.
- g. En ningún caso hay reelección para el período siguiente al del mandato para el que fue elegido.

Concordancia Art. 209° del Estatuto y Art. 100° numeral 100.5 y 103° Ley N° 30220.



Artículo 423°. La elección es sólo por un año lectivo. Asimismo, no hay remuneración al cargo por ningún concepto.

Artículo 424°. Existe incompatibilidad entre la condición de representante alumno ante los Órganos de Gobierno y cargo o actividad rentada en la UNSM. Esta incompatibilidad es durante su mandato y hasta un año después. Se efectúa una excepción en el caso de ser ayudante de cátedra o de investigación.
Concordancia Art. 210 Estatuto y Art. 104° Ley N° 30220.

Artículo 425°. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Artículo 426°. Los representantes de los Órganos de Gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.
Concordancia Art. 211° del Estatuto.

Artículo 427°. Los miembros en actividad de las fuerzas armadas y policiales que además sean estudiantes regulares, no podrán ser dirigentes ni representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno.

Artículo 428°. La UNSM, concederá orientación a los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno para el ejercicio de sus funciones.



CAPITULO XLV: DE LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 429°. La UNSM en concordancia con lo establecido con el artículo 100° inciso 100.6 de la Ley Universitaria N° 30220, reconoce a la Federación Universitaria de la UNSM (FUSM) como máximo gremio estudiantil legalmente constituida y a la Federación de Estudiantes del Perú (FEP), como organismo representativo de los estudiantes universitarios del país.

Artículo 430°. La universidad igualmente reconoce a los Centros Federados como organismos gremiales de las Escuelas Profesionales legalmente constituidos, éstos representan a los estudiantes de cada carrera profesional y son base de la Federación Universitaria de la UNSM (FUSM).

Artículo 431°. Los Centros Federados de las Escuelas Profesionales elegidos democráticamente serán reconocidos por el Consejo de Facultad previo informe del Comité Electoral Estudiantil de la Escuela Profesional respectiva y en concordancia con su reglamento de elecciones, aprobado en Asamblea General de Estudiantes.

Artículo 432°. Los Centros Federados se rigen por su Reglamento General Interno y podrán organizar actividades extracurriculares, los cuales deberán contar con la aprobación de su respectiva Facultad.



TITULO XIV LOS GRADUADOS

CAPITULO XLVI: DE LOS GRADUADOS

Artículo 433°. Son graduados de pregrado quienes han culminado sus estudios de acuerdo al plan curricular establecido por cada facultad y reciben el grado académico correspondiente habiendo cumplido los requisitos exigibles.
Concordancia Art. 222° Estatuto y Art. 105° Ley N° 30220.

Artículo 434°. La UNSM a través de la Unidad de Seguimiento al Egresado e Inserción Laboral en coordinación con las comisiones de seguimiento al egresado de cada facultad propicia la creación de su asociación de graduados debidamente registrada con no menos del 10% de sus graduados en los últimos 10 años.
Concordancia Art. 223° Estatuto y Art. 106° Ley N° 30220.



Artículo 435°. La creación de asociación de graduados de la UNSM es oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su estatuto y su reglamento de infracción y sanciones son aprobados en la Asamblea de creación de la asociación de graduados.

Concordancia Art. 224° Estatuto y Art. 106° Ley N° 30220.

Artículo 436°. La asociación de graduados de la UNSM es un ente consultivo de las autoridades de la UNSM. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- a. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- f. Las demás que señale su Estatuto.

Concordancia Art. 225° Estatuto y Arts. 106° y 107° Ley N° 30220.

Artículo 437°. La directiva de la asociación de graduados está conformada por siete miembros, provenientes de al menos tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad. Los cargos directivos tienen una duración de dos años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno de la UNSM.

Concordancia Art. 226° Estatuto y Art. 108° Ley N° 30220.

Artículo 438°. La UNSM y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

Concordancia Art. 227° Estatuto.

TITULO XV UNIVERSIDAD PÚBLICA

CAPITULO XLVII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 439°. La UNSM, para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, requiere del adecuado sustento económico que el Estado tiene obligación de solventar, este aporte constituye una parte proporcional del fondo asignado a las universidades públicas del país.

Artículo 440°. La UNSM, está comprendida en el sistema público de presupuesto y de control del Estado.

Concordancia Art. 228°, 229° y 230° del Estatuto.

CAPÍTULO XXXIV: SISTEMA DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL

Artículo 429° La UNSM, está comprendida en el sistema público de presupuesto y de control del Estado.

CAPÍTULO XLVIII: RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 441°. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNSM a través de su Jefe, será la encargada de gestionar y obtener los recursos correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas y de otras fuentes de financiamiento públicas o privadas.

Concordancia Art. 231° del Estatuto.

Artículo 442°. Son recursos económicos de la UNSM los provenientes de:

- a. Recursos ordinarios o asignaciones provenientes de Tesoro Público.
- b. Recursos propios directamente recaudados de sus bienes y servicios.
- c. Donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, aceptadas por la UNSM.
- d. Recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del estado.
- e. Ingresos por leyes especiales.
- f. Recursos provenientes de la Cooperación Técnica - económico y/o financiera, nacional e internacional.

Concordancia Art. 231 y 232° Estatuto y Art.110° Ley N° 30220.

Artículo 443°. Los recursos provenientes de créditos internos, que estipulen condiciones, serán aprobados por el Consejo Universitario, de acuerdo a las normas que rigen a la UNSM.

Concordancia Art. 233° del Estatuto.

CAPITULO XLIX: BIENES PATRIMONIALES Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 444°. Constituyen patrimonio de la UNSM, los bienes y rentas:

- a. Los que actualmente le pertenecen o los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.
- b. Los que sean transferidos por el Estado.
- c. Los que sean donados o legados.
- d. Los que queden a su favor mediante convenios.
- e. Los generados por labores académicas o de investigación, siempre y cuando hayan sido financiados por la UNSM.

Concordancia Art. 234° del Estatuto.

Artículo 445°. Los bienes patrimoniales de la UNSM deben ser valorizados e inscritos en el registro de patrimonio de la Unidad de Contabilidad de la UNSM y en el magesí de bienes nacionales cuando corresponda y hacer los inventarios en forma periódica.

Concordancia Art. 235° del Estatuto.

Artículo 446°. La UNSM, puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley y los recursos provenientes de los mismos. Solo son aplicables a inversiones en infraestructura, equipamiento y tecnología. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados serán usados según la voluntad del benefactor, donante o testador y los fines que persigue la UNSM, la misma que extenderá la resolución de donación para los efectos tributarios respectivos.

Se consideran inmersos en el párrafo anterior, los bienes de capital y los libros que recibe la UNSM, como consecuencia de convenios de cooperación o de trabajo conjunto de investigación o producción.

Concordancia Art. 236° del Estatuto.

Artículo 447°. Para los procesos de enajenación y arrendamiento de los bienes de la institución se constituirá un Comité designado por el Consejo Universitario.

Concordancia Art. 237° del Estatuto.

Artículo 448°. Todos los miembros de la UNSM tienen responsabilidad sobre los bienes que les corresponde por asignación. El uso contrario a sus fines o acción de deterioro, daños causados por negligencia o pérdida del patrimonio se sancionará de acuerdo a las normas legales vigentes.

Concordancia Art. 238° del Estatuto.

Artículo 449°. Los bienes que posee la UNSM y todos los que adquiera en el futuro gozan de las garantías que las leyes de la República conceden a los bienes del Estado.

Artículo 450°. El arrendamiento de los bienes inmuebles y la concesión de servicios deberán necesariamente ajustarse a su propio reglamento.

Artículo 451°. La venta de los Bienes de Capital se hará de conformidad con las normas de enajenación de los bienes del Estado y para cuyo efecto se adoptará el acuerdo autoritativo por el Consejo Universitario previo informe de valorización emitida por la Unidad de Contabilidad de la Dirección General de Administración.

Artículo 452°. Las transferencias a título gratuito a otras instituciones del Sector Público o de beneficencia, se harán previa resolución autoritativa del Consejo Universitario y trámites relativos para la disposición de bienes del Estado.

Artículo 453°. Los Órganos competentes adoptarán las medidas necesarias para la adquisición de los seguros que cubran los diferentes riesgos a que estén expuestos los bienes de la institución.

Artículo 454°. La Universidad, a través de sus Órganos Académicos, Administrativos y de Servicios, garantiza el uso adecuado y racional de su patrimonio. Por tal efecto, establecerá un sistema de control, de mantenimiento y de seguridad.

Artículo 455°. Para los efectos de enajenación y arrendamiento de los bienes de la Institución, se constituirá un Comité Permanente integrado por un Profesor Principal, que lo presidirá; un funcionario administrativo de la Dirección General de Administración; un delegado estudiantil, miembro del Consejo Universitario y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario.

Artículo 456°. El uso contrario a sus fines o acción que cause deterioro, daño o desmedro del patrimonio, se sancionará de acuerdo con las normas legales vigentes y las que se elaboren en el seno de la Institución.

Artículo 457°. El producto de la venta y arrendamiento de bienes de capital, así como el de la concesión de servicios, será destinado a inversiones de reposición de bienes o mantenimiento de los mismos de acuerdo con el origen del ingreso.

Artículo 458°. Los bienes que la UNSM acepta como donación, legado o herencia, sean estos muebles o inmuebles, serán debidamente valorizados e incorporados al patrimonio institucional.

Se consideran incursos en el párrafo anterior, los bienes de capital y los libros que recibe la UNSM, como consecuencia de convenios de cooperación o de trabajo conjunto de investigación o producción.

Los Vicerrectores, Decanos, Directores de Institutos o de Centros Académicos y los docentes están obligados a informar sobre las donaciones o transferencias de bienes, de modo que la Unidad de Contabilidad de la Dirección General de Administración garantice el cumplimiento de este artículo. El incumplimiento de este acápite se considera falta grave y da lugar a responsabilidad administrativa, con suspensión en el ejercicio del cargo.

Artículo 459°. La UNSM observará los cargos sobre las donaciones, legados y herencia, según su naturaleza y procedencia y se ajustará al destino de los mismos según la voluntad del donante, legatario o causante.

Artículo 460°. La UNSM extenderá el Certificado de Donación, para los efectos tributarios respectivos, por intermedio de la Secretaría General y previos los informes de ingreso de la Unidad de Contabilidad de la Dirección General de Administración.

Artículo 461°. La producción o creación intelectual docente y no docente de la UNSM, lograda en horas de trabajo y como parte de sus obligaciones, es propiedad de la UNSM, en compatibilidad con la legislación vigente de derechos de autoría.

Concordancia Art. 234°, 235 y 236° del Estatuto.

CAPITULO L: LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 462°. El Órgano de Control Institucional es el que cautela el cumplimiento del Estatuto y el presente Reglamento de la UNSM. Programa y ejecuta el control administrativo y financiero de conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria Ley N° 30220, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público y demás disposiciones pertinentes.
Concordancia Art. 242° del Estatuto.

Artículo 463°. El Órgano de Control Institucional de la UNSM, depende jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Contraloría General de la República.
Concordancia Art. 243° del Estatuto.

Artículo 464°. Son órganos de control y fiscalización:

- Oficina de Control Institucional.
- Asamblea Universitaria a través de la Comisión Permanente de Fiscalización según artículo 57° numeral 57.6 de la Ley Universitaria N° 30220.
- Otros en el marco de la ley vigente

Concordancia Art. 241° del Estatuto.

CAPÍTULO LI: DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA

Artículo 465°. La enseñanza en la UNSM, es gratuita de acuerdo a la Constitución Política del Estado y a lo que establece el art. 100 numeral 100.2 de Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
Concordancia Art. 201 inciso j) del Estatuto y Art. 100° numeral 100.2 Ley N° 30220.

CAPITULO LII: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 466°. La UNSM recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la UNSM, con un nivel exigible de calidad.
- Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa y las condiciones básicas de calidad conducentes al Licenciamiento Institucional.
- De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo a la Programación Multianual de Inversiones (PMI) de la UNSM.

Concordancia Art. 239° del Estatuto.

Artículo 467°. Al elaborar el presupuesto de la UNSM se considerará prioritario los egresos que origina la homologación, promoción, nombramiento y/o contrato de docentes, en función a la disponibilidad presupuestal.
Concordancia Art. 240° Estatuto.

Artículo 468°. Contribución Pública
La UNSM, tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.
Concordancia Art. 244° del Estatuto.

Artículo 469°. Las unidades de operación presupuestal basan su programación en las directivas formuladas, que para fines de programación emite anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 470°. El presupuesto a formularse por la Comisión deberá plasmar lo estipulado en el Estatuto de la UNSM en lo referente a los logros de carácter económico alcanzados por la comunidad universitaria, dentro del marco legal existente.

CAPÍTULO LIII: DE LA PROMOCIÓN Y CAPTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 471°. El Consejo Universitario, a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establecerá los procedimientos generales para la captación de recursos, su contabilización y utilización de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO LIV: DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 472°. Es de responsabilidad de la Unidad de Contabilidad de la Dirección General de Administración de la UNSM, velar porque pueda gozar de los derechos de tributación fiscal y/o municipal, según la normatividad vigente, que corresponda.

TÍTULO XVI RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO LV: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 473°. La Responsabilidad Social Universitaria (RSU) de la UNSM, es una gestión ética que implica la inclusión de las expectativas de toda la comunidad universitaria y las organizaciones públicas y privadas, para lograr el desarrollo sustentable, sostenible y el bienestar de la sociedad.
Concordancia Art. 245° del Estatuto y Art. 124° Ley N° 30220.

Artículo 474°. La Responsabilidad Social Universitaria de la UNSM es asumir los impactos de sus actividades y decisiones en la sociedad y el ambiente, lo cual implica demostrar un comportamiento ético y transparente.
Concordancia Art. 245° del Estatuto y Art. 124° Ley N° 30220.

Artículo 475°. La UNSM, desarrolla sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional. La educación tiene la dualidad de ofrecer conocimiento y de también crearlo, por ello la base de la UNSM, tiene cuatro pilares: la formación profesional, la investigación, la extensión cultural y la proyección social.
Concordancia Art. 247° del Estatuto y Art. 124° Ley N° 30220.

Artículo 476°. La UNSM, extiende su actividad educativa a la comunidad, en tal sentido organiza eventos de capacitación, actividades de promoción y difusión de la cultura y en los estudios de carácter profesional que conducen a una certificación. La UNSM debe cumplir su función primordial de ser formadora de personas comprometidas con el cambio y el desarrollo humano. La estrategia de esta formación debe darse de manera transversal en las diferentes carreras profesionales, programadas dentro de los currículos, como también en espacios abiertos e integradores de diferentes disciplinas en los que se generen debate sobre causas y consecuencias de diferentes problemas sociales y el rol del estudiante y futuro profesional frente a esta realidad.
Concordancia Art. 248° del Estatuto y Art. 124° Ley N° 30220.

CAPÍTULO LVI: MEDIOS DE PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 477°. La UNSM, establece relaciones con las instituciones públicas y privadas con fines de cooperación, asistencia y conocimientos recíprocos, contribuyendo a un desarrollo sustentable, sostenible y el bienestar de la sociedad. Fomenta espacios de articulación y conformación de redes sobre temáticas específicas que demande presencia concreta de la UNSM.
Concordancia Art. 249° del Estatuto y Art. 125° Ley N° 30220.

Artículo 478°. La UNSM promueve la implementación de la Responsabilidad Social Universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante Proyectos de Responsabilidad Social, la creación de fondos concursables para estos efectos. El Vicerrectorado de Académico reglamentará el uso de los fondos concursables.
Concordancia Art. 250° del Estatuto y Art. 125° Ley N° 30220.

Artículo 479°. El Proceso de Acreditación conduce a la UNSM a realizar actividades con responsabilidad social, concretizando los estándares en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión cultural y proyección social, ambiental e institucional.
Concordancia Art. 251° del Estatuto y Art. 125° Ley N° 30220.

Artículo 480°. La Responsabilidad Social Universitaria compromete a toda la comunidad universitaria de la UNSM, y promueve la "Universidad Abierta" para la difusión de conocimiento y el perfeccionamiento profesional.
Concordancia Art. 252° del Estatuto.

Artículo 481°. El Vicerrectorado Académico, en coordinación con la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, elabora el Plan Anual de su dependencia, con metas a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 482°. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria coordina, apoya y supervisa las acciones de responsabilidad social universitaria y proyección social de las Facultades e Institutos de la UNSM.

Artículo 483°. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria las siguientes:

- Coordinar y formular el plan anual de responsabilidad social universitaria y proyección social de la Universidad, para ser aprobado por el Consejo Universitario.
- Mantener relaciones con otras universidades e instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación, asistencia y conocimiento recíprocos.
- Coordinar la participación de la UNSM en los eventos y actividades relacionadas con la responsabilidad social universitaria y proyección social, ambiental e institucional.
- Gestionar los fondos asignados a la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria para el desarrollo de su plan anual.
- Organizar eventos internos y externos con el fin de exponer y difundir a toda la comunidad universitaria o fuera de ella trabajos de responsabilidad social universitaria y proyección social, ambiental e institucional y publicar el resumen anual de estas actividades.
- Todas las demás que le asigne el Reglamento Interno de la Dirección.

Artículo 484°. Los docentes de la UNSM realizan tareas de responsabilidad social universitaria, proyección social, ambiental e institucional como una función obligatoria, en las diferentes unidades que se consideran en el Estatuto y el presente Reglamento. Los jefes de Prácticas, ayudantes de cátedra o laboratorio y los estudiantes y graduados deben participar en ella.

Los indicadores para el cumplimiento de la responsabilidad social universitaria, proyección social, ambiental e institucional son los siguientes:

El apoyo de actividades de capacitación (cursos, talleres) al servicio de la comunidad, preferentemente de los sectores populares.

La divulgación de resultados de investigación científica hacia la comunidad.

El servicio de asesoría a las organizaciones de producción de bienes de capital y de servicio.

El pronunciamiento oportuno de los sectores académicos de la UNSM sobre los aspectos técnicos de los problemas sociales de actualidad.

TITULO XVII BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPITULO LVII: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 485°. Las actividades de Bienestar Universitario, son ejecutadas por la Dirección de Bienestar Universitario (DBU) que es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, que gestiona y desarrolla acciones destinadas a contribuir al logro de la salud integral de la comunidad universitaria. Brinda orientación

y consejería especializada a nivel de t3pico universitario, psicopedagogía (salud mental, hostigamiento sexual, deserci3n estudiantil, habilidades sociales, tutoría y otros). Provee los servicios de alimentaci3n de calidad al estudiante (becas y semibecas). Brinda beneficios al estudiante (bolsa de trabajo, ayudantía de c3tedra) y docentes y administrativos (sepelios). Fomenta actividades deportivas (v3ley, b3squet, futbol, nataci3n, karate y otros), artísticas y culturales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Concordancia Art. 253° del Estatuto y Art. 126° Ley N° 30220.

Artículo 486°. La UNSM, brinda a los integrantes de su comunidad, programas de bienestar y recreaci3n. Atiende con preferencia la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisici3n.

LA UNSM brindará un trato especial a los estudiantes con habilidades diferentes y ser3n evaluados por la instancia correspondiente para su admisi3n.

Concordancia Art. 253° y 255° del Estatuto y Art.126° Ley N° 30220.

Artículo 487°. La Direcci3n de Bienestar Universitario de la UNSM gestiona ante las instancias correspondientes, al momento de la matrícula, el seguro de salud de la comunidad estudiantil. Realiza chequeo m3dico anual a todos los estudiantes y campañas de promoci3n, prevenci3n y detecci3n de enfermedades a docentes y administrativos.

Concordancia Art. 259° del Estatuto y Art.126° Ley N° 30220.

Artículo 488°. La Direcci3n de Bienestar Universitario socializa con la comunidad estudiantil y facultades el cronograma de beneficios que otorga la UNSM a trav3s de bolsa de trabajo, ayudantía de c3tedra y comedor universitario, a los cuales tendr3n derecho los estudiantes de la UNSM. Se rige por su propio reglamento.

Artículo 489°. El funcionamiento del Comedor Universitario estar3 bajo el r3gimen de la Administraci3n Central y la supervisi3n del servicio del Comedor Universitario depende del Vicerrector Acad3mico o representante de la Direcci3n de Bienestar Universitario, un nutricionista y un representante de los alumnos usuarios del servicio del comedor.

Concordancia Art. 260° del Estatuto.

Artículo 490°. La beca y semi beca para uso de comedor y servicios m3dicos es la ayuda que otorga el Estado a los estudiantes que, teniendo limitados recursos econ3micos, se encuentran con rendimiento acad3mico aprobatorio y cumplen adem3s con los requisitos establecidos por el Reglamento Interno de la Direcci3n de Bienestar Universitario para tal fin.

Concordancia Art. 260° del Estatuto. Y art 127 de la Ley N° 30220.

Artículo 491°. La Direcci3n General de Administraci3n de la UNSM en coordinaci3n con la Direcci3n de Bienestar Universitario monitorear3 y supervisar3 la calidad de los servicios que ofrecen los cafetines a la comunidad universitaria.

Artículo 492°. La Direcci3n de Bienestar Universitario promover3 la pr3ctica de los deportes de alta competencia (PRODAC) y apoyar3 a los equipos que representen a la UNSM en las diferentes disciplinas deportivas en eventos regionales, nacionales e internacionales. Su participaci3n estar3 supeditada a la calificaci3n previa que garantice una buena imagen en la UNSM.

Artículo 493°. Los organismos gremiales de docentes, estudiantes, personal no docente, egresados y cesantes ser3n apoyados por la UNSM con el beneficio de ambientes f3sicos, para sus actividades cotidianas de acuerdo a la disponibilidad de infraestructura.

TÍTULO XVIII DEL SERVIDOR ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO LVIII: DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 494°. El personal no docente de la UNSM, est3 constituido por trabajadores que desarrollan actividades administrativas, profesionales, t3cnicas o de servicios, que sirven de apoyo para el cumplimiento

de los fines institucionales. Les corresponden los derechos propios del régimen laboral al que pertenecen.
Concordancia Art. 272° del Estatuto y Art. 132° Ley N° 30220.

Artículo 495°. El ingreso a la UNSM como personal no docente se desarrollará bajo cualquiera de sus modalidades (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo Nro. 1057 – RECAS, Ley del Servicio Civil Ley Nro. 30057), de acuerdo a su propia reglamentación.

Artículo 496°. El ingreso a la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276); se efectúa por concurso público y será normado por la Unidad de Recursos Humanos de la UNSM, quien elaborará el Reglamento respectivo. Al décimo quinto día hábil de quedar vacante una plaza presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), iniciará el proceso para el concurso interno con fines de promoción y ascenso. Las plazas que quedarán vacantes serán sometidas a concurso público, iniciando el proceso al décimo quinto día hábil de concluido el concurso interno correspondiente.

Concordancia Art. 274° del Estatuto.

Artículo 497°. La Comisión de Evaluación será designada por el Consejo Universitario, siendo un integrante nato la Unidad de Recursos Humanos de la UNSM y con la participación como veedor de un miembro del Sindicato de Trabajadores (SUTUNASAM).

Artículo 498°. La promoción de personal administrativo, se hará conforme a sus méritos y actitudes de acuerdo a las necesidades de la UNSM y en concordancia con lo establecido en este Reglamento, para tal fin el Consejo Universitario designará una Comisión de Evaluación.

A propuesta del Rector, el Consejo Universitario aprueba el Reglamento de Evaluación acompañado de la tabla correspondiente, aplicable a todo el personal no docente.

Artículo 499°. La UNSM, garantiza la carrera administrativa mediante un sistema de cargos jerárquicos, basados en la Ley y los principios de eficiencia e idoneidad.

Concordancia Art. 275° Estatuto.

Artículo 500°. La UNSM, a través de la Dirección General de Administración reubica a su personal administrativo de acuerdo a la necesidad de servicio, méritos, y aptitudes, de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y normas vigentes.

Corresponde a la Dirección General de Administración, dependencia del Rectorado, conducir las acciones administrativas del personal profesional no docente, técnico y de servicios. Para tal fin se regirá por las normas legales vigentes, su respectivo Reglamento y Manual de Organización y Funciones.

Artículo 501°. La UNSM, a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) destinará un presupuesto a la Unidad de Recursos Humanos de la UNSM, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1025 que aprueba normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, el cual debe estar incluido en el Plan Operativo Institucional.

Concordancia Art. 276° Estatuto.

Artículo 502°. La UNSM, a través del Consejo Universitario aprobará anualmente el Plan de Desarrollo de Personas (PDP) y otorga facilidades para la participación del personal no docente. La capacitación es indispensable para la progresión en la carrera administrativa y para el fortalecimiento de las competencias laborales.

Concordancia Art. 277° del Estatuto.

Artículo 503°. El personal no docente de la UNSM, tienen los siguientes deberes:

- a. El cumplimiento eficiente y responsable de sus funciones.
- b. El cumplimiento del Estatuto, el Presente Reglamento y otras disposiciones emanadas de las autoridades y funcionarios, en todo lo que les atañe.
- c. Observar conducta digna.

- d. Desempeñarse con puntualidad y eficiencia.
 - e. Brindar trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria y público usuario en general.
 - f. Promover y mantener la armonía entre los miembros de la UNSM.
 - g. Los servidores que administren o manejen fondos de la UNSM, deben hacer declaración jurada de sus bienes y rentas al tomar posesión y al cese de sus cargos y periódicamente durante el ejercicio
 - h. Capacitarse permanentemente.
 - i. Otras obligaciones, establecidas en el presente Reglamento y en las leyes laborales vigentes.
- Concordancia Art. 278° del Estatuto.**

Artículo 504°. El personal no docente de la UNSM, tiene los siguientes derechos:

- a. Estabilidad en el cargo, con sujeción a Ley.
 - b. Promoción y ascenso conforme a los méritos y aptitudes de acuerdo a ley.
 - c. Asignación de cargos directivos en función a su capacitación profesional.
 - d. Gozar del 20% de descuento para estudios de posgrado en la UNSM.
 - e. Participar en proyectos de investigación financiados por la UNSM, sobre la problemática de la región y participar en los proyectos de investigación docente.
 - f. Participar en la ejecución del Plan de Capacitación de la UNSM.
 - g. El sistema de méritos se basará en elementos de juicios objetivos.
 - h. Ejercer la docencia universitaria, sin ausentarse del servicio por más de seis horas semanales, en concordancia con Art. 279° del Estatuto.
 - i. Percibir una bonificación especial por el día del trabajador universitario y bono de productividad, cuyo monto será fijado mediante pacto colectivo.
 - j. Utilizar los servicios médicos y asistenciales de la UNSM.
 - k. La UNSM implementará medidas de seguridad y salud en el trabajo.
 - l. Otros derechos establecidos en la legislación laboral pública y el presente Reglamento.
- Concordancia Art. 279° del Estatuto.**



Artículo 505°. La UNSM reconoce como gremio local representativo del personal no docente al SUTUNASAM y como gremio nacional a la FENTUP. Asimismo, la UNSM reconoce los pactos colectivos suscritos con el SUTUNASAM y otorga las facilidades a los dirigentes del gremio sindical locales y representantes nacionales para el cumplimiento de sus funciones.

Concordancia Art. 280° del Estatuto.

Artículo 506°. El personal no docente profesional podrá ser docente de la UNSM, sólo si satisface las condiciones de ingreso establecidas en el presente Reglamento, y siempre que sea a Tiempo Parcial y cumplan su función docente en el horario distinto a la jornada laboral administrativa.

Artículo 507°. La UNSM otorga facilidades de pago al personal docente y no docente y a los hijos de los mismos:

- a. 50% del Examen de Admisión, por una sola vez.
- b. 50% del Centro Pre Universitario, por una sola vez.
- c. 100% por concepto de costo académico, mientras no pierda la gratuidad de la enseñanza.

Artículo 508°. Los cargos administrativos con jerarquía podrán ser preferentemente ocupados por los servidores no docente del grupo profesional o técnico del más alto nivel que reúnan los requisitos establecidos para el efecto. De acuerdo a lo que especifique el Manual del Clasificador de Cargos.

Artículo 509°. El personal no docente en comisión de servicios gozará de pasajes y viáticos, según su categoría, de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO LIX: DE LAS SANCIONES AL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 510°. Para las sanciones del personal no docente, según sea el caso, se aplicarán las normas correspondientes.

Artículo 511°. Se aplicará la Ley del Servicio Civil N° 30057; sanciones, causales, procedimiento: Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador: Artículo 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°; D.S. N° 040-2014-PCM: Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil Título VI: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador: I, II, III, IV, V. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

TITULO XIX DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO LX: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNSM

Artículo 512°. La Defensoría Universitaria de la UNSM es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Concordancia Art. 281° Estatuto y Art. 133° de la Ley N° 30220

Artículo 513°. La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Concordancia Art. 282° Estatuto y Art. 133° de la Ley N° 30220.

Artículo 514°. La Defensoría Universitaria no tiene competencia sobre denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNSM

Concordancia Art. 283° Estatuto y Art. 133° de la Ley N° 30220.

Artículo 515°. La Defensoría Universitaria de la UNSM está a cargo de un defensor universitario elegido por la Asamblea Universitaria, su mandato es de dos años y pudiendo ser renovado por un periodo inmediato. Este cargo es equivalente al de un Director de Oficina.

Concordancia Art. 284° Estatuto y Art. 133° de la Ley N° 30220.

Artículo 516°. El Defensor Universitario de la UNSM, está obligado a comunicar en forma directa y oportuna al interesado las decisiones adoptadas, debiendo guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Concordancia Art. 285° Estatuto y Art. 133° de la Ley N° 30220.

Artículo 517°. Son funciones del Defensor Universitario:

- a. Recibir y transmitir quejas que son presentadas y buscar soluciones ante los diferentes órganos de gobierno, tribunal de honor y servicio.
- b. Mediar y/o conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre distintos miembros de la comunidad universitaria, si así se le requiere a asistencia de partes o a petición de los órganos competentes.
- c. Formular recomendaciones con carácter no vinculante a los órganos competentes sobre aquellos asuntos que hayan estado sometidos a su conocimiento.
- d. Instar y promover ante los órganos correspondientes actuaciones o iniciativas para mejorar la calidad, así como el respeto de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria.
- e. Orientar, capacitar y cautelar los derechos constitucionales de la comunidad universitaria.
- f. Dar cuenta anualmente a la Asamblea Universitaria de sus actividades y cuando ésta lo solicite.

Concordancia Art. 286° Estatuto y Art. 133° de la Ley N° 30220.

Artículo 518°. Para ser designado Defensor Universitario de la UNSM se requiere:

- a. Ser docente ordinario o personal administrativo de la UNSM.
- b. No haber sido sancionado en la universidad por faltas disciplinarias.
- c. No haber sido condenado por delito doloso, con resolución consentida y ejecutoriada.

d. Acreditar solvencia moral en la defensa de los intereses de la universidad y de sus estamentos.
Concordancia Art. 287° Estatuto y Art. 133° de la Ley N° 30220.

Artículo 519°. Es incompatible el cargo de Defensor Universitario con otros cargos de autoridad universitaria y los de representación gremial.

Concordancia Art. 288° Estatuto.

TITULO XX COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

CAPITULO LXI: COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 520°. Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNSM. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Concordancia Art. 140° Estatuto y Art. 77° Ley N° 30220.

Atiende los pedidos de la comunidad universitaria y de los actores sociales sobre asuntos que involucren la administración pública de la UNSM.

Artículo 521°. Son funciones de la Comisión Permanente de Fiscalización:

- a. Vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNSM.
- b. Informar sobre las acciones de los procesos de investigación que asume por iniciativa propia o las que le encargue la Asamblea Universitaria.
- c. Absolver las consultas que le formule la Asamblea Universitaria u otras Comisiones Permanentes, sobre las funciones que le compete.
- d. Difundir el marco normativo de los procedimientos de fiscalización de la UNSM.
- e. Realizar una eficiente labor de Fiscalización a través del seguimiento y supervisión de las acciones que realiza la UNSM.

Concordancia Art. 140° Estatuto y Art. 77° Ley N° 30220.

Artículo 522°. Los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización se informarán a la Asamblea Universitaria.

Artículo 523°. Todos los funcionarios de la UNSM deberán proporcionar obligatoriamente y con la celeridad posible la información solicitada por la Comisión. En caso de incumplimiento la Comisión dará cuenta al Consejo Universitario para la recomendación de las sanciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Las unidades académicas y/o administrativas a crearse en adecuación a la Ley N° 30220 serán implementadas gradualmente de acuerdo a disponibilidad presupuestal de la UNSM.

SEGUNDA: Los cursos ofertados por las Escuelas Académicas en el Semestre Académico que no alcanzan el número mínimo de seis (06) alumnos en el proceso de matrícula, serán autorizadas como cursos dirigidos.

TERCERA: En el caso que alguna Facultad no cuente con docente principal que cumpla con los requisitos para ser Decano, el Consejo Universitario designará un Decano encargado de los docentes de la Universidad, quien designará a su vez a un Docente Ordinario de su Facultad para que cumpla las funciones de Director de Departamento y Director de Escuela.

Concordancia con 3ra disposición complementaria transitoria del Estatuto

Las Facultades que no cuentan con el número de docentes ordinarios establecido en el artículo 127° del Estatuto podrán adscribir a docentes de otras facultades para la conformación de su facultad, excepcionalmente podrán conformarlo con tres (03) representantes distribuidos de la siguiente manera: Un (01) principal, un (01) asociado, un (01) auxiliar y un (01) estudiante del tercio superior priorizando las facultades o programas de estudio con licenciamiento y/o acreditación obligatoria.

Concordancia séptima disposición complementaria del Estatuto.

CUARTA: En cuanto a los docentes inmersos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220 no participarán en el proceso de ratificación o separación y la promoción, hasta que se cumpla el plazo señalado.

QUINTA: La adecuación de los docentes a los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 se amplía hasta el 30 de diciembre de 2023, ley 31364, artículo único que modifica art.4 del decreto legislativo N° 1496, de lo contrario serán considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo laboral o contractual.

SEXTA: La plaza docente que no ha sido cubierta por Concurso Público de Méritos por excepción y necesidad de servicio podrá cubrirse a propuesta de la Facultad previa evaluación curricular.

Concordancia segunda disposición complementaria transitoria del Estatuto.

SÉPTIMA: Los Decanos encargados participan en calidad de invitados con voz y sin voto en Consejo Universitario y Asamblea Universitaria de la UNSM conservando las prerrogativas equivalentes a un Decano para el desempeño de sus funciones. En el caso de que alguna facultad no cuente con docente principal, que cumpla con los requisitos para ser Decano, el Consejo Universitario designará a un Decano encargado.

Concordancia tercera disposición complementaria transitoria del Estatuto.

OCTAVA: El bachillerato automático en la UNSM se aplica a los estudiantes que egresan hasta el 31 de diciembre del 2023, en concordancia con la Ley N° 31359.

NOVENA: Los graduados participan de los procesos electorales cuando hayan constituido su asociación y sean reconocidos oficialmente por la UNSM.

Concordancia sexta disposición complementaria transitoria del Estatuto.

DÉCIMO: La universidad implementará el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) en concordancia con la Ley N° 30476 de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria con no menos de tres disciplinas deportivas en sus distintas categorías y se regirá de acuerdo a su reglamento.

Concordancia octava disposición complementaria transitoria del Estatuto y Art. 31° de la ley N° 30220.

DÉCIMO PRIMERA: Existiendo estudiantes en la Facultad de Ciencias Económicas que deben egresar con el grado académico de acuerdo a su plan curricular es que se requiere considerar las siguientes denominaciones.

- Grado académico: Bachiller en Administración en Turismo
- Título Profesional: Licenciado en Administración en Turismo.

Concordancia novena disposición complementaria transitoria del Estatuto.

DÉCIMO SEGUNDA: El Comité Electoral Universitario de la UNSM, excepcionalmente para dar viabilidad a los procesos electorales y adecuación a la Ley N° 30220 será elegido por un (01) año.

Concordancia decimotercera disposición complementaria transitoria del Estatuto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA: A la entrada en vigencia del Presente Reglamento General de la UNSM déjese sin efecto la resolución del Consejo Universitario N° 113-2017-UNSM/CU-R y en consecuencia el Reglamento General de la UNSM del año 2017; asimismo déjese sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la Resolución del Consejo Universitario.

TERCERA: Remitir el presente reglamento y la resolución de aprobación a la SUNEDU para los fines de ley.

